

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 579/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho para Sustitución de 9 unidades de ventanas, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda Cadiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 20 de abril de 2015, con R.G.E. 1617, se solicita por el interesado licencia de obras consistentes en Sustitución de 9 unidades de ventanas en vivienda en C/ Barca s/n Interior.

RESULTANDO que con fecha de 24 de abril de 2014 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en Sustitución de 9 unidades de ventanas, con el siguiente condicionante:

- ♦ Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

RESULTANDO, que con fecha 28 de abril de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLRHL art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO, la vivienda se encuentra situada en el ámbito del Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas Residencial Centro Histórico (RCH), con número de finca catastral 5736812QA3753P0001TO.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

Código Seguro De Verificación:	uUYCk0SOy0UYqesFX41LA==	Fecha:	07/05/2015
Modo/Firma:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Mateo Tirado Márquez		
	Mónica De Los Dobres González Pecci		
	Jose Pozo Melibdo		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/uUYCk0SOy0UYqesFX41LA==	Página:	1/3



CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencias Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de obras consistentes en Sustitución de 9 unidades de ventanas, emplazada en vivienda en C/ Barca s/n Interior.

SEGUNDO.- Establecer el siguiente condicionante:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

Código Seguro De Verificación:	u03YCx0SOy0UYqsPX411A==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/u03YCx0SOy0UYqsPX411A==	Página	2/3



QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Aprobar la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	471,88 €	471,88 €	
-			
TOTALES	573,38 €	573,38 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	u03YCx0SOy0UYqesPX411A==	Fecha	07/05/2015		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado				
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/u03YCx0SOy0UYqesPX411A==	Página	3/3		

RESOLUCION DEL PRESIDENTE

D. VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, fue nombrado en virtud del Acuerdo Plenario de nombramiento de Alcalde-Presidente de fecha 16 de septiembre de 2013, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 22 de los Estatutos de este Organismo Autónomo, en virtud igualmente de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre) y vista la existencia de crédito adecuado y suficiente acreditada por la Intervención Fondos,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la siguiente factura:
Número de operación contable: 220150000053

FACTURA	TERCERO	CIF/NIF	CONCEPTO	IMPORTE
M5/150624 de fecha 01/04/2015			Mantenimiento Nóminas+ SS+ I.R.P.F.	319,97 €

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al interesado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don. Victor Mora Escobar.
AUTORIZA, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. D. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	QyQyEoK2811RPszWJxVtg==	Fecha	29/04/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/QyQyEoK2811RPszWJxVtg==	Página	1/1



**DECRETO DE PRESIDENCIA
APROBANDO MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA**

Don Víctor Mora Escobar, Presidente de esta Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, según lo establecido en el artículo 179 y concordantes del vigente Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), Base de Ejecución décimo sexta de las de este Organismo Autónomo.

Vista la propuesta de Modificación de Créditos Expediente nº 34/15, mediante Incorporación de Remanentes de Crédito relativo a Gastos con Financiación Afectada de 2014, por cuantía de 20.000,00 € redactada por esta Presidencia.

Visto el Informe emitido por la Intervención (núm. 30/15).

Atendidas las consideraciones expuestas y por considerar conveniente la modificación propuesta y ajustada a la legalidad vigente, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente

DECRETO:

Primero.- Aprobar la Modificación de créditos del Presupuesto de esta Gerencia Municipal de Urbanismo para el presente ejercicio, mediante Incorporación de Remanentes de Crédito relativo a Gastos con Financiación Afectada, por cuantía de 20.000,00 €, para financiar Justiprecio a abonar a los afectados por la Expropiación Forzosa por el procedimiento individualizado de la finca afectada por el equipamiento y viario público en Pago Pozo Nuevo, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada de 2014, conforme al siguiente desglose:

FINANCIACIÓN:

DESCRIPCIÓN	PROYECTO	REMANENTE CRÉDITO A 31/12/14
Proyectos nuevos a financiar con recursos de PMS anteriores al ejercicio actual	2014.2.11111.001	20.000,00

INVERSIÓN:

DESCRIPCIÓN	APLICACION PRESUPUESTARIA	IMPORTE
Justiprecio a abonar a los afectados por la Expropiación Forzosa por el procedimiento individualizado de la finca afectada por el equipamiento y viario público en Pago Pozo Nuevo	600.01	20.000,00

Segundo.- La presente resolución tendrá inmediato carácter ejecutivo, conforme a lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Resuelve, El Presidente, Fdo.: Víctor Mora Escobar.
Transcribe, El Secretario General, Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	Utw/+BaKHseKcx1s4Wm+λ==	Fecha:	07/05/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
Uri De Verificación:	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/Utw/+BaKHseKcx1s4Wm+λ==	Página:	1/1



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 592/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Instalación de Equipo Solar, con domicilio a efecto de notificaciones en Cmo. [REDACTED] C.P. 11540 Sanlúcar de Barrameda, Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 16 de Abril de 2015 CON Nº R.G.E. 1587, se solicita por la interesada licencia de Obras para Instalación de Equipo Solar en Cmo. de La Jara "Residencial Los Ansares" nº 22.

RESULTANDO que con fecha de 29 de Abril de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en la instalación de equipo solar térmico marca Chromagen formada por dos captadores Modelo PA-E y un acumulador de 300 litros en vivienda, estableciendo el siguiente condicionante:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

RESULTANDO, que con fecha 4 de Mayo de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLR, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que la vivienda donde se pretende instalar la placa solar se encuentra en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas EDIFICACIONES EN PARCELACIONES AISLADAS (PAI), finca registral 60675.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo

Código Seguro De Verificación:	ca_dqt_BwRZMaZGElF3uWQ==	Fecha:	07/05/2015
Maneja:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ca_dqt_BwRZMaZGElF3uWQ==	Página:	1/3



172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30°.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Obras para la instalación de equipo solar térmico marca Chromagen formada por dos captadores Modelo PA-E y un acumulador de 300 litros en vivienda, emplazada en C/mo. de La Jara "Residencial Los Ánsares" 22.

SEGUNDO.- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOSEIS (06) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U.

Código Seguro De Verificación:	Q1dqIfKwRYnAZcGELF3uNQ==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Q1dqIfKwRYnAZcGELF3uNQ==	Página	2/3



del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: APROBAR la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	104,79 €	104,79 €	
TOTALES	206,29 €	206,29 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	Q1dqIfKwRYnAZcGBlF3uNQ==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Q1dqIfKwRYnAZcGBlF3uNQ==	Página	3/3



RESOLUCION DE LA GERENTE

D^a MÓNICA GONZÁLEZ PECCI, Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en uso de las facultades atribuidas a mí conferidas según Decreto nº 1292/2013, de fecha 26 de septiembre, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público; **habiéndose detectado error por duplicidad de resoluciones relativas al Expediente Administrativo nº 1321/14**; y en virtud de lo establecido en el Artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por ley 4/1999,

RESUELVE:

Único.- Anular el Decreto nº 2015000603, de fecha 14/04/2015, mediante el cual se desestima la solicitud presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED], relativa a la obtención de Licencia para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en la ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa, correspondiente a la anualidad 2014, frente a su establecimiento sito en C/ HERMANO FERMÍN (CAFETERIA LAS DELICIAS), por falta de acreditación de la obtención de la documentación preceptiva para la obtención de la misma, toda vez que dicha solicitud ya fue desestimada mediante Resolución nº 2014001629, de fecha 19/11/2014.

PROPONE, EL TÉCNICO DEL DPTO. DE ADMINISTRACIÓN GRAL., Fdo.: Javier Ramírez Bollullo.
RESUELVE, LA GERENTE, Fdo.: Mónica González Pecci.
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	6ubMyXj5mKPQfGYfNz4jhQ==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Javier Ramirez Bollullo		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6ubMyXj5mKPQfGYfNz4jhQ==	Página	1/1



RESOLUCIÓN

VISTO el Expediente nº 624/15, sobre "Solicitud de Ocupación de Dominio Público con kiosco para comercio menor de productos alimenticios envasados (excepto bebidas alcohólicas con independencia de su graduación), en PZ. SEÑORITA SUDOR, por [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED] y domicilio en C/ [REDACTED]; siendo los hechos y fundamentos de derecho los siguientes:

RESULTANDO, que en fecha 27/01/15, se presentó escrito en el Registro General de la G.M.U., por la interesada, solicitando Licencia para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en la instalación de kiosco, en PZ. SEÑORITA SUDOR, durante la temporada de verano de 2015, cumplimentando toda la documentación requerida para la concesión de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor, seguridad vial y régimen de uso de la vía pública del municipio de Sanlúcar de Barrameda (Publicado en el B.O.P. nº 177 de 15.09.2008).

RESULTANDO, que en fecha 27/04/15, se presentó escrito en el Registro General de la G.M.U., por la interesada, solicitando ampliación del plazo para la ocupación de dominio público con el kiosco solicitado, a partir del 4 de mayo de 2015.

RESULTANDO, que con fecha 27/04/15, se procedió al abono por el interesado, del importe de **CUATROCIENTOS SIETE EUROS CON NOVENTA CENTIMOS (407,90 €)**, en la Caja General de la G.M.U., con num. de operación 120150000965, en concepto de depósito previo de la Tasa por la ocupación de dominio público con kiosco, correspondiente a la temporada de verano de 2015.

RESULTANDO, que con fecha 27/04/15, se procedió al abono por el interesado, del importe de **TREINTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS (38,65 €)**, en la Caja General de la G.M.U., con num. de operación 120150000967, en concepto de depósito previo de la Tasa por la ocupación de dominio público con el kiosco solicitado, durante el periodo comprendido entre el 4 de mayo y el 7 de junio de 2015.

RESULTANDO, que en fecha de 28/04/15, se emitió Informe por el Servicio de Inspección O.V.P. de este Dpto., **favorable** a la concesión de licencia para la ocupación indicada, con unas dimensiones máximas de 4,30 m2, definiendo la ubicación exacta del mismo e indicando todos los condicionantes que deberá cumplir.

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

1. En cuanto a los **tipos de uso** de bienes de dominio público, el **Art. 29 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Art. 55 del Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.**
2. En cuanto al **título habilitante**, el **art. 30.2.3 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y art. 57 del Decreto 18/2.006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.**
3. En cuanto a la regulación administrativa de la **actividad** a desarrollar, la **Ley 1/1996, de 3 de Enero, de Comercio Interior de Andalucía.**
4. En cuanto a la **obligación de obtener Licencia de apertura para la instalación solicitada**, el **art. 2 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos públicos y**

Código Seguro De Verificación	wewY7DeQAKUT1jGwxVblhQ==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Javier Ramirez Bollullo		
Uri De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/wewY7DeQAKUT1jGwxVblhQ==	Página	1/3



actividades recreativas, así como el art. 22 del decreto de 17 de Junio de 1.955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

Nº DE DECRETO
2015000707

FECHA: 08/05/2015 10:19:31

5. En cuanto a las **Tasas** perceptibles por los usos de bienes de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Art.37.1 del Estatuto de la Gerencia de Urbanismo y Ordenanza Fiscal 453**, reguladora de la Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública.

6.- En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., **Decretos de la Presidencia num. 1292/2013**, de fecha 26 de septiembre y **1293/2013**, de la misma fecha, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público y aprobación de liquidaciones tributarias en vía de gestión respectivamente.

7. En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)**.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación, **RESUELVO:**

PRIMERO: Conceder a [REDACTED], con **N.I.F.** [REDACTED] Licencia para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en la instalación de kiosco para comercio menor de productos alimenticios envasados (excepto bebidas alcohólicas con independencia de su graduación), con unas dimensiones máximas de 4,30 m2. (2,36 X 1,82 M.), en **PZ. SEÑORITA SUDOR** (concretamente en el lado izquierdo de la misma, encima del antiguo acerado, junto al poste de sustentación de cables aéreos allí existente), **durante el periodo comprendido entre el 4 de mayo y el 30 de septiembre de 2015**, en base a su solicitud y al Informe de Inspección emitido y de conformidad con la Ordenanza Fiscal 453.

* Deberá ponerse en contacto con el Servicio de Inspección O.V.P. de esta G.M.U. a los efectos de delimitar el lugar exacto para la colocación del kiosco. Deberá velar en todo momento por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad, eliminación de barreras arquitectónicas y otras disposiciones legalmente vigentes, y respetando en todo momento distancias de 1,50 m. a bordillos, señalizaciones, farolas y pasos de peatones para no obstaculizar el tránsito peatonal, así como el acceso a las diferentes arquetas allí existentes.

SEGUNDO: La concesión de esta licencia está condicionada al cumplimiento por el titular de las siguientes **condiciones:**

1.- *La Licencia concedida podrá ser revocada por la Administración en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna. Tras la fecha de finalización del periodo autorizado la ocupación concedida será desinstalada, quedando el dominio público libre de toda ocupación y en las mismas condiciones anteriores a la misma.*

2. - *Con anterioridad a la apertura al público de su instalación deberá obtener la preceptiva Licencia para el ejercicio de la actividad, (establecimiento público de carácter ocasional), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos públicos y actividades recreativas, así como el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.*

3. - *La autorización que se concede se limita únicamente al uso común referido (kiosco para la apertura de comercio menor de productos alimenticios envasados excepto bebidas alcohólicas), encontrándose obligado el autorizado, a la solicitud y obtención de todos cuantos otros permisos y*

Código Seguro De Verificación	wesY7DeQAKUT1jGwxVblhQ==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci Javier Ramirez Bollulo		
Uri De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/wesY7DeQAKUT1jGwxVblhQ==	Página	2/3



autorizaciones sean necesarios y de forma particular cumplir con las prescripciones establecidas en la Ley 1/1996, de Comercio Interior de Andalucía. Deberá gestionar a su costa el suministro eléctrico con la Compañía Suministradora, previa presentación de la documentación técnica exigible según el vigente REBT.

Nº DE DECRETO
2015000707
FECHA: 08/05/2015 10:19:31

4.- El modelo de quiosco a instalar será el indicado en el certificado técnico aportado. No obstante, en el caso de que se apruebe un modelo oficial de quiosco para toda la localidad por parte de la G.M.U., deberá adaptarse a este en cuanto le sea indicado.

5.- Deberá contar en todo momento con póliza de seguro de responsabilidad civil, contratada al efecto para cubrir los posibles daños materiales y personales a terceros que puedan derivarse por dicha ocupación en suelo de dominio público, así como, de la instalación de los distintos suministros.

6. Deberán comprobar y comunicar previamente a la instalación si observan deterioro de importancia en el viario público objeto de ocupación, a los efectos de su comprobación por el Servicio de Inspección de esta G.M.U.

7. Deberá mantener la zona ocupada en perfectas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, procediendo a la limpieza y baldeo diario de la zona afectada por su instalación, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal De Residuos Y Limpieza Pública, aprobada por el Pleno en sesión de 29.04.2009, Publicada en el BOP n.º 153 de 11.08.2009, en concreto el punto 2 de su Capítulo VI.

8. Deberá cumplir todas las prescripciones y condiciones establecidas en los arts. 71 y sigs. de la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor, seguridad vial y régimen de uso de la vía pública. (B.O.P. DE CADIZ NUM. 177, de 15 de septiembre de 2.008)

9. El Horario de apertura y cierre: Conforme a la Licencia de apertura y la Orden de la Junta de Andalucía de fecha 25 de marzo de 2.002.

*** El incumplimiento de alguna de estas condiciones determinará automáticamente la extinción de la Licencia concedida al interesado.**

TERCERO: Aprobar el a [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED] Liquidación por importe de **VEINTINUEVE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (29,98 €)**, en concepto de diferencia de Tasa por la Ocupación de dominio público con Kiosco, durante el periodo comprendido entre el **4 de mayo y el 30 de septiembre de 2015**, conforme a la licencia concedida y al Informe de Inspección emitido. (ORDENANZA FISCAL 453).

Liquidación:
4,3 (m2) x 38 (días _del 4 de Mayo al 7 de Junio_) x 0,42 € (tarifa) = 68,63 €
Tarifa Kiosco de Temporada (407,90 €)
Total Liquidación (476,53 €) – Depósito (446,55 €) = 29,98 €

Forma de Pago: Conforme lo dispuesto en documento de liquidación.

CUARTO: Notificar la resolución al interesado.

PROPONE, EL TECNICO DEL DPTO. DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, Fdo.: Javier Ramírez Bollullo.

RESUELVE, LA GERENTE, Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	wewY7DeQAKUT1jGwxVblhQ==	Fecha:	07/05/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Javier Ramirez Bollullo		
Uri De Verificación:	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/wewY7DeQAKUT1jGwxVblhQ==	Página:	3/3



RESOLUCION O.V.P.

VISTO el expediente **1344/14**, sobre "**Aprobación de Liquidación de Tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo, por (ANUALIDAD DE 2013)**", con C.I.F. [REDACTED] y domicilio en [REDACTED] Dpto. de Gestión Fiscal del Grupo de Hidrocantábrico; siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que en fechas 25/04/14, 24/07/14, 23/10/14 y 21/01/15, se Registró entrada en la G.M.U., de escritos presentados por el representante de la mercantil interesada, al objeto de practicar la correspondiente liquidación de la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público, haciendo constar respectivamente los ingresos brutos procedentes de la facturación del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2014, descontando los gastos deducibles, que ascienden a SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS (**7.895,95 €**), SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS (**6.915,37 €**), DIEZ MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS CON OCHENTA Y UN CENTIMOS (**10.610,81 €**) y VEINTIDOS MIL DIECISIETE EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (**22.017,75 €**).

CONSIDERANDO: que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

1. En cuanto a los **tipos de uso** de bienes de dominio público, el **Art. 29 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y el **Art. 55 del Decreto 18/2006**, por el que se aprueba el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.
2. En cuanto al **título habilitante**, el **art. 30.2.3 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y **art. 57 del Decreto 18/2006**, por el que se aprueba el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.
3. En cuanto a las **Tasas** perceptibles por el citado de bienes de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**, **art. 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo**, por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Art.37.1 del Estatuto de la Gerencia de Urbanismo y Ordenanza Fiscal 455**, reguladora de la Tasa por Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
4. En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., **Decretos de la Presidencia num. 1292/2013**, de fecha 26 de septiembre y **1293/2013**, de la misma fecha, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público y aprobación de liquidaciones tributarias en vía de gestión respectivamente.
5. En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)**, y a nivel autonómico la **Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y **Decreto 18/2.006**, por el que se aprueba el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación, se emite la siguiente **RESUELVO**:

Código Seguro De Verificación	2yt46yV1EPV46dR/3M/fM==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Javier Ramirez Bollullo		
Uri De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/2yt46yV1EPV46dR/3M/fM==	Página	1/2



PRIMERO: Aprobar a [REDACTED], con **C.I.F.** [REDACTED] Liquidación por importe de **SETECIENTOS ONCE EUROS CON SESENTA CENTIMOS (711,60 €)**, en concepto de Tasa por la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo público, correspondiente a la anualidad de 2014, conforme a los datos de facturación suministrados, restando los gastos deducibles, en base al Art. 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y la Ordenanza Fiscal 455.

Liquidación:

7.895,95 € (facturación primer trimestre anualidad de 2014) x 1,5 % (tarifa) = 118,44 €
 6.915,37 € (facturación segundo trimestre anualidad de 2014) x 1,5 % (tarifa) = 103,73 €
 10.610,81 € (facturación tercer trimestre anualidad de 2014) x 1,5 % (tarifa) = 159,16 €
 22.017,75 € (facturación cuarto trimestre anualidad de 2014) x 1,5 % (tarifa) = 330,27 €
TOTAL LIQUIDACIÓN= 711,60 €

Forma de pago: Conforme a lo dispuesto en el documento de liquidación.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución y Liquidación correspondiente al interesado.

PROPONE, EL TECNICO DEL DPTO. DE ADM. GENERAL, Fdo. Javier Ramírez Bollullo
RESUELVE, LA GERENTE, Fdo. Mónica González Pecci
AUTORIZA LA INSCRIPCION, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	2yt46yV1EPV46dR/3M/fM==	Fecha:	07/05/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Javier Ramirez Bollullo		
Uri De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/2yt46yV1EPV46dR/3M/fM==	Página:	2/2



RESOLUCION O.V.P.

VISTO el expediente nº **1457/14**, sobre "**Solicitud de Ocupación de Dominio Público con Kiosco para la venta de churros, en C/ NAO VICTORIA, S/N, por** [redacted] con N.I.F. [redacted], y domicilio en C/ [redacted] de esta localidad, y dentro del mismo la licencia concedida al interesado; siendo los hechos y fundamentos de derecho los siguientes:

RESULTANDO, que en fecha 6/11/14, mediante Resolución de la Gerente num. 1560 se concedió al interesado, Licencia para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en la instalación de kiosco para la venta de churros, con unas dimensiones de 3 x 3 m. (9 m²), en **C/ NAO VICTORIA (en el Paseo central del tramo situado ente la Avda. V Centenario y Calzada de la Infanta)**, durante el periodo comprendido entre el 2.01.14 al 01.01.18, en base a su solicitud y al Informe favorable del Servicio de Inspección, emitido en fecha 9.10.14. Así mismo, en la citada resolución se aprobó la autoliquidación abonada en concepto de Tasa por la instalación concedida hasta el 31.12.14.

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

1. En cuanto a los **tipos de uso** de bienes de dominio público, el **Art. 29 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y el **Art. 55 del Decreto 18/2006**, por el que se aprueba el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.
2. En cuanto al **título habilitante**, el **art. 30.2.3 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y arts. **57 y 61 del Decreto 18/2006**, por el que se aprueba el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.
3. En cuanto a las **Tasas** perceptibles por los usos de bienes de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**, **art. 20 del Real Decreto 2/2004**, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Art.37.1 del Estatuto de la Gerencia de Urbanismo y Ordenanza Fiscal 453**, reguladora de la Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública.
- 4.- En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., **Decretos de la Presidencia num. 1292/2013**, de fecha 26 de septiembre y **1293/2013**, de la misma fecha, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público y aprobación de liquidaciones tributarias en vía de gestión respectivamente.
5. En cuanto a **regulación administrativa de la actividad a desarrollar**, la **Ley 1/1996, de 19 de Enero, del Comercio Interior de Andalucía**.
6. En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)** y a nivel autonómico la **L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y el **Decreto 18/2.006**, por el que se aprueba el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.

Código Seguro De Verificación	KikXXYIk23tNchK66QMzEPw==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Javier Ramirez Bollullo		
Uri De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/KikXXYIk23tNchK66QMzEPw==	Página	1/2



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar a [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED], Liquidación por importe de **MIL SETECIENTOS OCHO EUROS CON VEINTE CENTIMOS (1.708,20 €)**, en concepto de Tasa por la ocupación de dominio público local, consistente en la instalación de kiosco para la venta de churros, con unas dimensiones de 3 x 3 m. (9 m2), en **C/ NAO VICTORIA (en el Paseo central del tramo situado ente la Avda. V Centenario y Calzada de la Infanta)**, durante el periodo comprendido entre el **1.01.15 al 31.01.15**, conforme a la licencia concedida mediante Resolución de la Gerente num. 1560, de fecha 6/11/14. (Ordenanza Fiscal 453).

Liquidación:

9 (m2) x 365 (DIAS 1 DE ENE AL 31 DIC) x 0,52 € (tarifa 1ª categoría) = 1.708,20 €

Forma de pago: Conforme a lo dispuesto en el documento de la liquidación.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución y Liquidación correspondiente al interesado.

PROPONE, EL TÉCNICO DEL DPTO. DE ADM. GENERAL, Fdo. Javier Ramírez Bollullo

RESUELVE, LA GERENTE, Fdo. Mónica González Pecci

AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación	KikXXYIk23tNchK66QMzEPw==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Javier Ramirez Bollullo		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/KikXXYIk23tNchK66QMzEPw==	Página	2/2



RESOLUCION O.V.P.

VISTO el expediente **1358/14**, sobre "**Aprobación de Liquidación de Tasa por la ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de dominio público municipal, (ANUALIDAD DE 2013)**", por [redacted] con C.I.F. [redacted] y domicilio en [redacted]; siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que en fecha 5/03/14, se registró escrito en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, remitido por correo por **la mercantil interesada**, (Registro General de entrada en la G.M.U. num. 824, de fecha 7.03.14), al objeto de practicar la correspondiente liquidación de la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público, haciendo constar los ingresos brutos procedentes de la **facturación del año 2013**, una vez restados los gastos deducibles, y ascendiendo la base imponible objeto de tributación a **SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS (6.547,64 €)**.

CONSIDERANDO: que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

1. En cuanto a los **tipos de uso** de bienes de dominio público, el **Art. 29 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y el **Art. 55 del Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.
2. En cuanto al **título habilitante**, el **art. 30.2.3 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y **art. 57 del Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.
3. En cuanto a las **Tasas** perceptibles por los usos de bienes de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 24 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Art.37.1 del Estatuto de la Gerencia de Urbanismo y Ordenanza Fiscal 455**, reguladora de la Tasa por Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
4. En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., **Decretos de la Presidencia nums. 1292/2013, de fecha 26 de septiembre y 1293/2013, de la misma fecha**, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público y aprobación de liquidaciones tributarias en vía de gestión respectivamente.
5. En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)**, y a nivel autonómico la **Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y **Decreto 18/2.006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación, **RESUELVO**:

Código Seguro De Verificación	yys1AmrtwE@IBXVFDHfZsw==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Javier Ramirez Bollullo		
Uri De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/yys1AmrtwE@IBXVFDHfZsw==	Página	1/2



PRIMERO: Aprobar a [REDACTED], con **C.I.F.** [REDACTED], Liquidación por importe de **NOVENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIUN CENTIMOS, (98,21 €)**, en concepto de Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo público, correspondiente a la **anualidad de 2013**, conforme a los datos de facturación suministrados por el interesado, excluidos los gastos deducibles, en base al Art. 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y a la Ordenanza Fiscal 455.

Liquidación:

6.547,64 € (Base imponible facturación anualidad de de 2013) x 1,5 % = **98,21 €**

Forma de pago: Conforme a lo dispuesto en el documento de liquidación.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución y Liquidación correspondiente al interesado.

PROPONE, EL TECNICO DEL DPTO. DE ADM. GENERAL, Fdo. Javier Ramírez Bollullo
RESUELVE, LA GERENTE, Fdo. Mónica González Pecci
AUTORIZA LA INSCRIPCION, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación	yys1AmrtwE9IBXVFDHfZsw==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Javier Ramirez Bollullo		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/yys1AmrtwE9IBXVFDHfZsw==	Página	2/2



RESOLUCION DE AUTORIZACION

VISTO el expediente nº 1845/14, sobre "Solicitud de Ocupación de Dominio Público con mesas y sillas, en AVDA. V CENTENARIO, EDIF. AVENIDA 1-LOCAL 2 y C/ HUERTA DEL DESENGAÑO (BAR V CENTENARIO), por [redacted], con N.I.F. [redacted], y domicilio a efectos de notificaciones en [redacted], de esta localidad; siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 26/11/14, se presentó escrito en el Registro General de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por el **interesado**, solicitando Licencia para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en la instalación de mesas y sillas, durante el mes de diciembre de la anualidad de 2014, frente a su establecimiento sito en **AVDA. V CENTENARIO, EDIF. AVENIDA 1-LOCAL 2 y C/ HUERTA DEL DESENGAÑO (BAR V CENTENARIO)**, con unas dimensiones de **8 M2**. Se adjunta carta de pago del abono de la Tasa por este concepto, en la Caja General de la G.M.U.

RESULTANDO, que tras la finalización del año 2014 sin obtener licencia para el aprovechamiento especial de dominio público al tratarse de un establecimiento con licencia de apertura para Bar-Cafetería a nombre de otro titular, en fecha 13/03/15, se emitió Informe por el Servicio de Inspección O.V.P., indicando que realizada visita de Inspección el día 15.12.14 se constató la ocupación de dominio público con mesas y sillas con finalidad lucrativa en la ubicación y con las dimensiones solicitadas, así como la ocupación de vuelo de dominio público con 3 toldos tipo "A", en Avda. V Centenario y C/ Huerta del Desengaño, con dimensiones de 5 x 2 m., 2,00 x 2,50 m. y 3,00 x 2,50 m.

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

1. En cuanto a los **tipos de uso** de bienes de dominio público, el **Art. 29 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y el **Art. 55 del Decreto 18/2006**, por el que se aprueba el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.
2. En cuanto al **título habilitante**, el **art. 30.2.3 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y **arts. 57 del Decreto 18/2006**, por el que se aprueba el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.
3. En cuanto a la regulación del **uso de las vías públicas**, **Ordenanza Municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor, seguridad vial y Régimen de uso de la vía pública del Municipio de Sanlúcar de Barrameda**, aprobada por el **Pleno de 25.06.08** y **Publicado en el BOP nº 117 de 15.09.2008**
4. En cuanto a las **normas de accesibilidad**, **Decreto 293/2009, de 7 de julio**, por el que se aprueba el **Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía** y **art. 6.87, de la normativa del P.G.O.U.** vigente de Sanlúcar de Barrameda, **relativo a los accesos a las Edificaciones**
5. En cuanto a las **Tasas** perceptibles por los usos de bienes de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**, **art. 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo**, por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Art.37.1 del Estatuto de la Gerencia de Urbanismo, Ordenanza Fiscal 451**, reguladora de la Tasa por la instalación de mesas y

Código Seguro De Verificación	i4NQZNSJh5gB9LLKzrei5w==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci Javier Ramirez Bollullo		
Uri De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/i4NQZNSJh5gB9LLKzrei5w==	Página	1/2



sillas, con finalidad lucrativa y Ordenanza Fiscal 456, reguladora de la Tasa por la instalación de toldos en la vía pública.

Nº DE DECRETO
2015000711
FECHA: 08/05/2015 11:14:26

6.- En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., **Decretos de la Presidencia num. 1292/2013**, de fecha 26 de septiembre y **1293/2013**, de la misma fecha, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público y aprobación de liquidaciones tributarias en vía de gestión respectivamente.

7. En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)**.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación,
RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar el depósito previo abonado por [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED] por importe de **VEINTE EUROS CON OCHENTA CENTIMOS (20,80 €)**, en concepto de Tasa por la ocupación de dominio público con mesas y sus correspondientes sillas, con unas dimensiones de 8 m2, correspondiente al **mes de diciembre de la anualidad de 2014**, en **AVDA. V CENTENARIO. EDIF. AVENIDA 1. LOCAL 2 Y C/ HUERTA DEL DESENGAÑO (BAR V CENTENARIO)**, de conformidad con su solicitud y el Informe de Inspección emitido en fecha 13.03.15. (Ordenanza Fiscal 451).

Liquidación:

8 (M2) X 1 (MES) X 2,6 € (TARIFA PERIODO 1) = 20,80 €
TOTAL = 20,80 € (LIQUIDACION) - 20,80 € (DEPOSITO) = 0,00 €

SEGUNDO: Aprobar a [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED], Liquidación por importe de **CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS (55,66 €)**, en concepto de Tasa por la ocupación de dominio público con 3 toldos tipo "A", con unas dimensiones de 5 x 2 m., 2,00 x 2,50 m. y 3,00 x 2,50 m., correspondiente a la **anualidad de 2014**, en **AVDA. V CENTENARIO. Y C/ HUERTA DEL DESENGAÑO (BAR V CENTENARIO)**, de conforme a lo dispuesto en el Informe de Inspección de fecha 13.03.15. (Ordenanza Fiscal 456).

Liquidación:

23 (unidades de medida) x 2,42 (Tarifa toldo tipo A en vía de 3ª categoría) = 55,66 €

Forma de pago: Conforme a lo dispuesto en el documento de liquidación.

TERCERO: Dar traslado de la Resolución al Departamento de Licencias y Disciplina y a la Asesoría Jurídica, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO: Notificar la resolución al interesado.

PROPONE, EL TECNICO DEL DPTO. DE ADM. GENERAL, Fdo. Javier Ramírez Bollullo
RESUELVE, LA GERENTE, Fdo. Mónica González Pecci
AUTORIZA LA INSCRIPCION, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación	i4NqZn9Jh5gB9LLKzrei5w==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Javier Ramirez Bollullo		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/i4NqZn9Jh5gB9LLKzrei5w==	Página	2/2



RESOLUCIÓN

Visto el Recurso de Reposición presentado por Don [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]) y con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], en el Expediente Administrativo nº 1126/2014, en el que solicita la suspensión de la ejecución del acto impugnado, y dado que el artículo 224.2 de la Ley General Tributaria exige para que se declare la misma que se garantice el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión y teniendo en cuenta, asimismo, que por el solicitante no se ha aportado ninguna de las garantías previstas en la normativa indicada RESUELVO

UNICO.- Desestimar la solicitud de suspensión de ejecución del acto impugnado al no haberse aportado por Don [REDACTED] ninguna de las garantías previstas en el artículo 224.2 de la Ley General Tributaria.

PROPONE LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	zFJ3FXgFTOkdPb20t zQsA==	Fecha:	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zFJ3FXgFTOkdPb20t zQsA==	Página	1/1



RESOLUCION RECURSO REPOSICION

Visto el recurso de reposición interpuesto por Don. [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], el día 13 de Abril de 2015 contra la resolución de esta Presidencia de 9 de Marzo de 2015 recaída en el Expediente Administrativo nº 1126/2014 por la que se le impuso una sanción en cuantía de **DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS (2.716'59 euros)**, por la comisión de tres faltas graves consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Es objeto de este recurso la resolución de 9 de Marzo de 2015.

SEGUNDO.- La notificación de la resolución objeto del recurso fue practicada el día 20 de Marzo de 2015.

TERCERO.- El recurrente interpone el recurso sobre los siguientes extremos: a) nulidad por no haberse identificado los agentes el día de los hechos y por no haber hecho entrega del acta; b) existir un error de percepción de los hechos por parte de la Policía Local, ya que a la hora de los hechos solamente se encuentra el personal del local; c) cumplimiento del horario marcado, por lo que no estaban sirviendo bebidas; d) aplicación del grado mínimo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La resolución objeto del recurso es definitiva y agota la vía administrativa (artículo 48 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda) por lo que procede contra ella la interposición, con carácter potestativo, del recurso de reposición formulado, que ha sido interpuesto por quién está legitimado para ello en tiempo y forma legal, conforme a lo dispuesto en el artº 117 de la Ley 30/1992 de 26 de diciembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

SEGUNDO.- Alude el recurrente a la causa de nulidad prevista en el artículo 62.1 e) LPAC, esto es, a los actos dictados con omisión total y absoluta del procedimiento legalmente establecido. Esta expresión legal hay que referirla a la omisión de los trámites esenciales integrantes de un procedimiento determinado, por lo que podemos concluir, sin lugar a dudas, que no nos encontramos ante tal supuesto, al igual que tampoco concurre ninguna de las causas prevista en el artículo 62.2 LPAC.

Hay que tener en cuenta, llegados a este punto, lo previsto en el artículo 5.4 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía que viene a decir que **"cuando sea posible** se entregará en el acto copia del acta de denuncia al interesado o persona que estuviere presente en el momento de levantarla, salvo cuando no asistiere ninguno o se negaren a recibirla. Cuando no pueda entregarse dicha copia por cualquier circunstancia, se le dará traslado de la misma posteriormente".

Se entiende, por tanto, que no se ha causado indefensión al recurrente, por cuanto se le dio traslado del contenido de las actas en la incoación del procedimiento sancionador, con exposición de los

Código Seguro De Verificación:	E9x2wiHwjPMBqZXRvCzq8Q==	Fecha:	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/E9x2wiHwjPMBqZXRvCzq8Q==	Página	1/3



hechos y las sanciones que se pudieran imponer, otorgándole un plazo de quince días a fin de que pudiera presentar cuantas alegaciones y documentación estimara oportunas.

Nº DE DECRETO
2015000713
FECHA: 08/05/2015 11:25:19

TERCERO.- El acta suscrita por los Agentes nº 054 y 167 el 18 de Julio de 2014, hace constar que siendo las 02:47 horas, el local El Rengue se encuentra abierto, con clientes en su interior y una mesa en el exterior también con personas consumiendo.

En segundo lugar, en el acta de fecha 12 de Agosto de 2014, suscrita por los Agentes nº 123, 126, 116 y 121, se hace constar que, siendo las 02:50 horas, el bar El Rengue, permanece abierto y con tres clientes en la barra.

Por último, en el acta de fecha 25 de Agosto de 2014, se pone de manifiesto que, siendo las 02:40 horas, El Rengue permanece abierto.

Todos los hechos anteriormente descritos son directamente constatados por los agentes actuantes, por lo que no cabe entender que se haya producido un error de percepción, tal y como manifiesta el recurrente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, los hechos constatados por los agentes de la autoridad tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus propios derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados.

No se aporta por el recurrente prueba alguna que contradiga o desvirtúe los informes emitidos por los agentes de la Policía Local.

CUARTO.- Son extremos irrelevantes a los efectos del presente procedimiento, el hecho de que no se estuviesen sirviendo bebidas y que el personal que se hallaba en el local fuera el del propio negocio.

En lo que a los hechos ocurridos el 18 de Julio de 2014 se refiere, establece la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como límite horario para la expedición de bebidas y comidas por parte de establecimientos públicos, para su consumo en terrazas o zonas contiguas al aire libre del establecimiento, el del horario de cierre de aquél, sin que en ningún caso pueda exceder de las 02:00 horas, si bien a las 02:47 horas la terraza permanecía instalada y con clientes consumiendo.

En el caso de los hechos acaecidos el 12 y 25 de Agosto de 2014, el artículo 2 de la Orden de 25 de marzo de 2002, viene a decir que el horario máximo de cierre de los establecimientos públicos en Andalucía, será en el caso de establecimientos de hostelería y restauración, excepto pubs y bares con música, de lunes a jueves, las 02:00 horas. Ahora bien, el local se encontraba abierto a las 02:50 y 02:40 horas respectivamente, esto es, fuera del horario de cierre permitido.

QUINTO.- El artículo 23 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece sanciones de 300'51 euros a 30.050'61 euros para las infracciones graves. Por otro lado, el artículo 31.2 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía enumera los criterios a tener en cuenta a la hora de imponer la correspondiente sanción.

Dado que en el caso que nos ocupa concurren varios de los criterios contenidos en el indicado precepto, no hay razón alguna que justifique la imposición de la sanción en su grado inferior.

Código Seguro De Verificación:	E9x2wiHwjEMBgZXNvCrq8Q==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/E9x2wiHwjEMBgZXNvCrq8Q==	Página	2/3



Visto los preceptos legales y reglamentarios de general aplicación, y los aplicables al caso en particular, RESUELVO:

Desestimar el recurso de reposición presentado contra la Resolución dictada por la Presidencia con fecha 9 de Marzo de 2015 y, en consecuencia, confirmar la imposición de una sanción en cuantía de **DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS (2.716'59 euros)** a Don [REDACTED] titular de la actividad de Bar sin música situado en Avda. Quinto Centenario esquina Calle Divina Pastora de esta ciudad, por la comisión de tres faltas graves consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Nº DE DECRETO
2015000713
FECHA: 08/05/2015 11:25:19

PROPONE LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	E9x2wiHwjEMBgZXNvCrq8Q==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/E9x2wiHwjEMBgZXNvCrq8Q==	Página	3/3



RESOLUCION

Visto el recurso de reposición interpuesto por Doña [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]) con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] el día 20 de Abril de 2015 contra la resolución de esta Presidencia 2 de Marzo de 2015 recaída en el Expediente Administrativo nº 895/2014 por la que se impuso una sanción en cuantía de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS (4.495'34 euros) a Doña [REDACTED]

[REDACTED] como responsables de una infracción urbanística tipificada en los artículos 218 LOUA y 92 RDU, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Es objeto de este recurso la resolución dictada el 2 de Marzo de 2015.

SEGUNDO.- La notificación de la resolución objeto del recurso fue practicada el día 20 de Marzo de 2015.

TERCERO.- La recurrente manifiesta lo siguiente: a) no haber construido el quiosco; la finca registral pertenece en pro indiviso a la recurrente y sus hermanas, pero la misma se encuentra dividida de manera privada; b) carecer de competencia para evitar la acción objeto de sanción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La resolución objeto del recurso es definitiva y agota la vía administrativa (artículo 48 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda) por lo que procede contra ella la interposición, con carácter potestativo, del recurso de reposición formulado, que ha sido interpuesto por quién está legitimado para ello en tiempo y forma legal, conforme a lo dispuesto en el artº 117 de la Ley 30/1992 de 26 de diciembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

SEGUNDO.- Hay que tomar como punto de partida la definición que, de la comunidad de bienes, hace el artículo 392 del Código Civil: **"hay comunidad cuando la propiedad de una cosa o de un derecho pertenece pro indiviso a varias personas"**.

El Código Civil, tras mencionar el derecho de propiedad, no puntualiza cuales son esos otros derechos que pueden dar lugar a una comunidad de bienes. Ahora bien, del contenido de los artículos 392 a 406 se desprende que su ámbito de aplicación se refiere a la cotitularidad de los derechos reales, tanto la propiedad como los derechos reales limitados. Aunque la citada normativa parece pensada para la copropiedad, pues utiliza no solo la expresión "comunero", sino también "condueño", "condómino" y "copropietario", es indudable que el supuesto de hecho del artículo 392.1 incluye los derechos reales distintos de la propiedad, como el usufructo (comentario de Doña Isabel Arana de la Fuente al artículo 392 CC publicado en Estudios y Comentarios Legislativos).

Código Seguro De Verificación:	s0zC0wEVD6uNWE7DyovN8==	Fecha:	07/05/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/s0zC0wEVD6uNWE7DyovN8==	Página:	1/3



Según la doctrina, en la comunidad de bienes el copropietario sólo tiene derecho a una parte de la cosa. Ahora bien, esa parte no está determinada materialmente, sino solo mediante una medida abstracta: la cuota. De este modo, el derecho de cada propietario se proyecta sobre la totalidad de la cosa, pero solo en la medida determinada por su cuota de participación. En conclusión, cada copropietario es propietario, pero no tiene un derecho de propiedad pleno y exclusivo.

Nº DE DECRETO
2015000714
FECHA: 08/05/2015 11:31:11

En lo que a la normativa aplicable se refiere, conforme al apartado segundo del artículo 392, "a falta de contratos, o de disposiciones especiales, se regirá la comunidad por las prescripciones de este Título", esto es, a falta de tales acuerdos, se aplican los artículos 392 a 406.

En base a lo anteriormente expuesto, se concluye que los porcentajes atribuido a cada uno de los copropietarios no implica la adjudicación real y efectiva de una porción de terreno, ni tampoco la división material de la parcela, que ha sido llevada a cabo de forma irregular, por lo que todos ellos serán responsables solidariamente de todo lo construido y ejecutado en la parcela indicada.

La constitución de la comunidad de bienes y la venta proindiviso no deja de ser una utilización de la indicada figura jurídica y de la limitación de dominio para proceder a la segregación y división del terreno con una clara finalidad urbanística. Es evidente que la división del terreno sin ningún tipo de limitación sería inviable a tenor de lo dispuesto en el artículo 66.1 b) y 68 LOUA y ningún Notario como redactor de instrumentos públicos podría autorizar, de ahí que se utilice la comunidad de bienes y la venta proindiviso para otorgar aparente forma jurídica a la división final (STSJ de Sevilla de 10 de Junio de 2009).

TERCERO.- Establece el artículo 397 CC que "ninguno de los condueños podrá, sin consentimiento de los demás, hacer alteraciones en la cosa común, aunque de ellas pudieran resultar ventajas para todos".

Este precepto consagra el principio de subordinación de la voluntad individual de cada uno de los comuneros a la general de todos y la preferencia del interés colectivo sobre el individual. Se trata de limitar que los comuneros por su cuenta realicen actuaciones que puedan afectar a la forma y sustancia de la cosa sin el previo acuerdo de la comunidad.

Según Francisco M. Echevarría Summers, Catedrático de Derecho Civil, si se trata de alteraciones que afectan a la sustancia de la cosa será necesario el consentimiento de todos los condueños, no la mayoría simple, entendiéndose por alteración el cambio de esencia o forma de la cosa. De tal forma que, si alguno de los copropietarios se opusiera al acto y a pesar de ellos se llevara a cabo, merecerá el calificativo de ilegal y deberá restituirse la cosa común a su estado anterior. En este caso, la solicitud de que se retire la alteración introducida no requiere del acuerdo unánime de la comunidad, sino que basta con que lo solicite cualquier comunero.

Por último, indicar que el consentimiento podrá expresarse en cualquier forma, ya sea por escrito o verbalmente, ya sea incluso de forma tácita mediante la realización de actos que revelen inequívocamente la voluntad de consentir el acto de alteración.

El hecho de que las comunidades de bienes sean entes carentes de personalidad jurídica, no evita las responsabilidades en que pudiera incurrir a través de sus comuneros, de suerte que las conductas infractoras por cuenta de la comunidad de bienes han de ser imputada al comunero porque, de lo contrario, esta figura serviría de cauce para la comisión de fraudes a la ley que el ordenamiento jurídico no debe tolerar (STSJ de Granada de 2 de Octubre de 2000).

En este sentido, los artículos 193.5 LOUA y 63.5 RDUa establecen que "también podrán ser sancionadas las entidades y uniones sin personalidad jurídica, tales como comunidades de bienes o herencias yacentes, cuando la infracción consista en la trasgresión de deberes o de prohibiciones cuyo cumplimiento les corresponda".

Código Seguro De Verificación:	s0zCYowEVD6uNWEtDyovnA==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/s0zCYowEVD6uNWEtDyovnA==	Página	2/3



Por ello, en el caso que nos ocupa, no se puede afirmar que no exista responsabilidad en la persona de la recurrente, por cuanto que, con su inactividad, ha permitido la ejecución de tales obras, que podían haberse evitado mediante el ejercicio, por cualquiera de los comuneros, de la correspondiente acción civil tendente a la restitución de la alteración causada.

Nº DE DECRETO
2015000714
FECHA: 08/05/2015 11:31:11

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

Desestimar el recurso presentado contra la Resolución dictada por el Sr. Presidente con fecha 2 de Marzo de 2015 y, en consecuencia, confirmar la imposición de una sanción en cuantía de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS (4.495'34 euros) a Doña

como responsables de una infracción urbanística tipificada en los artículos 218 LOUA y 92 RDUU, sanción de la que responderán solidariamente.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manolo Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	s0zCYowBVD6uNWEtDyovnA==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/s0zCYowBVD6uNWEtDyovnA==	Página	3/3



RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 454/2014, iniciado contra D^o [REDACTED] con N.I.F. nº [REDACTED], relativo al local denominado "Minimum", para la actividad de Bar con música, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED] C.P. 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En fecha 07 de abril de 2014, el Sr. Inspector Acctal – Jefe de la Policía Local remitió a esta GMU oficio adjuntando informe sobre incumplimiento de horario de cierre, referido a los hechos observados en el bar denominado "Minimum", sito en calle Tartaneros, 1 de esta ciudad, durante el 06 de abril anterior. Su contenido y circunstancias, a los efectos que interesan al presente expediente se extractan como sigue:

- "Que sobre las 20:45 horas del día de la fecha, son comisionados por el jefe de servicio a la calle Tartaneros, donde al parecer el local de copas denominado Minimum se estaba desarrollando un concierto de música en directo (...). Que desplazados al lugar pueden comprobar como la información facilitada era cierta, ya que en el interior del mencionado local de copas había un grupo musical actuando en directo, pudiéndose escuchar el sonido desde la calle Banda Playa con Tartaneros (...). Que acto seguido se entrevistan con la persona que manifestó ser titular del negocio, siendo ésta doña Angela María Izquierdo Cordero".

SEGUNDO: El expediente sancionador a nombre de la titular de la actividad, fue iniciado mediante decreto de la Gerente de fecha 15 de julio de 2014, siendo debidamente notificado el 13 de agosto siguiente, sin que se registrara la presentación de alegación alguna por parte de la interesada en el plazo establecido para ello.

TERCERO: La propuesta del instructor para la resolución del expediente fue notificada el 05 de diciembre de 2014. Dicho acto contenía la concesión de un plazo de quince días para la presentación de alegaciones. Finalizado el mismo no se ha producido intervención por parte de la interesada en el presente procedimiento administrativo.

CUARTO: Con fecha 23 de Febrero de 2015, se emite informe jurídico por el Letrado de la Asesoría Jurídica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por

Código Seguro De Verificación:	ZUMMGStPes6JQoc5yFP1w==	Fecha:	07/05/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ZUMMGStPes6JQoc5yFP1w==	Página:	14



establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

TERCERO: El artículo 20.1 de la ley 13/1999 considera como infracción grave la dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos a los que estuviesen autorizados sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**.

CUARTO: La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEXTO: Corresponde a empresas, cargos directivos y empleados de estas actividades recreativas la obligación de adoptar y mantener en sus locales todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, accesibilidad, higiene, sanitarias de nivel de ruidos y medioambientales establecidas con carácter general o fijadas en las correspondientes autorizaciones, y muy especialmente la de evitar la producción de ruidos y molestias.[artículo 14 Ley 13/99].

SÉPTIMO: En función de lo anterior, cabe concluir que el bar con música denominado "Minimum", en contra de las expresas determinaciones de su licencia de apertura albergó una actuación de música en directo el pasado 06 de abril de 2014.

Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- **Trascendencia de la infracción por perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos:** Estamos ante un bar provisto de licencia para música, pero el acta policial reseña la producción de un nivel de ruido apreciable desde el exterior de la actividad .

Código Seguro De Verificación:	ZuMnMG5tPeS6JQox5yFp1w==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ZuMnMG5tPeS6JQox5yFp1w==	Página	2/4



- *La intencionalidad, sin embargo es evidente, dado que lo descrito por los agentes no es un arranque espontáneo de canto público entre las personas presentes en el local de negocio, sino una actuación en directo, ejecutada por un grupo musical provisto de los todos los medios materiales y apoyo técnico necesarios para ello.*

Criterios cuya aplicación determina la imposición de una sanción pecuniaria de NOVECIENTOS UN EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53.- €).

OCTAVO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver al Sr. Alcalde o autoridad en quién éste delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

PRIMERO: Imponer una sanción de de NOVECIENTOS UN EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53.- €) a doña [REDACTED], provista de DNI número [REDACTED] como responsable de la infracción grave consistente en la dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos a los que estuviesen autorizados, sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes, el pasado 06 de abril de 2014 en el Bar con música provisto de rótulo comercial "Minimum", sito en calle Tartaneros, número 1, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

SEGUNDO.- Para llevar a cabo el ingreso de la liquidación requerida se indica lo siguiente:

- *Forma de ingreso: Ingreso en la cuenta restringida con IBAN número ES37 2100 8559 6022 0035 1096 de la entidad CAIXA, oficina de la Calle San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de ERESSAN, haciendo expresa mención del concepto y número de expediente.*
- *Plazo de Pago en periodo voluntario:*

a) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Código Seguro De Verificación:	ZuMnMG5tPeS6JQox5yFp1w==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ZuMnMG5tPeS6JQox5yFp1w==	Página	3/4



- *Falta de Pago en periodo voluntario: La falta de pago en periodo voluntario de la deuda liquidada por la Administración, inicia el periodo ejecutivo comenzando al día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su pago en periodo voluntario (art. 161 L.G.T.).*

La recaudación de las deudas en periodo ejecutivo, podrán realizarse mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio (art. 160 L.G.T.).

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la L.G.T. y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 161.4 L.G.T.)

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.

AUTORIZA SU TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GRAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	ZuMnMG5tPeS6JQox5yFp1w==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ZuMnMG5tPeS6JQox5yFp1w==	Página	4/4



RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo nº 1120/2013 incoado a instancia de D. [REDACTED] con NIF [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Apertura de Comercio Menor de toda clase de prendas para el vestido y el tocado y bisutería, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED], C.P. 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 5 de Septiembre de 2013, con número de registro de entrada 2873, se presenta por el interesado Declaración Responsable para el ejercicio de la actividad de Comercio Menor de toda clase de prendas para el vestido y el tocado y bisutería, en Calle Barrameda, nº 101.

RESULTANDO, que con fecha 25 de Febrero de 2014, se emite informe por el Arquitecto Técnico solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO, que con fecha 27 de Febrero y 19 de Junio de 2014, se le requiere documentación, advirtiéndole el plazo de caducidad.

RESULTANDO, que con fecha 26 de Noviembre de 2014, se solicita por el interesado el cierre del expediente.

RESULTANDO, que mediante visita girada por el servicio de inspección de esta G.M.U., en fecha 19 de Diciembre de 2014, se comprobó que el local en cuestión se encontraba cerrado al público y sin ejercer la actividad de Comercio Menor de toda clase de prendas para el vestido y el tocado y bisutería, tal como se desprende del contenido del acta unida al expediente.

CONSIDERANDO, que el artículo 91 del mismo texto legal, en su apartado 1, dice que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

En el apartado 2 del mismo artículo se establece que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instase éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificado del desistimiento.

Código Seguro De Verificación:	*ZNF+*FDjme22*ELC1nLw==	Fecha:	07/05/2015
Nota:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Mateo Tirado Márquez Mónica De Los Dobres González Pecci Jose Pozo Melbido		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/*ZNF+*FDjme22*ELC1nLw==	Página:	1/2



En el presente supuesto se ha presentado escrito de renuncia a los derechos declarados en la licencia con fecha de 26 de Noviembre de 2014, y no se han personado en el procedimiento terceros interesados.

CONSIDERANDO, que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que en todo caso será de especial competencia de ésta, tramitar y, en su caso, conceder licencias para el ejercicio de industrias o actividades, o cualquiera otras licencias y autorizaciones que tengan relación con el urbanismo. Correspondiendo en la actualidad a la Gerente el ejercicio de la competencia para la concesión de licencias para el ejercicio de industrias y actividades (Artículo 30.2.g del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo).

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

ÚNICO: ARCHIVAR por desistimiento expreso el expediente número 1120/2013 incoado al interesado, cuyos datos obran en el encabezamiento, para el ejercicio de la actividad de Comercio Menor de toda clase de prendas para el vestido y el tocado y bisutería, en Calle Barrameda, n° 101.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	8ZNP+8FOjme228BLC1lnLw==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/8ZNP+8FOjme228BLC1lnLw==	Página	2/2



RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 430/2014, iniciado de oficio contra D. [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED] para la actividad de Bar sin música denominado "El Botijo", con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED] C.P. 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En fecha 25 de Febrero de 2014, el Sr. Inspector Acctal – Jefe de la Policía Local remitió a esta GMU oficio suscrito por los agentes 057 y 078, adjuntando informe sobre incumplimiento de horario de cierre, referido a los hechos observados en el bar denominado "El Botijo", sito en calle Tartaneros 2, de esta ciudad, durante la madrugada del 23 de febrero de 2014. Su contenido y circunstancias, a los efectos que interesan al presente expediente se extractan como sigue:

- Que a las 03:30 horas se constata que el Bar "El Botijo", se encontraba abierto, con la terraza en funcionamiento y con personas consumiendo en el interior del establecimiento, procediendo el encargado del bar a desalojar y recoger la terraza al percatarse de la presencia policial. Se adjunta fotografía de la terraza del mencionado bar.

SEGUNDO: El expediente sancionador fue iniciado mediante decreto de 18 de Julio de 2014, a nombre del titular de la actividad, d. [REDACTED] provisto de N.I.F. [REDACTED] siendo notificado el 12 de septiembre siguiente.

TERCERO: Mediante escrito presentado en el RGE de esta GMU el pasado día 30 de Septiembre de 2014, el interesado expuso que no estaba de acuerdo con la iniciación del expediente, dado que en el local de referencia se cierra siempre a las tres desalojando el local y si la gente se queda en el exterior con la terraza recogida eso ya no lo pueden controlar, solicitando asimismo que cuando se incumpla el horario, ello se comunique por parte de los actuantes.

CUARTO: La propuesta del instructor para la resolución del procedimiento sancionador fue notificada al interesado el 23 de enero de 2015. En el referido acto administrativo, las alegaciones del interesado fueron objeto del siguiente tratamiento:

"SEXTO: Tal y como se expone en el antecedente de hecho correspondiente, el acta policial ha puesto de manifiesto que a las 03:30 horas, hora límite para el desalojo, del día del 23 de febrero de 2013, el local conocido como "El Botijo" se hallaba abierto al público: en dicho documento se especifica que el público estaba consumiendo sus bebidas en el interior del local, y que el desalojo se inició al percatarse de la presencia de los agentes actuantes."

No se ha registrado ulterior intervención por parte del interesado en el procedimiento.

QUINTO: Con fecha 25 de Febrero de 2015, se emite informe jurídico por el Letrado de la Asesoría Jurídica.

Código Seguro De Verificación:	XQnmbOGvzTASR6CvzYUuXg==	Fecha:	07/05/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Marell Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/XQnmbOGvzTASR6CvzYUuXg==	Página:	14



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

TERCERO: A este respecto resulta clara la extralimitación en el horario de cierre, pero en media hora de acuerdo a su categoría, produciéndose la inspección policial a la hora límite a la que el establecimiento debía de aparecer completamente desalojado, por lo que cabe la calificar los hechos como infracción leve, según el artículo 21.5 de la Ley 13/99, que especifica que serán leves las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves, cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.-€)**.

CUARTO: La tramitación del expediente sancionador se ha regido por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003, de 17 de junio, Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEXTO: Tal y como se expone en el antecedente de hecho correspondiente, el acta policial ha puesto de manifiesto que a las 03:30 horas, hora límite para el desalojo, del día del 23 de febrero de 2013, el local conocido como "El Botijo" se hallaba abierto al público: en dicho documento se especifica que el público estaba consumiendo sus bebidas en el interior del local, y que el desalojo se inició al percatarse de la presencia de los agentes actuantes.

Código Seguro De Verificación:	XQnmbCGVrIASR6CvzYUnXg==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/XQnmbCGVrIASR6CvzYUnXg==	Página	2/4



Criterios cuya aplicación determina la imposición de una sanción pecuniaria de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.-€)**.

Asimismo procede la iniciación de nuevo expediente sancionador por el retraso en el horario de la recogida de la terraza, tal y como se describe en el acta policial.

SEPTIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver al Sr. Alcalde o autoridad en quien éste delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

PRIMERO: Imponer una sanción de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.-€)** a d. J. [REDACTED] (CIF: [REDACTED]) titular de la actividad de bar sin música sito en el número 2 de la calle Tartaneros, y denominada "Botijo" por la comisión falta leve consistente en el incumplimiento del horario de cierre, durante la madrugada del 23 de febrero de 2014 todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

SEGUNDO.- Para llevar a cabo el ingreso de la liquidación requerida se indica lo siguiente:

- Forma de ingreso: **Ingreso en la cuenta restringida con IBAN número ES37 2100 8559 6022 0035 1096 de la entidad CAIXA, oficina de la Calle San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de ERESSAN, haciendo expresa mención del concepto y número de expediente.**
- Plazo de Pago en periodo voluntario:

a) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Falta de Pago en periodo voluntario: La falta de pago en periodo voluntario de la deuda liquidada por la Administración, inicia el periodo ejecutivo comenzando al día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su pago en periodo voluntario (art. 161 L.G.T.).

Código Seguro De Verificación:	XQnmbCGVrIASR6CvzYUnXg==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/XQnmbCGVrIASR6CvzYUnXg==	Página	3/4



La recaudación de las deudas en período ejecutivo, podrán realizarse mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio (art. 160 L.G.T.).

El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la L.G.T. y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 161.4 L.G.T.)

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.

AUTORIZA SU TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GRAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	XQnmbCGVrIASR6CvzYUnXg==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/XQnmbCGVrIASR6CvzYUnXg==	Página	4/4



RESOLUCIÓN

Visto el Recurso de Reposición presentado por Doña [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), y con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], en el Expediente Administrativo nº 1347/2014, en el que solicita la suspensión de la ejecución del acto impugnado, y dado que el artículo 224.2 de la Ley General Tributaria exige para que se declare la misma a que se garantice el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión y teniendo en cuenta, asimismo, que por la solicitante no se ha aportado ninguna de las garantías previstas en la normativa indicada RESUELVO

UNICO. Desestimar la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado al no haberse aportado por Doña [REDACTED] ninguna de las garantías previstas en el artículo 224.2 de la Ley General Tributaria.

PROPONE LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	UjLsTfSgRRINrazlWrf3zA==	Fecha:	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/UjLsTfSgRRINrazlWrf3zA==	Página	1/1



RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 413/2014, iniciado de oficio contra D^a [REDACTED] con N.I.F. nº [REDACTED] para la actividad de Bar sin cocina y sin música, denominado "El Almacén", con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED] C.P. 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En fecha 10 de marzo de 2014, el Sr. Inspector Acctal - Jefe remitió a esta GMU informe de incidencia suscrito por el los agentes provistos de número de identificación profesional 160 y 164 referido a las 01:15 horas del día 09 de marzo de ese mismo año. Su contenido y circunstancias, a los efectos que interesan al presente expediente se extraen como sigue :

- Bar sin música denominado "El Almacén", 01:15 horas del 09 de marzo de 2014. Música conectada a alto volumen.

SEGUNDO: A raíz de lo anterior, y mediante resolución de fecha 12 de junio de 2014 (2014000848) se inició expediente sancionador por la infracción de lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 13/99, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.

TERCERO: En el citado acto administrativo se concedía un plazo de quince días al titular del local de negocio en cuestión para la presentación de cuantas alegaciones y documentación estimase oportunas.

CUARTO: La interesada fue debidamente notificada del contenido del tal acto administrativo el 27 de junio de 2014, sin que a la finalización del plazo concedido para ello, se registrara la presentación de alegación alguna.

QUINTO: La propuesta de resolución fue objeto de notificación en fecha 29 de noviembre de 2014.

SEXTO: Mediante escrito presentado en el RGB de esta GMU el pasado 12 de diciembre de 2014, la interesada alegó en la forma que a continuación se reproduce;

- "Que la practica totalidad de los locales con licencia de Bar sin música, disponen de algún sistema de reproducción de fonogramas, existiendo una permisividad implícita que se puede observar en la misma redacción del informe policial que especifica las condiciones de dicha reproducción.
- Que el local solo dispone de un par de monitores de estudio de campo cercano y potencia reducida, que proporcionan una muy baja distorsión armónica y gran linealidad produciendo muy poca o nula perturbación ambiental. Además, el personal del local es muy escrupuloso en el control del volumen, produciendo mas contaminación acústica las voces y ruidos producidos por la clientela que por los fonogramas.

Código Seguro De Verificación:	qR7mp**0dx*9D2u32SDK6kw==	Fecha:	07/05/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/qR7mp**0dx*9D2u32SDK6kw==	Página:	15



- Que la música conectada a alto volumen es una apreciación subjetiva de un agente sin aparatos de medida no conocimientos técnicos sobre sonoridad, y no constituyen ninguna prueba objetiva.
- Que la hora reflejada en el informe es relativamente temprana con respecto a la hora de cierre por lo que la perturbación de la pacífica convivencia ciudadana y tranquilidad de los vecinos es nula o mínima.”
- Igualmente solicita la remisión de una copia del informe policial original así como de cualquier otra prueba de los hechos que conste en el expediente.

SÉPTIMO: Con fecha 18 de Febrero de 2015, se emite informe jurídico por el Letrado de la Asesoría Jurídica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

TERCERO: El artículo 20.1 de la ley 13/1999 considera como infracción grave la dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos a los que estuviesen autorizados sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**.

CUARTO: La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

Código Seguro De Verificación:	qR7mpMMkbr8b2u32SDK6kw==	Fecha	07/05/2015		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez				
	Victor Mora Escobar				
	Jose Pozo Mellado				
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/qR7mpMMkbr8b2u32SDK6kw==	Página	2/5		

SEXTO: *Corresponde a empresas, cargos directivos y empleados de estas actividades recreativas la obligación de adoptar y mantener en sus locales todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, accesibilidad, higiene, sanitarias de nivel de ruidos y medioambientales establecidas con carácter general o fijadas en las correspondientes autorizaciones, y muy especialmente la de evitar la producción de ruidos y molestias.[artículo 14 Ley 13/99].*

Reseñar, en conexión con el contenido del artículo 14 de la Ley 13/99, un concepto como el de la culpa in vigilando, desarrollado en el artículo 1903 del Código Civil, concepto en virtud del que los dueños o directores de un establecimiento son responsables de los perjuicios causados por sus dependientes, y cuya trasposición al campo del derecho que nos ocupa se halla en el número 2 del artículo 24 de la ley 13/99, que dice que el titular de la empresa o actividad será responsable administrativamente de las infracciones cometidas por los empleados.

Tal responsabilidad administrativa se exigirá al titular de la empresa o actividad, sin perjuicio de que éste pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones para resarcimiento del importe al que fueron condenadas.

SÉPTIMO: *Las alegaciones de la interesada no niegan la presencia y funcionamiento de un dispositivo reproductor de audio en la fecha consignada en la denuncia policial, limitándose a señalar su escasa significancia desde el punto de vista de su capacidad productora de ruido y la precisión con la que el personal del local opera los controles de ese equipamiento. A esto añade la interesada que la observación policial es meramente subjetiva, y que lo temprano de la hora reflejada en el informe policial excluye per se la aplicación del criterio de graduación de la perturbación de la pacífica convivencia ciudadana y tranquilidad de los vecinos.*

A ello solo se ha de oponer el contenido artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), es decir: se ha constatado por parte de funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad tanto la existencia como el funcionamiento de un equipo reproductor de música en un local que carece de licencia para ello.

Tales hechos se han formalizado en un documento público observando los requisitos legales pertinentes, reconociendo al propio interesado su existencia, sin que pueda admitirse la afirmación de que la apreciación de un alto volumen por los actuantes carezca de valor probatorio dada su subjetividad, puesto que la misma subjetividad puede predicarse, en ausencia de un registro sonográfico del local, de la percepción del ruido que pudiera tener el personal al servicio de la actividad.

En forma complementaria a lo anterior, ha de afirmarse que del funcionamiento de un equipo de audio en un bar desprovisto de licencia, y por ende de los niveles de aislamiento requeridos para la concesión de la misma, se desprende objetivamente la perturbación de la pacífica convivencia ciudadana y tranquilidad de los vecinos. Debiéndose añadir que si la alegante tiene noticia de conductas de tenor parecido a la que ha dado lugar al presente expediente, debe realizar la oportuna denuncia.

En cuanto a la petición de la remisión del informe policial, sólo se ha de decir que, del texto transcrito del mismo se ha dado traslado a la titular mediante la notificación del decreto de inicio del procedimiento sancionador, y que el original de la denuncia obra y ha obrado a su disposición en su calidad de interesada, tal como fue incluido en el expediente administrativo 413/2014.

En función de lo anterior, DEBEN DESESTIMARSE TODAS LAS ALEGACIONES EFECTUADAS POR LA INTERESADA, cabiendo concluir que el bar denominado “El Almacén”, en contra de las expresas

Código Seguro De Verificación:	qR7mpMMkbr8b2u32SDK6kw==	Fecha	07/05/2015	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado			
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/qR7mpMMkbr8b2u32SDK6kw==	Página	3/5	

determinaciones de su licencia de apertura, tenía conectado un dispositivo reproductor de música a volumen notorio a las 01:15 horas del 09 de marzo de 2014.

OCTAVO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- **Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos,**
- **La intencionalidad, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.**

Criterios cuya aplicación determina la imposición de una sanción pecuniaria de **NOVECIENTOS UN EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53.- €).**

NOVENO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver al Sr. Alcalde o autoridad en quien éste delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

PRIMERO: Imponer una sanción de de **NOVECIENTOS UN EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53.- €)** a Doña [REDACTED] provista de DNI número [REDACTED] como responsable de la infracción grave consistente en la dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos a los que estuviesen autorizados sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes, con las agravantes de perturbación de la pacífica convivencia ciudadana y tranquilidad de vecinos, y comisión dolosa, el 09 de marzo de 2014 en el Bar sin música provisto de rótulo comercial "El Almacén", sito en la esquina de las calles Zárate y Regina, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

SEGUNDO.- Para llevar a cabo el ingreso de la liquidación requerida se indica lo siguiente:

- **Forma de ingreso: Ingreso en la cuenta restringida con IBAN número ES37 2100 8559 6022 0035 1096 de la entidad CAIXA, oficina de la Calle San Juan, nº 5 de Santlúcar de Barrameda, titularidad de ERESSAN, haciendo expresa mención del concepto y número de expediente.**
- **Plazo de Pago en periodo voluntario:**

Código Seguro De Verificación:	qR7mpMMkbr8b2u32SDK6kw==	Fecha:	07/05/2015		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez				
	Victor Mora Escobar				
	Jose Pozo Mellado				
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/qR7mpMMkbr8b2u32SDK6kw==	Página	4/5		

a) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- *Falta de Pago en periodo voluntario: La falta de pago en periodo voluntario de la deuda liquidada por la Administración, inicia el periodo ejecutivo comenzando al día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su pago en periodo voluntario (art. 161 L.G.T.).*

La recaudación de las deudas en periodo ejecutivo, podrán realizarse mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio (art. 160 L.G.T.).

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la L.G.T. y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 161.4 L.G.T.)

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.

AUTORIZA SU TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GRAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	qA7mpMMkbr8b2u32SDK6kw==	Fecha	07/05/2015		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez				
	Victor Mora Escobar				
	Jose Pozo Mellado				
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/qA7mpMMkbr8b2u32SDK6kw==	Página	5/5		

RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 865/2014, iniciado contra D. [REDACTED] con N.I.F. nº [REDACTED] por incumplimiento de horario de cierre del local denominado "Vicana", para la actividad de Bar sin cocina y sin música, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED] C.P. 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En fecha 20 de abril de 2014, el Sr. Inspector Acctal - Jefe de la Policía Local remitió a esta GMU oficio adjuntando informe sobre incumplimiento de horario de cierre, referido a los hechos observados en el bar sin música denominado "Vicana", sito en calle Tartaneros, Patio de la Victoria, Local 9 de esta ciudad, durante la madrugada del 18 de abril anterior. Su contenido y circunstancias, a los efectos que interesan al presente expediente se extractan como sigue:

- Establecimiento Denominado "VICANA", a las 04:55 horas, se encontraba abierto al público con clientes en su interior efectuando el consumo de bebidas.

SEGUNDO: El expediente sancionador fue iniciado mediante decreto de la Gerente de fecha 25 de julio de 2014, siendo notificado al interesado el 29 de agosto siguiente, sin que a la finalización del plazo concedido para ello se haya registrado la presentación de alegación alguna por parte del interesado en el procedimiento.

TERCERO: La propuesta del instructor para la resolución del expediente administrativo fue objeto de notificación el 05 de diciembre de 2014, presentando el interesado escrito de alegaciones el día 30 del mismo mes (RGB: 4434) en forma extemporánea, razón por la que cabe su desestimación.

CUARTO: Con fecha 24 de Febrero de 2015, se emite informe jurídico por el Letrado de la Asesoría Jurídica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

Código Seguro De Verificación:	UTUqVTXUCkL/ctDeIwAq==	Fecha:	07/05/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Melledo		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/UTUqVTXUCkL/ctDeIwAq==	Página:	1/3



SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

TERCERO: El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a la realización de actividades recreativas. Dicho tipo de faltas llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**, señalándose posteriormente (art. 24) que serán responsables de las infracciones tipificadas en dicha ley, atendiendo a cada caso, los que realicen las acciones y omisiones descritas como infracción en la misma.

CUARTO: La tramitación del expediente sancionador se ha regido por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003, de 17 de junio, Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEXTO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- **Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos; el desfase en el horario de cierre en un intervalo horario.**
- **La intencionalidad**

Criterios cuya aplicación determina la imposición de una sanción pecuniaria de **NOVECIENTOS UN EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53.- €)**.

SEPTIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver al Sr. Alcalde o autoridad en quien éste delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

Código Seguro De Verificación:	UUaQVTXUCKnL/ctEeIWaaQ==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/UUaQVTXUCKnL/ctEeIWaaQ==	Página	2/3



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

PRIMERO: Imponer una sanción de NOVECIENTOS UN EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53.- €) a don [REDACTED] titular de la actividad de Bar sin música sito en calle Tartaneros, Patio La Victoria, Local 9, denominado "Vicana" por la comisión falta grave consistente en el incumplimiento del horario de cierre durante la madrugada del 18 de abril de 2014, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

SEGUNDO.- Para llevar a cabo el ingreso de la liquidación requerida se indica lo siguiente:

- Forma de ingreso: Ingreso en la cuenta restringida con IBAN número ES37 2100 8559 6022 0035 1096 de la entidad CAIXA, oficina de la Calle San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de ERESSAN, haciendo expresa mención del concepto y número de expediente.
- Plazo de Pago en periodo voluntario:

a) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Falta de Pago en periodo voluntario: La falta de pago en periodo voluntario de la deuda liquidada por la Administración, inicia el periodo ejecutivo comenzando al día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su pago en periodo voluntario (art. 161 L.G.T.).

La recaudación de las deudas en período ejecutivo, podrán realizarse mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio (art. 160 L.G.T.).

El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la L.G.T. y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 161.4 L.G.T.)

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.

AUTORIZA SU TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GRAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	UUaQVTXUCKnL/ctEeIWaaQ==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/UUaQVTXUCKnL/ctEeIWaaQ==	Página	3/3



RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 426/2014, iniciado de oficio contra [REDACTED], con C.I.F. nº [REDACTED] para la actividad de Bar sin música denominado "Café Sol", con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED] siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En fecha 25 de febrero de 2014, el Sr. Inspector Actal – Jefe de la Policía Local remitió a esta GMU oficio adjuntando informe sobre incumplimiento de horario de cierre, referido a los hechos observados en el bar sin música denominado "CAFÉ SOL", sito en calle Bolsa durante la madrugada del 23 de febrero de 2014. Su contenido y circunstancias, a los efectos que interesan al presente expediente se extractan como sigue:

- Los actuantes pudieron comprobar como el bar denominado "Café Sol", a las 3:30 horas continuaba con personas consumiendo bebidas en la terraza, que continuaba montada. Que al percatarse de la presencia policial, procedieron a la recogida de enseres de la terraza, pero continuó atendiendo al público en su interior hasta pasadas las 04:00 horas.

SEGUNDO: El expediente sancionador fue iniciado mediante decreto de 15 de julio de 2014, a nombre de [REDACTED] C.F. [REDACTED], titular de la actividad, siendo notificado el 07 de septiembre siguiente, sin que la interesada presentara alegaciones en el plazo concedido para ello en dicho acto.

TERCERO: La propuesta del instructor para la resolución del expediente fue notificada el 02 de enero de 2015, presentándose alegaciones el 12 de enero siguiente (R.G.B.: 72/2015), exponiendo que la notificación del expediente no se había realizado en el tiempo prescrito por ley, cifrado en 6 meses según la interesada, que argüía un supuesto desfase de tiempo en que hechos acontecidos el 23 de febrero de 2014 y notificados el 07 de septiembre (notificación de la que dice no tener constancia), se han vuelto a notificar el 01 de enero de 2015.

CUARTO: Con fecha 25 de Febrero de 2015, se emite informe jurídico por el Letrado de la Asesoría Jurídica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas

Código Seguro De Verificación:	Iy2a/TGKPtqPLO2SuwQz2A==	Fecha:	07/05/2015
Nombre:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Iy2a/TGKPtqPLO2SuwQz2A==	Página:	14



licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

TERCERO: El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a la realización de actividades recreativas. Dicho tipo de faltas llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**, señalándose posteriormente (art. 24) que serán responsables de las infracciones tipificadas en dicha ley, atendiendo a cada caso, los que realicen las acciones y omisiones descritas como infracción en la misma.

CUARTO: La tramitación del expediente sancionador se ha regido por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003, de 17 de junio, Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEXTO: El artículo 33.3 del Decreto 165/2003, Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, dispone que se sancionará como una única infracción los supuestos de realización de hechos o conductas tipificados como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, o al autor de una infracción en ejecución de un plan preconcebido, o que aprovechando una idéntica ocasión, realice una pluralidad de infracciones administrativas de igual o semejante naturaleza.

SÉPTIMO: En lo que a las consideraciones vertidas por la interesada en su escrito de alegaciones debe decirse que no se han superado ninguno de los términos establecidos por ley para la iniciación, notificación y resolución de procedimientos de índole sancionadora como el que nos ocupa, añadiéndose que figuran unidos al expediente administrativo justificantes de notificación de tanto de la iniciación del procedimiento, efectuada el 07 de septiembre de 2014, como de la propuesta del instructor para su resolución, el 02 de enero del año en curso. Motivos todos por los que las alegaciones de la mercantil interesada deben desestimarse.

Aplicando a los hechos comprobados por los actuantes los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- Incumplimiento de recogida de la terraza en dos intervalos horarios.
- Incumplimiento del horario de cierre del local en un intervalo horario.
- Intencionalidad manifiesta y perturbación de la normal tranquilidad de personas y vecinos.

Código Seguro De Verificación:	IyxA/TGKPtgELO2SuvQRzA==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/IyxA/TGKPtgELO2SuvQRzA==	Página	2/4



Criterios cuya aplicación determina la imposición de una sanción pecuniaria de MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS (1.502'55.- €).

OCTAVO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver al Sr. Alcalde o autoridad en quién éste delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

PRIMERO: Imponer una sanción de MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS (1.502'55.- €) a [REDACTED] (CIF: [REDACTED]) titular de la actividad de bar sin música sito en el número 7 de la calle Bolsa y denominada "Café Sol" por la comisión falta continuada grave consistente en el incumplimiento del horario de recogida de la terraza en dos intervalos horarios y del horario de cierre en uno, durante la madrugada del 23 de febrero de 2014, apreciándose intencionalidad manifiesta y perturbación de la normal tranquilidad de personas y vecinos, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

SEGUNDO.- Para llevar a cabo el ingreso de la liquidación requerida se indica lo siguiente:

- Forma de ingreso: Ingreso en la cuenta restringida con IBAN número ES37 2100 8559 6022 0035 1096 de la entidad CAIXA, ofictna de la Calle San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de ERESSAN, haciendo expresa mención del concepto y número de expediente.
- Plazo de Pago en periodo voluntario:
 - a) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
 - b) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Falta de Pago en periodo voluntario: La falta de pago en periodo voluntario de la deuda liquidada por la Administración, inicia el periodo ejecutivo comenzando al día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su pago en periodo voluntario (art. 161 L.G.T.).

La recaudación de las deudas en periodo ejecutivo, podrán realizarse mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio (art. 160 L.G.T.).

Código Seguro De Verificación:	IyxA/TGKPtgELO2SuvQRzA==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/IyxA/TGKPtgELO2SuvQRzA==	Página	3/4



El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la L.G.T. y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 161.4 L.G.T.)

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.

AUTORIZA SU TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GRAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	IyxA/TGKPtgELO2SuvQRzA==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/IyxA/TGKPtgELO2SuvQRzA==	Página	4/4



RESOLUCIÓN

En el Procedimiento Abreviado 367/2012 (Expediente Administrativo 806/2006) seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Cádiz a instancia de Doña [REDACTED] D.N.I. [REDACTED], con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], contra la resolución del Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda de 18 de Julio de 2012, se dictó Sentencia el día 19 de Diciembre de 2014, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Procuradora Doña [REDACTED], en nombre y representación de Doña [REDACTED]; contra la Resolución de fecha 18 de Julio de 2012, expuesta en el Primer Antecedente de Hecho, declaro la nulidad radical de dicha Resolución, y acuerdo, con retroacción de las actuaciones, la apertura del cauce formal de admisión de la pretensión ejercitada en vía administrativa a fin de que la GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA proceda a dictar resolución de fondo sobre la solicitud de nulidad planteada previo informe del órgano consultivo".

Por todo lo anteriormente expuesto, RESUELVO

UNICO.- Ejecutar la Sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de Cádiz el 19 de Diciembre de 2014 y, en consecuencia, admitir a trámite la petición de nulidad instada por Doña [REDACTED] el 13 de Julio de 2012.

PROPONE LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	IwssAZmeI+dFSLDKOHghAQ==	Fecha:	08/05/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/IwssAZmeI+dFSLDKOHghAQ==	Página:	1/1



RESOLUCIÓN

VISTO el Expediente nº **638/15**, sobre "**Solicitud de Ocupación de Dominio Público con Kiosco para comercio menor de productos alimenticios envasados, en PZ. PACO PALACIOS "EL PALI", ESQ. PASEO MARÍTIMO** por [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED] y domicilio en C/ [REDACTED], de esta localidad; siendo los hechos y fundamentos de derecho los siguientes:

RESULTANDO, que en fecha 13/01/15, se presentó escrito en el Registro General de la G.M.U., por el **interesado**, solicitando Licencia para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en la instalación de kiosco para comercio menor de productos alimenticios envasados, en **PZ. PACO PALACIOS "EL PALI", ESQ. PASEO MARÍTIMO**, durante la temporada de verano de 2015 (desde el 8 de junio hasta el 30 de septiembre), cumplimentando la documentación requerida para la concesión de la Licencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor, seguridad vial y régimen de uso de la vía pública del municipio de Sanlúcar de Barrameda (Publicado en el B.O.P. nº 177 de 15.09.2008).

RESULTANDO, que con fecha 20/03/15, se procedió al abono por el interesado, del importe de **CUATROCIENTOS SIETE EUROS CON NOVENTA CENTIMOS (407,90 €)**, en la Caja General de la G.M.U., con num. de operación 120150000673, en concepto de depósito previo de la Tasa por la ocupación de dominio público con Kiosco, correspondiente a la temporada de verano de 2015.

RESULTANDO, que en fecha de 4/05/15, se emitió Informe por el Servicio de Inspección O.V.P. de este Dpto., **favorable** a la concesión de licencia para la ocupación indicada, con unas dimensiones 6,25 m² (2,5 X 2,5 m.), definiendo la ubicación exacta del mismo e indicando todos los condicionantes que deberá cumplir.

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

1. En cuanto a los **tipos de uso** de bienes de dominio público, el **Art. 29 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y el **Art. 55 del Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.**
2. En cuanto al **título habilitante**, el **art. 30.2.3 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y **art. 57 del Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.**
3. En cuanto a la regulación administrativa de la **actividad** a desarrollar, la **Ley 1/1996, de 3 de Enero, de Comercio Interior de Andalucía.**
4. En cuanto a la **obligación de obtener Licencia de apertura para la instalación solicitada**, el **art. 2 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos públicos y actividades recreativas**, así como el **art. 22 del decreto de 17 de Junio de 1.955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.**
5. En cuanto a las **Tasas** perceptibles por los usos de bienes de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Art.37.1 del Estatuto de la Gerencia de**

Código Seguro De Verificación:	q87UM3LVUJL0X7+Pu6UyW==	Fecha:	07/05/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Javier Ramirez Bollullo		
Uri De Verificación:	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/q87UM3LVUJL0X7+Pu6UyW==	Página:	1/3



Urbanismo y Ordenanza Fiscal 453, reguladora de la Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública.

Nº DE DECRETO
2015000723

FECHA: 12/05/2015 10:34:47

6.- En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., **Decretos de la Presidencia num. 1292/2013**, de fecha 26 de septiembre y **1293/2013**, de la misma fecha, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público y aprobación de liquidaciones tributarias en vía de gestión respectivamente.

7. En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)**.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación, **RESUELVO:**

PRIMERO: Conceder a [REDACTED], con **N.I.F.** [REDACTED], Licencia para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en la instalación de kiosco para comercio menor de productos alimenticios envasados (excepto bebidas alcohólicas con independencia de su graduación), con unas dimensiones de 2,5 x 2,5 m. (6,25 m²), en **PZ. PACO PALACIOS "EL PALI", ESQ. PASEO MARÍTIMO**, durante la **temporada de verano de 2015 (desde el 8 de junio al 30 de septiembre)**, en base a su solicitud y al Informe de Inspección emitido en fecha 4.05.15 y de conformidad con la Ordenanza Fiscal 453.

* Deberá ponerse en contacto con el Servicio de Inspección O.V.P. de esta G.M.U. a los efectos de delimitar el lugar exacto para la colocación del kiosco, (entre la entrada del Pabellón Polideportivo Municipal y el carril bici del Paseo Marítimo, ocupando dos plazas en la zona de aparcamiento debido sin invadir en ningún caso el carril para el tránsito de vehículos). Deberá velar en todo momento por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad, eliminación de barreras arquitectónicas y otras disposiciones legalmente vigentes, y respetando en todo momento distancias de 1,50 m. a señalizaciones, farolas y pasos de peatones para no obstaculizar el tránsito peatonal.

SEGUNDO: La concesión de esta licencia está condicionada al cumplimiento por el titular de las siguientes **condiciones:**

1.- La Licencia concedida podrá ser revocada por la Administración en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna. **Tras la fecha de finalización del periodo autorizado la ocupación concedida será desinstalada, quedando el dominio público libre de toda ocupación y en las mismas condiciones anteriores a la misma.**

2.- Previamente a la apertura al público del kiosco deberá obtener la preceptiva licencia para el ejercicio de la actividad de carácter ocasional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos públicos y actividades recreativas, así como el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

3.- La autorización que se concede se limita únicamente al uso común referido (kiosco para comercio menor de productos alimenticios envasados excepto bebidas alcohólicas), encontrándose obligado el autorizado, a la solicitud y obtención de todos cuantos otros permisos y autorizaciones sean necesarios y de forma particular cumplir con las prescripciones establecidas en la Ley 1/1996, de Comercio Interior de Andalucía. Deberá gestionar a su costa el suministro eléctrico con la Compañía Suministradora, previa presentación de la documentación técnica exigible según el vigente REBT.

Código Seguro De Verificación	q87UM3LWUJL0X7+Pu6UyW==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci Javier Ramirez Bollullo		
Uri De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/q87UM3LWUJL0X7+Pu6UyW==	Página	2/3



4.- El modelo de quiosco a instalar será el indicado en el certificado técnico aportado. No obstante en el caso de que se apruebe un modelo oficial de quiosco para toda la localidad por parte de la G.M.U., deberá adaptarse a este en cuanto le sea indicado.

5.- Deberá contar, durante todo el periodo de duración de la licencia concedida, con póliza de seguro de responsabilidad civil, contratada al efecto para cubrir los posibles daños materiales y personales a terceros que puedan derivarse por dicha ocupación en suelo de dominio público, así como, de la instalación de los distintos suministros.

6. Deberán comprobar y comunicar previamente a la instalación si observan deterioro de importancia en el viario público objeto de ocupación, a los efectos de su comprobación por el Servicio de Inspección de esta G.M.U.

7. Deberá mantener la zona ocupada en perfectas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, procediendo a la limpieza y baldeo diario de la zona afectada por su instalación, en cumplimiento de la **Ordenanza Municipal De Residuos Y Limpieza Pública, aprobada por el Pleno en sesión de 29.04.2009, Publicada en el BOP n.º 153 de 11.08.2009, en concreto el punto 2 de su Capítulo VI.**

8. Deberá cumplir todas las prescripciones y condiciones establecidas en los arts. 71 y sigs. de la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor, seguridad vial y régimen de uso de la vía pública. (B.O.P. DE CADIZ NUM. 177, de 15 de septiembre de 2.008)

9. El Horario de apertura y cierre: Conforme a la Licencia de apertura y la Orden de la Junta de Andalucía de fecha 25 de marzo de 2.002.

*** El incumplimiento de alguna de estas condiciones determinará automáticamente la extinción de la Licencia concedida al interesado.**

TERCERO: Aprobar el depósito previo abonado por [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED], por importe de **CUATROCIENTOS SIETE EUROS CON NOVENTA CENTIMOS (407,90 €)**, con carta de pago con num. de operación 120150000673, en concepto de Tasa por la Ocupación de dominio público con Kiosco, **durante la temporada de verano de 2015 (desde el 8 de junio al 30 de septiembre)**, en **PZ. PACO PALACIOS "EL PALI", ESQ. PASEO MARITINO**, conforme a la licencia concedida y al Informe de Inspección emitido. (ORDENANZA FISCAL 453, ART. 5 apartado 3).

CUARTO: Notificar la resolución al interesado.

PROPONE, EL TECNICO DEL DPTO. DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, Fdo.: Javier Ramírez Bollullo.

RESUELVE, LA GERENTE, Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Nº DE DECRETO
2015000723
FECHA: 12/05/2015 10:34:47

Código Seguro De Verificación	q87UM3LVUJL0X7+Pu6UyW==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Javier Ramirez Bollullo		
Uri De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/q87UM3LVUJL0X7+Pu6UyW==	Página	3/3



VME/A/JRS
 EXPED. 46/2015

RESOLUCIÓN

VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda; en uso de las facultades atribuidas por el art. 22 de los Estatutos de la G.M.U.; de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; en virtud, igualmente, de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92) de 26 de Noviembre, y visto los Informes de Intervención num. 34/15.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la factura que se indica a continuación:

TERCERO	C.I.F./N.I.F.	Nº FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO
		14/2015	93,07 €	Suministro de material de oficina con impresión para la G.M.U.
		Fecha 13/02/15		

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo.: Victor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación	TWJ9sLHTtzAkvp5g1hrsQ==	Fecha	12/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
Uri De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/TWJ9sLHTtzAkvp5g1hrsQ==	Página	1/1



VME/A/JRS
 EXPED. 46/2015

RESOLUCIÓN

VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda; en uso de las facultades atribuidas por el art. 22 de los Estatutos de la G.M.U.; de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; en virtud, igualmente, de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92) de 26 de Noviembre, y visto los Informes de Intervención num.s. 12/15 y 33/15.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar las facturas que se indican a continuación:

TERCERO	C.I.F./N.I.F.	Nº FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO
		204/2015 Fecha 02/01/15	1.034,43 €	Suministro de material de oficina para la G.M.U.
		691/2015 Fecha 14/04/15 (ABONO)	- 358,86 €	Suministro de material de oficina para la G.M.U.
		692/2015 Fecha 14/04/15	727,45 €	Suministro de material de oficina para la G.M.U.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo.: Victor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación	R50Scuy9rj7dghbOwL/+8A==	Fecha	12/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
Uri De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/R50Scuy9rj7dghbOwL/+8A==	Página	1/1



RESOLUCIÓN

VISTO el expediente nº 1725/14, sobre "**CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DE LOS DISTINTOS PUESTOS QUE INTEGRAN EL BIEN DE SERVICIO PÚBLICO DENOMINADO "MERCADO PROVISIONAL LA CALZADA**", y dentro del mismo la solicitud, junto con toda la documentación anexa que la integra, presentada por **D.** [REDACTED] provisto de **NIF nº** [REDACTED] (**interesado**), y domicilio en **C/ del** [REDACTED] de esta localidad; siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que a instancias del Excmo. Ayuntamiento se han llevado a cabo las obras del MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA", ubicado en la Calzada de la Duquesa Isabel, conforme al Proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 25/04/2014, el cual consta de 50 puestos, que se dedicarán a diferentes actividades que a fecha actual dan servicio en el Mercado Central de Abastos.

RESULTANDO, que consta en el Expediente copia del acta de Recepción de las citadas obras con fecha 24/11/2014.

RESULTANDO, que el citado mercado provisional está construido en suelo libre de uso público, ostentando la calificación jurídica de bien de servicio público de conformidad con lo dispuesto en la normativa que resulta de aplicación.

RESULTANDO, que en fecha 2/12/14, por el órgano competente se ordenó la incoación del Expediente de referencia, tras la remisión, mediante C.I. de fecha 25/11/14, de toda la documentación que constaba en la Unidad de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento, relativa la Mercado Central de Abastos, sobre el cual se van a acometer obras de reforma y rehabilitación.

RESULTANDO, que con fecha 04/12/14 se registró de entrada en la GMU escrito presentado por el interesado, de Solicitud del **Puesto nº 26 del Mercado Provisional "La Calzada"** para ejercer la actividad de **FRUTERÍA**, siendo esta misma actividad la que ha venido ejerciendo en el Mercado Central de Abastos como explotador de los Puestos nº 7, 8 y 35.

RESULTANDO, que junto con la solicitud se aporta la siguiente documentación: - Copia del NIF; - Justificante de estar de alta en el IAE y en el Seguro de Autónomos; - Certificado de Manipulador de Alimentos; -Declaración Responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no estar incurso en prohibiciones para contratar.

RESULTANDO, que con fecha 27 de enero de 2015, por la entidad aseguradora GES SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. se emite Certificado actualizado sobre los Asegurados que tienen contratado con esa Compañía un Seguro de Responsabilidad Civil con capital asegurado de 150.000 € para cada puesto del Mercado Provisional, encontrándose el interesado entre esos asegurados.

RESULTANDO, que consta en el Expediente Diligencia de Comprobación de fecha 05/12/2014 emitida por el Coordinador de la Delegación Municipal de Mercados y por el Agente de Policía adscrito a dicho servicio, en la que se relaciona cuales son los actuales ocupantes de los puestos del Mercado Central de Abastos, estando firmada por todos los ocupantes, encontrándose **el interesado entre ellos, ejerciendo la actividad de frutería.**

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

Código Seguro De Verificación	T5C2k4IhmbLkg55JGgJsvg==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci Ana Maria Torrejon Camacho		
Uri De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/T5C2k4IhmbLkg55JGgJsvg==	Página	1/6



1. En cuanto a la **calificación como un bien de servicio público del inmueble de referencia**, el art. 3.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), y el art. 1 del Reglamento de Mercados y Frigoríficos Municipales (RMFM), actualmente vigentes.

2. En cuanto a los **tipos de uso** de bienes de dominio público, el Art. 29 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), el Art. 55 del RBELA y art. 7 del RMFM.

3. En cuanto al **título habilitante**, el art. 30.3 de la LBELA y art. 58.1 del RBELA establecen que el uso privativo de los bienes de dominio público requiere el otorgamiento de concesión administrativa.

4. En cuanto al **procedimiento**, art. 93, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas _LPAP_, (adjudicación directa), considerando que nos encontramos ante uno de los supuestos contemplado el art. 137.4. , en concreto el del apart. c) de este texto legal "*Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta a las previstas en los apartados a y b*" (esos apartados se refieren a otra Administración Pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público, así como a las entidades sin ánimo de lucro, declaradas de utilidad pública, o una iglesia). Las circunstancias excepcionales que justifican la adjudicación directa de los puestos en el mercado provisional radica en el inicio de las obras de reforma y rehabilitación del Mercado Central de Abastos para solventar la precaria situación constructiva en que se encuentra actualmente, previsto para este mes de diciembre. Durante ese plazo y dado el carácter de comercio tradicional y arraigo con el que cuenta el mercado en esta localidad no se puede prescindir de seguir dando ese servicio a los habitantes de la localidad y visitantes, pudiéndose, por tanto, otorgar a los ocupantes/explotadores actuales del mercado central.

5. En cuanto al **plazo máximo de duración de la concesión**, art. 93.3 de la LPAP, el art. 32.1 de la LBELA, art. 59.2 del RBELA y art. 8 del RMFM.

6. En cuanto a las **causas de extinción de la concesión** y procedimiento aplicable, el art. 32 de la LBELA, art. 100 de la LPAP y arts. 68 a 74 del RBELA

7. En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., el **Decreto de la Presidencia num. 1292/2013**, de fecha 26 de septiembre, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público.

8. En cuanto a las **Tasas exigibles**, por este uso de bien de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 24 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ordenanza Fiscal nº 424**, reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes del Mercado de Abastos.

9. En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)** y a nivel autonómico la **Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y el **Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.

Código Seguro De Verificación	T5C2k4IhmbLkg55JGgJsvg==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Ana Maria Torrejon Camacho		
Uri De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/T5C2k4IhmbLkg55JGgJsvg==	Página	2/6



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación,
RESUELVO:

PRIMERO: Otorgar a D. [REDACTED] provisto de NIF nº [REDACTED] Concesión Administrativa para el uso privativo del **Puesto nº 26**, integrado en el Bien de Servicio Público, sito en la Calzada de la Duquesa Isabel, denominado **MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA"**, para la actividad de **FRUTERÍA**, conforme a su solicitud, al Proyecto de Ejecución de dicho mercado provisional y a la diligencia de comprobación emitida por la Delegación de Mercados del Excmo. Ayuntamiento. **La duración de esta concesión comprende desde la fecha de la presente Resolución hasta la recepción de la totalidad de las Obras de Reforma y Rehabilitación del Mercado Central de Abastos**, con el límite legalmente establecido por la normativa específica que resulta de aplicación.

SEGUNDO: La concesión se otorga con arreglo a las siguientes **obligaciones y condiciones:**

1.- La concesión del uso privativo de cada uno de los puestos del Mercado Provisional se realiza a riesgo y ventura de cada concesionario. Los posibles gastos que conlleve para el concesionario el traslado o instalación de la actividad en el Mercado Provisional serán de su cuenta no generando derecho alguno de indemnización.

2.- Concluido el plazo de concesión, el interesado estará obligado a dejar libre y expedito a disposición de la Entidad Local el bien objeto de la misma y todas las instalaciones del Mercado Provisional, en las mismas condiciones en las que se encuentran cuando se ponen a su disposición, debiéndose llevar los enseres y todo bien mueble que sea de su propiedad, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, en su caso. No obstante, la concesión podrá ser revocada por la Administración en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna.

3.- Las instalaciones que se conceden no podrán ser modificadas sin la autorización previa del órgano competente, siendo causa de resolución de la concesión cualquier modificación que se haga sobre las mismas sin dicha autorización.

4.- La concesión se limitará al uso del bien de dominio público concedido, que consistirá en la explotación del puesto otorgado, y estando condicionado el uso a la obtención del resto de permisos y/o autorizaciones que fuesen necesarios para el ejercicio de la actividad y concretamente la **Licencia de Apertura**. Asimismo, cualquier modificación de la actividad de los puestos concedidos deberá ser autorizada por parte de esta G.M.U.

5.- Los Concesionarios están obligados a **abonar el Canon o Tasas** correspondientes en los periodos establecidos por el Ayuntamiento y de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la utilización privativa de los bienes del Mercado de Abastos.

6.- Esta Administración se reserva el derecho de Inspeccionar en todo momento el bien objeto de concesión, así como todas las instalaciones.

7.- Se deberá cumplir todas las prescripciones técnicas desarrolladas en el Decreto 293/2009, de 7 de Julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (BOJA Nº 140, 21/07/2009).

8.- **Anualmente** se deberá presentar copia del **recibo abonado del seguro de responsabilidad civil**, contratada al efecto para cubrir los posibles daños materiales y

Código Seguro De Verificación	T9C2k4IhmbLkg55JGgJsvg==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci Ana Maria Torrejon Camacho		
Uri De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/T9C2k4IhmbLkg55JGgJsvg==	Página	3/6



personales a terceros que puedan derivarse por el citado uso privativo del bien de servicio público que se concede.

Nº DE DECRETO
2015000726

FECHA: 13/05/2015 10:52:18

9.- El concesionario deberá mantener el puesto cuyo uso se otorga en perfectas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, procediendo a la limpieza diaria del mismo, debiendo depositar cualquier tipo de residuo en los lugares habilitados para ello. Asimismo, deberán abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o al servicio al que estuvieren destinados.

10.- El horario de apertura y cierre de los puestos será el establecido para el Mercado Provisional.

11.- Los concesionarios de cada puesto deberán exponer al público los precios de los productos a la venta en todo momento.

12.- Los concesionarios deberán gestionar y explotar la actividad de manera regular y continuada.

13.- Se deberá cumplir con todas las normas de Seguridad Social, Laboral y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, quedando el Excmo. Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por los incumplimientos de los concesionarios en estas cuestiones, y estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma y el Municipio.

14.- Los concesionarios no podrán enajenar el bien afecto al servicio durante la vigencia de la concesión, ni gravarlos, salvo que el Ayuntamiento lo autorice previamente.

15.- La Concesión no será transmisible a terceros. Únicamente admitirá la transmisión gratuita en el caso de personas físicas a parientes del concesionario, exigiéndose que medie una relación de parentesco por consanguinidad y/o afinidad de hasta el segundo grado de línea directa o colateral, de acuerdo con las normas civiles. Todo ello previa autorización del Ayuntamiento y siempre que éste compruebe que subsisten las circunstancias que motivaron la concesión administrativa. Asimismo, también se admite que la transmisión se efectúe a favor de algún empleado del concesionario, siempre que se acredite al menos seis meses de antigüedad en el puesto del mercado provisional, así como que se realice algún cambio de fórmula jurídica, previa autorización del Ayuntamiento en tales supuestos, y comprobación de que se cumplen los requisitos exigidos para poder ser titular de la concesión.

16.- Todo el personal que sea contratado por los concesionarios será de su cuenta exclusiva, no teniendo el Ayuntamiento relación jurídica ni laboral respecto al mismo, ni durante la vigencia de la concesión ni al término de la misma.

17.- El concesionario podrá renunciar a la concesión. Dicha renuncia requerirá la previa aceptación por parte del Ente Local concedente. En este supuesto la administración podrá exigir al concesionario su continuidad por un plazo no superior a seis meses, hasta tanto la Entidad Local resuelva sobre su asunción directa o proceda a una nueva adjudicación.

18.- El Ayuntamiento deberá poner a disposición del concesionario el puesto objeto de concesión.

TERCERO: Al término del plazo de la concesión, revertirán al Ayuntamiento el bien objeto de concesión, debiendo el concesionario entregarlo con arreglo a lo establecido en el apartado segundo de esta Resolución. Durante un periodo anterior a la reversión, que será de tres meses, el órgano competente de la Administración adoptará, si lo estima oportuno,

Código Seguro De Verificación:	TSC2k4IhmbLkg55JGgJsvg==	Fecha:	07/05/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Uri De Verificación:	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/TSC2k4IhmbLkg55JGgJsvg==	Página:	4/6



las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifiquen en las condiciones establecidas.

Nº DE DECRETO
2015000726
FECHA: 13/05/2015 10:52:18

CUARTO: La concesión otorgada **se extingue** :

- Por vencimiento.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- Por revocación de la concesión.
- Por fallecimiento o incapacidad del concesionario, en el caso de que se produzca transmisión de conformidad con la normativa aplicable, esta será efectiva únicamente para el mercado provisional extinguiéndose, en cualquier caso cuando cese el mercado provisional, no existiendo continuidad en el mercado definitivo.
- Por falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- Por mutuo acuerdo.
- Por resolución judicial.

QUINTO: El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere. En tal supuesto el concesionario se compromete a abandonar y dejar libres las instalaciones en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la notificación del acuerdo de rescate. En otro caso perderá automáticamente el derecho de indemnización de daños previsto. Cuando el rescate se produzca por dolo o culpa del concesionario no procederá indemnización alguna.

SEXTO: Los incumplimientos que cometa el concesionario en ejecución de la explotación del bien que se concede se clasifican en muy graves, graves y leves, dando lugar a la imposición de las siguientes sanciones: multas de hasta 600 € para los incumplimientos leves; multas de 601 € a 3.000 € y secuestro de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos graves; y multas de 3.001 € a 6.000 € y caducidad de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos muy graves.

Serán **incumplimientos muy graves** los siguientes:

- La demora injustificada en el comienzo de la explotación objeto de la concesión superior a un mes.
- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de la explotación, con incumplimiento de las condiciones establecidas.
- Fraudes en la forma de prestación del servicio.
- La cesión, subrogación, subarriendo o traspaso, en su caso, en todo o en parte, de cualquier tipo de bienes afectos a la explotación sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.
- La enajenación o gravamen de los bienes afectos a la explotación.
- La desobediencia reiterada respecto de las órdenes que por el órgano competente sean emitidas, relativas al orden y forma de prestación del servicio.
- La comisión de dos o más faltas graves, de la misma naturaleza en un plazo de un año.
- El impago del canon o tasa en el plazo establecido por el Ayuntamiento.

Serán **incumplimientos graves** los siguientes:

- Paralizaciones o interrupciones de la prestación del servicio sin causa justificada.

Código Seguro De Verificación	T5C2k4IhmbLkg55JGgJsvg==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci Ana Maria Torrejon Camacho		
Uri De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/T5C2k4IhmbLkg55JGgJsvg==	Página	5/6





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Nº DE DECRETO
2015000726

FECHA: 13/05/2015 10:52:18

- Los incidentes habituales del personal del servicio y en general la incorrección o descortesía con el público.
- Las irregularidades en la prestación del servicio que impliquen incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución para con el concesionario, que no hayan sido enumerada como falta muy grave y que por su naturaleza no deban ser comprendidas como leves.
- La reiteración, por dos o más veces, en el plazo de 6 meses, en la comisión de incumplimientos leves, siempre que sean de la misma naturaleza.

Serán **incumplimientos leves** todos los demás no previstos anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en la presente Resolución, en perjuicio del servicio, o produzcan desdecoro en la prestación del mismo.

SEPTIMO: Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Rentas del Excmo. Ayuntamiento, al objeto de que se proceda a efectuar la regularización tributaria de las Tasas que correspondan por la utilización privativa del bien de servicio cuya concesión se otorga, con efectos desde enero de 2015 (fecha en la que ya se estaba ocupando el puesto por el interesado).

OCTAVO: Poner en conocimiento del Departamento de Licencias de esta GMU el contenido de la presente Resolución, para su conocimiento y efectos oportunos.

NOVENO: Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Mercados del Excmo. Ayuntamiento, a los efectos de que ejerza las funciones que le corresponda y controle el cumplimiento de las condiciones de las concesiones otorgadas.

DÉCIMO: Notificar la presente Resolución al interesado.

PROPONE, LA DTRA. DEL DPTO. DE ADM. GRAL. Fdo.: Ana Mª Torrejón Camacho.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación	TSC2k4IhmbLkg55JGgJsvg==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Uri De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/TSC2k4IhmbLkg55JGgJsvg==	Página	6/6



RESOLUCION AUTORIZACION OV.P.

VISTO el Expediente nº 643/15, sobre "Solicitud de Ocupación de Dominio Público con Kiosco para comercio menor de productos alimenticios envasados, en AVDA. CALZADA DE LA DUQUESA ISABEL (TRAMO FINAL JUNTO A PROTECCIÓN CIVIL), por [redacted], con N.I.F. [redacted], y domicilio en C/[redacted], de esta localidad; siendo los hechos y fundamentos de derecho los siguientes:

RESULTANDO, que en fecha 05/03/15, se presentó escrito en el Registro General de la G.M.U., por el interesado, solicitando Licencia para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en la instalación de kiosco para comercio menor de productos alimenticios envasados, en AVDA. CALZADA DE LA DUQUESA ISABEL (TRAMO FINAL JUNTO A PROTECCIÓN CIVIL), durante la temporada de verano de 2015 (del 8 de junio y 30 de septiembre).

RESULTANDO, que con fecha 31/03/15 se procedió al abono en la caja General de la G.M.U., del importe de CUATROCIENTOS SIETE EUROS CON NOVENTA CENTIMOS (407,90 €), en concepto de Tasa por la ocupación de dominio público con kiosco de temporada (desde el final de la Feria de la Manzanilla hasta el 30 de septiembre de 2015).

RESULTANDO, que posteriormente, por el interesado se aporta el certificado técnico de la instalación y seguro de responsabilidad civil para responder de posibles daños a terceros con motivo de la ocupación de dominio público solicitada.

RESULTANDO, que en fecha de 07/05/15, se emite Informe por el Servicio de Inspección O.V.P. de este Dpto., indicando que **no existen inconvenientes** a la concesión de licencia para la ocupación indicada, con unas dimensiones de 4,20 x 2,00 m., definiendo la ubicación exacta del mismo e indicando todos los condicionantes que deberá cumplir.

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

1. En cuanto a los **tipos de uso** de bienes de dominio público, el **Art. 29 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y el **Art. 55 del Decreto 18/2.006**, por el que se aprueba el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.
2. En cuanto al **título habilitante**, el **art. 30.2.3 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y **art. 57 del Decreto 18/2.006**, por el que se aprueba el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.
3. En cuanto a la regulación administrativa de la **actividad** a desarrollar, la **Ley 1/1.996, de 3 de Enero, de Comercio Interior de Andalucía**.
4. En cuanto a la **obligación de obtener Licencia de apertura** para la instalación solicitada, el **art. 2 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos públicos y actividades recreativas**, así como el **art. 22 del decreto de 17 de Junio de 1.955**, por el que se aprueba el **Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales**.
5. En cuanto a las **Tasas** perceptibles por los usos de bienes de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**, **art. 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo**, por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, **Art.37.1 del Estatuto de la Gerencia de Urbanismo y Ordenanza Fiscal 453**, reguladora de la Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública.

Código Seguro De Verificación	rzjym/bAn7Qnn0zxc1FLM0==	Fecha	12/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Javier Ramirez Bollullo		
Uri De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/rzjym/bAn7Qnn0zxc1FLM0==	Página	1/3



6.- En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., **Decretos de la Presidencia num. 1292/2013**, de fecha 26 de septiembre y **1293/2013**, de la misma fecha, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público y aprobación de liquidaciones tributarias en vía de gestión respectivamente.

7. En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)**.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación,
RESUELVO:

PRIMERO: Conceder a [REDACTED], con **N.I.F.** [REDACTED] Licencia para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en la instalación de kiosco para comercio menor de productos alimenticios envasados (excepto bebidas alcohólicas con independencia de su graduación), con unas dimensiones de 4,20 x 2,00 m, en **AVDA. CALZADA DE LA DUQUESA ISABEL (TRAMO FINAL JUNTO A PROTECCIÓN CIVIL)**, durante el periodo comprendido entre el 8 de junio y el 30 de Septiembre de 2015, en base a su solicitud y al Informe de Inspección emitido en fecha 07.05.15.

SEGUNDO: La concesión de esta licencia está condicionada al cumplimiento por el titular de las siguientes **condiciones:**

1.- La Licencia concedida podrá ser revocada por la Administración en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna. **Tras la fecha de finalización del periodo autorizado la ocupación concedida será desinstalada, quedando el dominio público libre de toda ocupación y en las mismas condiciones anteriores a la misma.**

2.- Con anterioridad a la apertura al público de su instalación deberá obtener la preceptiva Licencia para el ejercicio de la actividad, (establecimiento público de carácter ocasional), de conformidad con lo dispuesto en la **Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos públicos y actividades recreativas, así como el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.**

3.- La autorización que se concede se limita únicamente al uso común referido (kiosco para la apertura de comercio menor de productos alimenticios envasados excepto bebidas alcohólicas), encontrándose obligado el autorizado, a la solicitud y obtención de todos cuantos otros permisos y autorizaciones sean necesarios y de forma particular cumplir con las prescripciones establecidas en la Ley 1/1996, de Comercio Interior de Andalucía. Deberá gestionar a su costa el suministro eléctrico con la Compañía Suministradora, previa presentación de la documentación técnica exigible según el vigente REBT.

4.- El modelo de quiosco a instalar será el indicado en el certificado técnico aportado. No obstante, en el caso de que se apruebe un modelo oficial de quiosco para toda la localidad por parte de la G.M.U., deberá adaptarse a este en cuanto le sea indicado.

5.- Deberá contar en todo momento con póliza de seguro de responsabilidad civil, contratada al efecto para cubrir los posibles daños materiales y personales a terceros que puedan derivarse por dicha ocupación en suelo de dominio público, así como, de la instalación de los distintos suministros.

Código Seguro De Verificación:	rzjym/bAn7Qnn0zxc1FLM0==	Fecha:	12/05/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Javier Ramirez Bollullo		
Uri De Verificación:	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/rzjym/bAn7Qnn0zxc1FLM0==	Página:	2/3



6. Deberán comprobar y comunicar previamente a la instalación si observan deterioro de importancia en el viario público objeto de ocupación, a los efectos de su comprobación por el Servicio de Inspección de esta G.M.U.

DE DECRETO
2015000727
FECHA: 13/05/2015 11:05:18

7. Deberá mantener la zona ocupada en perfectas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, procediendo a la limpieza y baldeo diario de la zona afectada por su instalación, en cumplimiento de la **Ordenanza Municipal De Residuos Y Limpieza Pública, aprobada por el Pleno en sesión de 29.04.2009, Publicada en el BOP n.º 153 de 11.08.2009, en concreto el punto 2 de su Capítulo VI.**

8. Deberá cumplir todas las prescripciones y condiciones establecidas en los arts. 71 y sigs. de la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor, seguridad vial y régimen de uso de la vía pública. (B.O.P. DE CADIZ NUM. 177, de 15 de septiembre de 2.008)

9. El Horario de apertura y cierre: Conforme a la Licencia de apertura y la Orden de la Junta de Andalucía de fecha 25 de marzo de 2.002.

*** El incumplimiento de alguna de estas condiciones determinará automáticamente la extinción de la Licencia concedida al interesado.**

TERCERO: Aprobar el depósito previo abonado por [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED], por importe de **CUATROCIENTOS SIETE EUROS CON NOVENTA CENTIMOS (407,90 €)**, en concepto de Tasa por la Ocupación de dominio público con Kiosco, durante el periodo comprendido entre el 8 de junio y el 30 de septiembre de 2015, conforme a la licencia concedida y al Informe de Inspección emitido. (ORDENANZA FISCAL 453).

Liquidación:
Tarifa Kiosco de Temporada (407,90 €) – Depósito (407,90 €) = 0,00 €

CUARTO: Dar traslado al Departamento de licencias de la G.M.U. para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO: Notificar la presente Resolución al interesado.

PROPONE, EL TECNICO DEL DPTO. DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, Fdo.: Javier Ramírez Bollullo.
RESUELVE, LA GERENTE, Fdo.: Mónica González Pecci.
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación	rzjym/bAn7Qnn0rxclFLWQ==	Fecha	12/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Javier Ramirez Bollullo		
Uri De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/rzjym/bAn7Qnn0rxclFLWQ==	Página	3/3



VME/A/JRS
EXPED. 46/2015

RESOLUCIÓN

VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda; en uso de las facultades atribuidas por el art. 22 de los Estatutos de la G.M.U.; de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud, igualmente de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y visto que existe consignación según R.C. num. 220149000002

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la factura que se indica a continuación:

TERCERO	C.I.F./N.I.F.	Nº FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO
		AL/000676	105,03 €	Facturación de arrendamiento de equipo multifunción.
		FECHA: 15/04/15		

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo.: Victor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación	y6RYPQ3oQg8UVMexuQLmQ==	Fecha	12/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
Uri De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/y6RYPQ3oQg8UVMexuQLmQ==	Página	1/1





JMRG/FF/erl

Gerencia Municipal de Urbanismo
Tesorería

Nº DE DECRETO
2015000729
FECHA: 13/05/2015 11:45:01

EXPTE: 13/015

RESOLUCIÓN

Don Víctor Mora Escobar, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda, en virtud del Acuerdo Plenario de nombramiento de Alcalde-Presidente de fecha 16 de Septiembre de 2013, sobre la solicitud presentada por [REDACTED], provisto de C.I.F. número [REDACTED] y domicilio en [REDACTED], el pasado 12 de Diciembre de 2014, con Registro General de Entrada número 4079, por el que solicita **Compensación de Deuda de Derecho Público** correspondiente a requerimiento de TASA de apertura, por importe de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS (497,00 €) y TASA de informe sanitario, por importe de CIENTO TRES EUROS (103,00 €), relativo a apertura de joyería, platería y relojería en Calle Jerez número 3, del expediente 1734/14, con **cesión de crédito** proveniente de devolución de FIANZA, por un importe de SEISCIENTOS EUROS (600,00 €), por adaptación de local en Calle Cruz del Pasaje número 9, del expediente 1845/04, cedida por la mercantil [REDACTED], provista de C.I.F. número [REDACTED], el pasado 15/01/15 y visto el **informe emitido por el Sr. Tesorero de fecha 21/04/2015**, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

CONSIDERANDO: Que [REDACTED], tiene reconocido un derecho de cobro en concepto de devolución de FIANZA, por un importe de SEISCIENTOS EUROS (600,00 €), por adaptación de local en Calle Cruz del Pasaje número 9, relativo al expediente 1845/04, cedida por la mercantil RODA ROCIO Y DANIEL SL, el pasado 15/01/15.

CONSIDERANDO: Que a [REDACTED] se le ha requerido el pago de TASA de apertura, por importe de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS (497,00 €) y TASA de informe sanitario, por importe de CIENTO TRES EUROS (103,00 €), relativo a apertura de joyería, platería y relojería, en Calle Jerez número 3, del expediente 1734/14.

CONSIDERANDO: Que la cantidad pendiente de abonar correspondiente al requerimiento de TASA de apertura, por importe de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS (497,00 €), y TASA de informe sanitario, por importe de CIENTO TRES EUROS (103,00 €), totaliza la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600,00 €), relativo a apertura de joyería, platería y relojería, en Calle Jerez número 3, del expediente 1734/14, existiendo crédito a su favor para realizar una **compensación de la citada deuda**, proveniente de cesión de crédito relativo a devolución de FIANZA, por un importe de SEISCIENTOS EUROS (600,00 €), por adaptación de local en Calle Cruz del Pasaje número 9, del expediente 1845/04, cedida por la mercantil RODA ROCIO Y DANIEL SL, el pasado 15/01/15, según se desprende de la documentación aportada y cotejada con los datos obrantes en esta Tesorería.

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, C/ Baños, nº 8 Telf. 956 38 80 80 Fax 956 36 67 79
11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz

Código Seguro De Verificación:	NBPFZHC/KyflLlnfXaSWeg==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/NBPFZHC/KyflLlnfXaSWeg==	Página	1/2





CONSIDERANDO: En la compensación de deudas, que no es más que otra forma de extinción de deudas, la legislación aplicable está constituida, por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículos 2, 4 y 12), Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (artículos 71 a 73), Real decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (artículos 55 al 59), Código Civil (sección quinta, artículos 1195 a 1202), entre otras.

CONSIDERANDO: Que el Art. 55 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación establece que: *“Las deudas de naturaleza pública a favor de la Hacienda pública, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por aquella a favor del deudor en virtud de un acto administrativo.”*.

CONSIDERANDO: Que el Art. 71 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su punto 1 expone: *“1. Las deudas tributarias de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.”*.

CONSIDERANDO: Que el Art. 33 de la Ordenanza Fiscal 01, General de Gestión Recaudación e Inspección de Tributos Local establece: *“Podrán extinguirse por compensación las deudas tributarias vencidas, líquidas y exigibles, por los créditos reconocidos y liquidados...”*.

A tenor de lo expuesto anteriormente, **RESUELVO:**

PRIMERO: ESTIMAR la solicitud presentada por [REDACTED] provisto de C.I.F. número [REDACTED] el pasado 12 de Diciembre de 2014, con Registro General de Entrada número 4079, por el que solicita Compensación de Deuda de Derecho Público correspondiente a requerimiento de TASAS, relativo apertura de joyería, platería y relojería, en Calle Jerez nº 3, del expediente 1734/14, con devolución de FIANZA del expediente 1845/04, por un importe de SEISCIENTOS EUROS (600,00 €).-

SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución al interesado.-

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don Víctor Mora Escobar
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	NBPZHC/KyflLlInfxaSWeg==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/NBPZHC/KyflLlInfxaSWeg==	Página	2/2





JMRG/FF/eri

EXPTE: 10/2015

RESOLUCIÓN

Don Víctor Mora Escobar, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda, en virtud del Acuerdo Plenario de nombramiento de Alcalde-Presidente de fecha 16 de Septiembre de 2013, sobre la solicitud presentada por [REDACTED] provisto de N.I.F. nº [REDACTED] y domicilio en Carretera [REDACTED], el 19 de Marzo de 2015, con Registro General de Entrada Nº: 1213, por el que solicita **Compensación de Deuda de Derecho Público** correspondiente a requerimiento de TASA, por importe de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CENTIMOS DE EURO (288,40 €), e ICIO, por importe de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS DE EURO (3.977,97 €), relativo a ampliación de bodega en Ctra. Sanlúcar-Chipiona, del expediente 1747/14, con **cesión de crédito** proveniente de subvención de AFA ENALSA, por construcción de edificio en Calle Serranía, cedida por FRANCISCO YUSTE BRIOSO, provisto de N.I.F. número [REDACTED], por un importe de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS DE EURO (3.266,37 €), y visto el informe emitido por el Sr. Tesorero de fecha 14/04/2015, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

CONSIDERANDO: Que [REDACTED] tiene reconocido un derecho de cobro en concepto de **cesión de crédito** proveniente de subvención de AFA ENALSA, por construcción de edificio en Calle Serranía, cedida por FRANCISCO YUSTE BRIOSO, provisto de N.I.F. número 75.851.207-Z, por un importe de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS DE EURO (3.266,37 €).

CONSIDERANDO: a: [REDACTED], se le ha requerido el pago de TASA, por importe de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CENTIMOS DE EURO (288,40 €), e ICIO, por importe de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS DE EURO (3.977,97 €), relativo a ampliación de bodega en Ctra. Sanlúcar-Chipiona, del expediente 1747/14.

CONSIDERANDO: Que la cantidad pendiente de abonar correspondiente al requerimiento TASA, por importe de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CENTIMOS DE EURO (288,40 €), e ICIO, por importe de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS DE EURO (3.977,97 €), relativo a ampliación de bodega en Ctra. Sanlúcar-Chipiona, del expediente 1747/14, totaliza la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y TRES CENTIMOS DE EURO (4.266,73 €), existiendo crédito a su favor para realizar una **compensación parcial de la citada deuda**, proveniente de

Código Seguro De Verificación:	9cqi9/9Ekt92fIHxMtSLw==	Fecha:	07/05/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/9cqi9/9Ekt92fIHxMtSLw==	Página:	1/3





TESORERÍA

cesión de crédito relativo a subvención de AFA ENALSA, por construcción de edificio en Calle Serranía, cedida por [REDACTED] provisto de N.I.F. número [REDACTED], por un importe de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS DE EURO (3.266,37 €), según se desprende de la documentación aportada y cotejada con los datos obrantes en esta Tesorería.

CONSIDERANDO: En la compensación de deudas, que no es más que otra forma de extinción de deudas, la legislación aplicable está constituida, por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículos 2, 4 y 12), Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (artículos 71 a 73), Real decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el

Reglamento General de Recaudación (artículos 55 al 59), Código Civil (sección quinta, artículos 1195 a 1202), entre otras.

CONSIDERANDO: Que el Art. 55 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación establece que: *"Las deudas de naturaleza pública a favor de la Hacienda pública, tanto en período voluntario como en ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por aquella a favor del deudor en virtud de un acto administrativo."*

CONSIDERANDO: Que el Art. 71 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su punto 1 expone: *"1. Las deudas tributarias de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan."*

CONSIDERANDO: Que el Art. 33 de la Ordenanza Fiscal 01, General de Gestión Recaudación e Inspección de Tributos Local establece: *"Podrán extinguirse por compensación las deudas tributarias vencidas, líquidas y exigibles, por los créditos reconocidos y liquidados..."*

A tenor de lo expuesto anteriormente, **R E S U E L V O:**

PRIMERO: ESTIMAR la solicitud presentada por [REDACTED] provisto de N.I.F. nº [REDACTED], el 19 de Marzo de 2015, con Registro General de Entrada Nº.: 1213, por el que solicita Compensación de Deuda de Derecho Público correspondiente a requerimiento de TASAS e ICIO, relativo al expediente 1747/14, por ampliación de bodega en Carretera Sanlúcar-Chipiona, con cesión de crédito proveniente subvención de AFA ENALSA, por importe de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS DE EURO (3.266,37 €)

Código Seguro De Verificación:	9cqi9/9Ekt92f1HXmtS1Lw==	Fecha:	07/05/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/9cqi9/9Ekt92f1HXmtS1Lw==	Página:	2/3





Nº DE DECRETO
2015000730
FECHA: 13/05/2015 13:50:59

TESORERIA

SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución al interesado

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don Víctor Mora Escobar
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. D. Manuel
Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	9cqi9/9Ekt92f1HXmtSlLw==	Fecha:	07/05/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 592003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/9cqi9/9Ekt92f1HXmtSlLw==	Página:	3/3



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 459/2015 incoado a instancia de [REDACTED], NIF [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], 11540, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El interesado presentó en fecha 20 de marzo de 2015 [RGE: 1254/2015] la solicitud de declaración de innecesariedad de licencia de parcelación urbanística para la segregación de una finca de dos mil quinientos metros cuadrados a partir de otra sita en el Pago de Cuesta Blanca de esta localidad.

SEGUNDO: El interesado no aportó mas datos de la finca que un plano de situacion y la copia de una escritura de segregaciones, descripción de restos y extinción de comunidad otorgada en el año mil novecientos noventa y cinco ante el notario de esta ciudad, d. Ricardo Molina Aranda, con el número dos mil ciento seis de su protocolo.

TERCERO: El servicio de inspección urbanística del Departamento de Edificación y Disciplina de esta GMU, mediante visita girada al emplazamiento de la finca, comprobó en fecha 31 de marzo de 2015 lo siguiente:

- En la parcela no existe ninguna edificación.
- Actualmente se encuentra recién labrado.
- El tipo de suelo es "Suelo no Urbanizable de Carácter Natural o Rural".

CUARTO: Requerida al interesado nota simple de dominio y cargas referida a la finca en cuestión, y unida ésta al expediente, resultó que la propiedad de la finca, con una superficie de SIETE HECTAREAS, UN AREA Y VEINTISIETE CENTIAREAS, está distribuida en cuatro cuotas en proindiviso correspondientes al solicitante, d. [REDACTED] (46'20%), Dña. [REDACTED] (4'2686%), d. [REDACTED] (1'5314%) y la mercantil [REDACTED] (48%).

En la referida nota informativa de dominio y cargas se describe la finca como suerte de viña y tierra.

Código Seguro De Verificación:	E9m411Pyc0tjQzTPQtI+/q==	Fecha:	13/05/2015
Formato:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/E9m411Pyc0tjQzTPQtI+/q==	Página:	14



Se aportan asimismo justificante de pago de los diferentes importes devengados por derechos de riego durante el segundo semestre de 2014, expedido por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz, Comunidad de Regantes Costa Noroeste, expedido a nombre de D. José Antonio González Bianchi.

QUINTO: *Los interesados presentaron con posterioridad a la solicitud inicial, documento suscrito por todos los coparticipes en la finca, aclarando aquélla y exponiendo que su intención era segregar una superficie de dos mil quinientos un metros cuadrados (2.501'00m²) para su simultánea transmisión a un tercero, colindante, por añadidura, a la propia finca.*

A lo anterior adjuntaron plano detallando la situación de la porción de terreno a segregar, en posición de colindancia, según declaran, a la finca del futuro adquirente de la misma.

SEXTO: *Con fecha de 7 de Mayo de 2015 se emite informe por el letrado de la Asesoría Jurídica de esta Gerencia Municipal.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: *La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en su artículo 66.1.b) considera parcelación urbanística, dentro del régimen del suelo urbano y urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.*

SEGUNDO: *La LOUA, en el punto 4 del artículo 66, exige que cualquier acto de parcelación urbanística, independientemente del suelo en el que se realice, precisará licencia o, en su caso la correspondiente declaración de innecesariedad de ésta, añadiendo que no podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la presencia de tal documentación, que los notarios deberán testimoniar en la elevación a público del acto en cuestión.*

TERCERO: *El artículo 13.4 de las normas urbanísticas del PGOU vigente establece que en los terrenos con régimen de suelo no urbanizable quedan expresamente prohibidas las parcelaciones urbanísticas, siendo nulas de pleno derecho.*

A tal efecto, aclara el mismo artículo que se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o mas lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de un nuevo núcleo de población.

Código Seguro De Verificación:	E8mAllPyc0tjQrTPQtI+/g==	Fecha	13/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/E8mAllPyc0tjQrTPQtI+/g==	Página	2/4



CUARTO: *Tras la Modificación Número 15, vigente desde el 04 marzo de 2014, el artículo 13.6 PGOU establece que tal prohibición de parcelación no comportará por su propia naturaleza la imposibilidad de las transferencias de la propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos, de acuerdo a lo expresado en el art. 13.4 de las NNUU, es decir, la división o segregación, o actos asimilados, de una finca en un suelo no urbanizable del tipo que nos ocupa, sólo será posible cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo establecida por la legislación agraria aplicable, (es decir, no inferior a 0'25 Hectáreas en terrenos dedicados a cultivos de viña en suelos del tipo que nos ocupa, Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural).*

QUINTO: *Tales dimensiones mínimas y demás determinaciones de la legislación agraria, están contenidas, respectivamente, en la Ley 19/95, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias y la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Rurales, de 4 de noviembre de 1996. Esta última disposición, en lo respectivo a las unidades mínimas de cultivo en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, establece para terrenos de viña y huertos de secano la dimensión mínima de 0'25 hectáreas.*

Del examen de la documentación incluida en el expediente se desprende que la parcela a segregar, cumple tal requisito por dimensiones proyectadas y tipología de cultivo, estando descrita en el asiente registral correspondiente como suerte de viña y tierra.

Siguiendo los criterios expuestos no se observa la concurrencia de signos objetivos de parcelación urbanística.

SEXTO: *Con independencia a lo anterior, y aun cuando la cabida de la finca a segregar hace intrascendente la cuestión para el sentido final del presente informe, los solicitantes han declarado que la superficie a segregar se transmitirá a un colindante, por lo que cabe mencionar el contenido de la regla segunda del artículo 13.4 de las NNUU del PGOU vigente, que dispone que, se permitirá la división o segregación de fincas rústicas en el caso de disposición a favor de propietarios de fincas adyacentes, siempre que como consecuencia de la división o segregación, tanto la finca que se divide como la colindante no tengan una superficie inferior a la unidad mínima de cultivo.*

SEPTIMO: *En este sentido, el artículo 79 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, entre las cautelas exigidas a los registradores de la propiedad a la hora de practicar el asiento correspondiente a la división de una finca, dispone que éstos requerirán la acreditación de la licencia correspondiente, o en su defecto de la declaración de su innecesariedad, estableciendo que, en caso de que el suelo sea no urbanizable, y surjan dudas fundadas sobre si dicha división pueda crear un núcleo de población y no se aportarse la licencia "remitirán copia del título o títulos presentados al Ayuntamiento (...), acompañando escrito con la solicitud de que se adopte el acuerdo que en cada caso sea correspondiente".*

Código Seguro De Verificación:	E8mAllPyc0tjQrTPQtI+/g==	Fecha	13/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/E8mAllPyc0tjQrTPQtI+/g==	Página	3/4



Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, RESUELVO:

PRIMERO.- Examinada la solicitud presentada por D. [REDACTED] y [REDACTED] puede declararse la innecesariedad de licencia de parcelación urbanística para la segregación de una superficie de DOS MIL QUINIENTOS UN METROS CUADRADOS (2.501'00 M²) a partir de la finca registral número 207 de esta ciudad, para su simultánea transmisión a un tercero al hallarnos, de acuerdo a las determinaciones y criterios contenidos en los artículos 13.4 y 13.6 del Plan General de Ordenación Urbana vigente, ante lo que resulta ser la segregación y simultánea extinción de la comunidad sobre la porción segregada mediante su enajenación a favor de tercera una persona de una superficie de suelo no urbanizable superior al margen tolerado por la legislación agraria en lo respectivo tanto a unidades mínimas de cultivo de viña como de regadío (0'25 hectáreas) en el término de Sanlúcar de Barrameda, superficie señalada para este concreto tipo de suelo (Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Genérico) por el PGOU para calificar una parcelación como rústica.

SEGUNDO.- APROBAR a efectos de tasas la liquidación que a continuación se detalla:

SUMA DEPOSITOS	127,60 €	127,60 €
TIPO		
PRESUPUESTO	127,60 €	
LIQUIDABLE		
LIQUIDACION	127,60 €	127,60 €
DIFERENCIA EUROS		

TERCERO.- La presente Resolución caducará si en el plazo máximo de tres (03) meses no se presenta en esta Gerencia Municipal de Urbanismo la escritura pública a que dé lugar dicho acto administrativo. (Art. 66.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO.- Fdo. José Pozo Mellado.
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci.
TRANSCRIBE, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	E8mAllPyc0tjQrTPQtI+/g==	Fecha	13/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/E8mAllPyc0tjQrTPQtI+/g==	Página	4/4





RESOLUCION DE LA PRESIDENTA

Visto oficio del Juzgado de lo Contencioso – Administrativo Número 3 de Cádiz de 2 de Marzo de 2015, requiriendo la remisión de expediente administrativo a los efectos del Recurso interpuesto por don [REDACTED], contra Resolución de la Presidencia de fecha 20.05.2014, recaída en el expte. sancionador nº 83/2014, confirmada por resolución de 29.07.2014, que resuelve recurso de reposición interpuesto contra aquella, y que se sigue en aquel bajo el número abreviado 967/2014.

Visto lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de trece de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Es competente para acordar la remisión del expediente administrativo el Presidente, por haberse instruido y tramitado el mismo en ejercicio de las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.2.e) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo,

SE DISPONE

PRIMERO: En cumplimiento del acuerdo emitido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 3 de Cádiz, en el procedimiento que se sigue con el número abreviado 967/2014, interpuesto por don [REDACTED], contra Resolución de la Presidencia de fecha 20.05.2014, recaída en el expte. sancionador nº 83/2014, confirmada por resolución de 29.07.2014, que resuelve recurso de reposición interpuesto contra aquella, remítase copia autenticada por el Sr. Secretario General del Expediente Administrativo instruido al efecto, preparado en la forma indicada por el artº 48 LJCA, previo emplazamiento a los eventuales interesados en el procedimiento a fin de que comparezcan, como demandados, si así lo estiman, en defensa de los derechos e intereses legítimos en plazo de nueve días hábiles ante el órgano jurisdiccional, por medio de procurador y asistido de letrado, todo ello en los términos indicados en el arº 49 LJCA.

SEGUNDO: Comparecer en el procedimiento de referencia a través de la Asesoría Jurídica de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

TERCERO: Encomendar la representación y defensa de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el Recurso, en el Letrado de la Asesoría Jurídica de este Organismo Autónomo Municipal, don Domingo Fernández Tubío, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de uno de julio, del Poder Judicial.

CUARTO: Dar traslado de la presente resolución a los servicios Jurídicos de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

En Sanlúcar de Barrameda,

**RESUELVE, EL PRESIDENTE DE LA GMU, FDO.: DON VICTOR MORA ESCOBAR.
AUTORIZA LA TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, FDO.: DON MANUEL TIRADO MARQUEZ.**

Código Seguro De Verificación:	LSCu79ZMygadP3b1YPhgQg==	Fecha	12/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/LSCu79ZMygadP3b1YPhgQg==	Página	1/1



RESOLUCION ORDEN DE EJECUCIÓN

Visto Expediente Administrativo nº 1461/14 incoado de oficio por Finca en mal estado de conservación en C/ Bolsa nº 69, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

RESULTANDO, que con fecha 16 de septiembre de 2014 se emite informe por el Servicio de Inspección comprobándose el estado de la finca sita en C/ Bolsa nº 69.

RESULTANDO que con fecha 14 de octubre de 2014 la Arquitecta Técnica del Dpto. de Licencias y Disciplina emite el siguiente informe con el siguiente tenor literal:

"Visto expediente administrativo nº 1461/14 incoado en virtud de denuncia por el estado de una vivienda en la Calle Bolsa nº 69 frente al nº 52, el Técnico del Departamento de Licencias y Disciplina emite el presente informe:

Antecedentes:

1º.- Se presenta denuncia contra el propietario de la vivienda por el estado de abandono de la finca sita en la calle Bolsa nº 69 frente al nº 52.

2º.- Con fecha de 16/09/14 se gira visita por los Servicios de Inspección de esta Gerencia emitiendo informe del siguiente tenor:

"Con relación al expediente de denuncia, nº 1133/14 sobre edificación abandonada en Calle de la Bolsa, frente al Edificio Solera, en donde se informa del mal olor existente en la zona por la entrada de gatos al edificio por los huecos abiertos en la planta baja del edificio; se giró visita de inspección el 16/09/14 observándose lo siguiente:

- En Calle Bolsa, frente al nº 52, existe un edificio en obras, paralizado, cuya fachada se encuentra sin pintar, y algunos huecos de los balcones de planta baja se encuentran entreabiertos, permitiendo el acceso de gatos al interior.
- A través de uno de esos huecos se ha podido constatar el estado del interior del edificio, observándose que se encuentra abandonado, cubierto de basuras y restos de obras."

3º.- El inmueble objeto de la presente inspección se encuentra situado en Suelo Urbano Consolidado, según normativa vigente, P.G.O.U..

4º.- Debido al mal estado de la finca, a la gran cantidad de escombros, basura, vegetación y demás elementos almacenados en la misma existe un alto riesgo de que se puedan producir daños a las personas que discurren en las inmediaciones de la misma.

Código Seguro De Verificación:	i5RYC3Q6pkfjiTE7qWY3Q==	Fecha:	13/05/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/i5RYC3Q6pkfjiTE7qWY3Q==	Página:	14



Riesgos y Actuaciones:

Por lo tanto y puesto que se está incumpliendo los artículos 4.22 al 4.26 de las Normas Urbanísticas del PGOU, no se está garantizando la seguridad de las personas que habitan o discurren por las inmediaciones de la finca, y puesto que no se da cumplimiento a las medidas mínimas de salubridad y seguridad exigibles se deberá trasladar este informe a los titulares de la finca para que tome las medidas con carácter de urgencia.

El estado de abandono total de la edificación, son necesarias actuaciones de carácter preventivo y proteccionistas para así tomar medidas tendentes a devolver a la edificación a las condiciones de seguridad, estabilidad y ornato público.

Conclusiones:

Por todo lo expuesto, el Técnico que suscribe estima que deberán realizarse las siguientes obras:

“Deberá procederse en el plazo máximo de UNA SEMANA (07 DÍAS) a la rehabilitación de la fachada de la edificación, cerrando los huecos existentes en la vivienda y terminando la misma, así como el soterramiento del cableado eléctrico existente en la fachada, para evitar posible daños a los vecinos y a los viandantes, tal y como exige el vigente PGOU.

Al encontrarse la vivienda en suelo urbano consolidado deberá cumplir con lo detallado en el PGOU ”.

Todas las actuaciones que se realicen se adecuarán a lo dictaminado en Plan General de Ordenación Urbana vigente, así como deberán contar con el seguimiento y control del técnico encargado por el titular de la finca.
Presupuesto aproximado: 2.000'00 €.”

RESULTANDO, que con fecha 23/10/14 se emite Tramite de Audiencia, siendo notificado el mismo de fecha 26/01/15.

RESULTANDO, que con fecha 07/05/15 se gira visita de inspección comprobándose en mal estado de la finca sita en C/ Bolsa nº 69.

RESULTANDO que según comprobaciones en la oficina de catastro y Registro de la Propiedad, el inmueble con referencia catastral nº 6542821QA3764B0001AJ, es propiedad de D^a [redacted] con D.N.I. [redacted] (finca 64363) domicilio en [redacted], 11540, D. [redacted] (finca 64363) con D.N.I. [redacted] con domicilio en [redacted], 11450, D. [redacted] (finca 64364-64362) con D.N.I. [redacted] con domicilio en C/ [redacted] D^a [redacted] (finca 64364) con D.N.I. [redacted] y con domicilio en C/ [redacted] 11540.

CONSIDERANDO, que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 155.1 y 158.1 de la LOUA, 10 del RDU, 4.22, 4.23 y 4.24 del PGOU.

Código Seguro De Verificación:	15RYC3QmpkfjiTE7qWvY3Q==	Fecha	13/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/15RYC3QmpkfjiTE7qWvY3Q==	Página	2/4



CONSIDERANDO, que de conformidad con lo establecido en los artículos 155.4 LOUA, las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde.

CONSIDERANDO, que los artículos 84.1 c) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y 5 c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establecen que "las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo".

CONSIDERANDO, que de conformidad con el artículo 4.14 y 30.2 h) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo es competencia de ésta ejercer las funciones de policía urbanística, y corresponde, con carácter resolutivo ejercer estas funciones a la Gerente.

Visto lo anteriormente expuesto, los hechos y fundamento legales, así como los aplicables al caso en particular, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Que al amparo de lo establecido en los artículos 155.1 y 158.2 de la LOUA, 10 del RDU, 4.22, 4.23 y 4.24 del PGOU, se ordena a D^a [REDACTED], D. [REDACTED] y D^a [REDACTED] en calidad de propietario de la finca sita en C/ Bolsa nº 69, en el plazo máximo UNA SEMANA a la ejecución de las siguiente obra :

- **Rehabilitación de la fachada de la edificación.**
- **Soterramiento del cableado eléctrico existente en la fachada, para evitar posible daños a los vecinos y a los viandantes, tal y como exige el vigente PGOU.**

SEGUNDO.- Todas las actuaciones que se realicen se adecuarán a lo dictaminado en el Plan General de Ordenación Urbana vigente, debiendo contar con el seguimiento y control de la correspondiente Dirección Técnica y su correspondiente Estudio Básico de Seguridad y Salud en la Obra. Así mismo se deberán tomar DE INMEDIATO todas las medidas de seguridad necesarias para evitar posibles daños a las personas usuarias del inmueble o que circulen por la vía pública, como son apeos, apuntalamientos, picado de paramentos, etc.

TERCERO.- En caso de incumplimiento de la orden de ejecución en el plazo concedido al efecto, se procederá:

- a) **A la Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación (Artículo 98 de la Ley 30/92 y artículo 158.2. a) LOUA).**

Código Seguro De Verificación:	i5RYC3QmpkfjiTE7qWvY3Q==	Fecha	13/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/i5RYC3QmpkfjiTE7qWvY3Q==	Página	3/4



b) *A la Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras. (Artículo 158.2 b) LOUA).*

CUARTO.- El presupuesto estimado de ejecución de las obras es de 2.000 €.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci.

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez..

Código Seguro De Verificación:	i5RYC3QmpkfjiTE7qWvY3Q==	Fecha	13/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/i5RYC3QmpkfjiTE7qWvY3Q==	Página	4/4





RESOLUCION

VISTO el Exp. nº 1548/14, relativo a la "Concesión del uso privativo y normal para la explotación de kiosco construido en suelo de dominio público sito en la C/ Arcangel San Miguel esq. C/ De Los Angeles "LA CANTINA", para la apertura de comercio menor de alimentos y bebidas", así como los documentos que lo integran, entre los que constan los siguientes:

- Resolución de fecha 05.03.2015 (Decreto nº 2015000402), por el que se aprueba el expediente de licitación arriba indicado, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares regulador de la Concesión.
- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la convocatoria de la licitación en fecha 26/03/2015 (BOP nº 58).
- Oferta presentada en fecha 10/04/15 (R.E. num. 1499) y acta levantada de la Mesa de Contratación, de fecha 16/04/14, así como propuesta de la misma.

CONSIDERANDO el procedimiento establecido por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (art. 58 y sigs), el Capítulo I del Sección IV de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como, la normativa de contratación de las administraciones públicas (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), y cláusulas décima y undécima del Pliego de Condiciones regulador de la licitación de referencia.

SIENDO competente en virtud del **Decreto de la Presidencia num. 1292/2013**, de fecha 26 de septiembre, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público; a tenor de lo expuesto y de conformidad con los preceptos legales que resultan de aplicación **RESUELVO:**

PRIMERO:- Admitir como oferta válida, la única presentada que se indica a continuación:

LICITADOR	Oferta Económica/Canon (€)
- [Redacted] N.I.F. [Redacted] Domicilio: Avda. Del Almendral, 33 E/E	2.600,00 €

SEGUNDO: Requerir a [Redacted] con **N.I.F.** [Redacted] considerada la MEJOR OFERTA conforme al único criterio de adjudicación del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares regulador de la Concesión, para que en el plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquel en que se hubiese recibido el presente requerimiento, aporte la documentación que a continuación se relaciona:

- a) Certificaciones Administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, en la forma prevista por el artículo 13 del RGLCAP
- b) Certificación Administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, en la forma prevista por el artículo 14 del RGLCAP,
- c) Certificación Administrativa positiva de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributaria con el Ayuntamiento y la GMU de Sanlúcar de Barrameda.

Código Seguro De Verificación:	g37aEn4q0kgmmsRqtKya6w==	Fecha:	13/05/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Javier Ramirez Bollullo		
Uri De Verificación:	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/g37aEn4q0kgmmsRqtKya6w==	Página:	1/2





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de SanLúcar de Barrameda

d) Documento acreditativo del Alta en el IAE en el epígrafe o epígrafes correspondientes al objeto de la concesión o una declaración responsable firmada indicando no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, en su caso. En el caso de tener obligación de tributar por este Impuesto, copia autenticada del pago del último recibo del mismo; en caso contrario, declaración jurada de no estar obligado al pago de este impuesto.

Nº DE DECRETO
2015000734

FECHA: 14/05/2015 10:48:51

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

e) Justificantes de ingreso o copia de la Carta de Pago de haber abonado el importe de **MIL VEINTISEIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS (1.026,95 €)**, en concepto de garantía definitiva, en la Caja General de la G.M.U., conforme a lo dispuesto en la cláusula 11 del Pliego de Condiciones regulador de la Concesión.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al licitador participante en la licitación convocada y publicar la misma en el Perfil del Contratante de la G.M.U. en cumplimiento de lo previsto en los arts. 151.4 y 53 del TRLCSP.

PROPONE, EL TECNICO DEL DPTO. DE ADM. GENERAL. Fdo. Javier Ramírez Bollullo
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci
AUTORIZA LA INSCRIPCION, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación	g37aEn4q0kgmmsRqtKya6w==	Fecha	13/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Javier Ramirez Bollullo		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/g37aEn4q0kgmmsRqtKya6w==	Página	2/2



RESOLUCION DE AUTORIZACION

VISTO el expediente nº 196/15, sobre "Solicitud de Ocupación de Dominio Público con mesas y sillas, en C/ GUADALAJARA (BAR EL PARAISO), por [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED], y domicilio a efectos de notificaciones en C/ [REDACTED], de esta localidad; siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fechas 30/01/15, se presentaron escritos en el Registro General de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por la interesada, solicitando Licencia y ampliación de la mismas, para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en la instalación de mesas y sillas, durante todos los meses del año 2015, frente a su establecimiento, en C/ GUADALAJARA (BAR EL PARAISO), con unas dimensiones totales de 16 M2. Se adjunta carta de pago del abono parcial de la Tasa por este concepto, en la Caja General de la G.M.U.

RESULTANDO, que en fecha 20/04/15, se emitió Informe por el Servicio de inspección O.V.P., indicando que **no existen inconvenientes** a su instalación de mesas y sillas con finalidad lucrativa, con las dimensiones y distribución solicitada. Se indican así mismo las obligaciones y condiciones que deberá cumplir. Se constata la instalación de la terraza inferior a las medidas solicitadas, así como la instalación de toldo tipo "A" con unas dimensiones de 4 x 2,50 m.

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

1. En cuanto a los **tipos de uso** de bienes de dominio público, el **Art. 29 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Art. 55 del Decreto 18/2006**, por el que se aprueba el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.
2. En cuanto al **título habilitante**, el **art. 30.2.3 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y arts. 57 del Decreto 18/2006**, por el que se aprueba el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.
3. En cuanto a la regulación del **uso de las vías públicas**, **Ordenanza Municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor, seguridad vial y Régimen de uso de la vía pública del Municipio de Sanlúcar de Barrameda**, aprobada por el **Pleno de 25.06.08 y Publicado en el BOP nº 117 de 15.09.2008**
4. En cuanto a las **normas de accesibilidad**, **Decreto 293/2009, de 7 de julio**, por el que se aprueba el **Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía y art. 6.87, de la normativa del P.G.O.U. vigente de Sanlúcar de Barrameda, relativo a los accesos a las Edificaciones**
5. En cuanto a las **Tasas** perceptibles por los usos de bienes de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**, art. **art. 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo**, por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Art.37.1 del Estatuto de la Gerencia de Urbanismo, Ordenanza Fiscal 451, reguladora de la Tasa por la instalación de mesas y sillas, con finalidad lucrativa, Ordenanza Fiscal 456, reguladora de la Tasa por la instalación de toldos en la vía pública y Ordenanza Fiscal 401.**

Código Seguro De Verificación	8B0EkxtFudikyhh/xQ23TA==		Fecha	13/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci			
	Javier Ramirez Bollulo			
Uri De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/8B0EkxtFudikyhh/xQ23TA==	Página	1/4	



6.- En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., **Decretos de la Presidencia num. 1292/2013**, de fecha 26 de septiembre y **1293/2013**, de la misma fecha, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público y aprobación de liquidaciones tributarias en vía de gestión respectivamente.

7. En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)**.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación,
RESUELVO:

PRIMERO: Conceder a [REDACTED], con **N.I.F.** [REDACTED] Licencia para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en la ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa, para lo cual se reservará de forma exclusiva la zona de aparcamiento debido situada frente a su establecimiento sito en **C/ GUADALAJARA (BAR EL PARAISO)**, con unas dimensiones de **16 m2**, correspondiente a la **anualidad de 2015**, conforme a su solicitud y al Informe favorable del Servicio de Inspección O.V.P. de fecha 20.04.15.

*La Licencia concedida deberá cumplir con las siguientes **obligaciones y condiciones:***

a) *La terraza se instalará como se describe a continuación:*

En la zona de aparcamiento debido situada frente a la fachada del establecimiento, con unas dimensiones de 7,62 m. de largo por 2,10 de ancho, dotándose este reservado de un vallado perimetral de seguridad móvil y reflectante por motivos de seguridad, (no existiendo la posibilidad de la colocación de tarima para salvar el desnivel, por encontrarse en estudio la remodelación de este viario rodado).

b) *Deberá respetar escrupulosamente el horario de apertura y cierre del establecimiento y no podrá usar señales acústicas o música ambiental en exterior del mismo (debido al carácter residencial de la zona). Así mismo, **la instalación de veladores en la vía pública no se hará antes de las 8:00 horas de la mañana**, debiéndose retirar una hora antes de la máxima autorizada de cierre, (según la licencia de apertura).*

c) *En todo caso, de conformidad con la normativa aplicable (Orden de 25 de marzo de 2.002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía), se establece como límite horario para la expedición de bebidas y comidas por parte de los establecimientos públicos, para su consumo en terrazas o zonas contiguas al aire libre del establecimiento, el horario de cierre de aquél, sin que en ningún caso pueda exceder de las 2:00 horas. De esta obligación debe existir constancia en el establecimiento y/o terraza para el general conocimiento de la clientela*

d) *Deberá contar en todo momento con Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles daños a terceros que se puedan ocasionar con motivo de la instalación en suelo de dominio público autorizada.*

e) *Tras la finalización de la actividad diaria del negocio y en los periodos de cierre del establecimiento, **deberá retirar las mesas y sillas del acerado, sin apilarlas en ningún caso en la vía pública**, tal y como se dispone en la Ordenanza Municipal Sobre Tráfico, Circulación De Vehículos a Motor, Seguridad Vial y Régimen de Uso De La Vía Pública, **Publicado en el***

Código Seguro De Verificación	8B0EkxtFudikyhh/xQ23TA==	Fecha	13/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Javier Ramirez Bollullo		
Uri De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/8B0EkxtFudikyhh/xQ23TA==	Página	2/4





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Nº DE DECRETO
2015000735
14/05/2015 11:15:15

BOP nº 117 de 15.09.2008, en su Art. 88º punto 10, que es del siguiente tenor literal: "El titular de la terraza recogerá diariamente los elementos de la terraza. Al finalizar la temporada, todos los elementos fijos o móviles se retirarán por el interesado, efectuándose en caso contrario subsidiariamente, por la autoridad municipal a costa del titular".

f) Deberá mantener la zona ocupada en perfectas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, procediendo a la limpieza y baldeo de la zona ocupada con su instalación a la finalización y cierre del establecimiento, como dispone la O. Municipal sobre Tráfico, Circulación De Vehículos a Motor, Seguridad Vial y Régimen de Uso De La Vía Pública, en su Art. 88º punto 8: "El titular de la terraza deberá mantener el espacio destinado a la misma y sus proximidades, así como el mobiliario, en las debidas condiciones de limpieza, salubridad, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida de residuos que puedan producirse en ella y en sus inmediaciones."

g) Esta autorización podrá ser revocada por la G.M.U. en cualquier momento por razones de interés público, previa comunicación al interesado.

h) Para poder disfrutar de la presente autorización en años sucesivos, deberá solicitarlo antes del 31 de Enero de cada anualidad.

SEGUNDO: Aprobar a [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED], liquidación por importe de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS (432,96 €)**, en concepto de Tasa por la ocupación de dominio público con mesas y sus correspondientes sillas, en **C/ GUADALAJARA (BAR EL PARAISO)**, correspondiente a la **anualidad de 2015**, en de conformidad con la Licencia concedida y el Informe de Inspección emitido. (Ordenanza Fiscal 451).

Liquidación:
16 (M2) X 6 (MESES) X 5,15 € (TARIFA PERIODO 1) = 494,40 €
16 (M2) X 6 (MESES) X 2,6 € (TARIFA PERIODO 2) = 249,60 €
TOTAL = 744 € (LIQUIDACION) X 0,80 € (COEF. CORRECTOR ZONA RESTO O.F. 451) = 595,20 - 162,24 € (DEPOSITO) = 432,96 €

Forma de pago: Conforme a lo dispuesto en el documento de liquidación.

TERCERO: Aprobar a [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED], Liquidación por importe de **VEINTICUATRO EUROS CON VEINTE CENTIMOS (24,20 €)**, en concepto de Tasa por la ocupación de dominio público con toldo tipo "A", con unas dimensiones de 10 m2, correspondiente a la **anualidad de 2015**, en **C/ GUADALAJARA (BAR EL PARAISO)**, de conformidad con la Licencia concedida y el Informe de Inspección emitido. (Ordenanza Fiscal 456).

Liquidación:
10 (unidades de medida) x 2,42 (Tarifa toldo tipo A en vía de 3ª categoría) = 24,20 €

Forma de pago: Conforme a lo dispuesto en el documento de liquidación.

CUARTO: Aprobar a [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED], Liquidación por importe de **DOSCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CENTIMOS (260,05 €)**, en concepto de Tasa por el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en reserva de aparcamiento con elementos desmontables para la actividad de hostelería, con unas

Código Seguro De Verificación:	8B0EkxtFudikyYh/xQ23TA==	Fecha:	13/05/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Javier Ramirez Bollullo		
Uri De Verificación:	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/8B0EkxtFudikyYh/xQ23TA==	Página:	3/4



dimensiones de **7,62 m.** lineales, correspondiente a la **anualidad de 2015**, en **C/ GUADALAJARA (BAR EL PARAISO)**, de conformidad con la Licencia concedida y el Informe de Inspección emitido. (Ordenanza Fiscal 401).

Nº DE DECRETO
2015000735
14/05/2015 11:15:15

Liquidación:

173,30 € (tarifa hasta 3 m. de bordillo) + 5 (UNID. DE EXCESO) X 17,35 € (TARIFA) = 260,05 €

Forma de pago: Conforme a lo dispuesto en el documento de liquidación.

QUINTO: Notificar la presente Resolución y las correspondientes Liquidaciones al interesado.

PROPONE, EL TÉCNICO DEL DPTO. DE ADM. GENERAL. Fdo. Javier Ramírez Bollullo
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación	8B0EkxtFudikyhh/xQ23TA==		Fecha	13/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci			
	Javier Ramirez Bollullo			
Uri De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/8B0EkxtFudikyhh/xQ23TA==		Página	4/4



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 386/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho para Sustitución de Ventanas con domicilio a efecto de notificaciones en Cl [REDACTED] C.P. 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 16 de Marzo de 2015, se solicita por la interesada licencia de obras para Sustitución de 6 Ventanas en vivienda en Cl Crucero Apart. 22 1ª Fase.

RESULTANDO, que con fecha 24 de Marzo de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

RESULTANDO que con fecha de 17 de Abril de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en la sustitución de 6 ventanas en vivienda, estableciendo la siguiente condición:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 IRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que la vivienda donde se pretende sustituir las ventanas se encuentra en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO (UA-186), Zona de Ordenanzas TERCIARIO (T3), referencia catastral 4832321QA3743A0060HQ.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

Código Seguro De Verificación:	wkFwYi j+mAcSEYswozyQ==	Fecha:	13/05/2015
Maneja:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/wkFwYi j+mAcSEYswozyQ==	Página:	1/3



CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

PRIMERO: CONCEDER a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Obras para Sustitución de 6 Ventanas en vivienda, emplazada en C/ Crucero Apart. 22 1ª Fase.

SEGUNDO.- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de SEIS (06) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

Código Seguro De Verificación:	wkFwWjYij+mAcSEYSwOzyQ==	Fecha	13/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/wkFwWjYij+mAcSEYSwOzyQ==	Página	2/3



CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	230,30 €	230,30 €	
TOTALES	331,79 €	331,79 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	wkFwWjYij+mAcSEYswOzyQ==	Fecha	13/05/2015		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado				
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/wkFwWjYij+mAcSEYswOzyQ==	Página	3/3		

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 558/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho para Sustitución de Ventanas, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED], C.P. 11540 Sanlúcar de Barrameda, Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 17 de Abril de 2015 con nº R.G.E. 1607, se solicita por el interesado licencia de obras para Sustitución de 12 uds. de Ventanas en Hijacla de Villa Horacia "El Descansillo".

RESULTANDO que con fecha de 21 de Abril de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en la sustitución de 12 uds. de ventanas en vivienda, estableciendo el siguiente condicionante:

- ♦ Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

RESULTANDO, que con fecha 23 de Abril de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50€	101,50€	
ICO		539,08€	539,08€
TOTALES	101,50€	640,58€	539,08€

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

Código Seguro De Verificación:	RG5KAFBmXIP05sY4sRouqv==	Fecha:	13/05/2015
Maneja:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/RG5KAFBmXIP05sY4sRouqv==	Página:	1/3



CONSIDERANDO que la vivienda donde se pretende colocar las ventanas se encuentra en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas BALNEARIO (B3).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

PRIMERO: CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Obras para Sustitución de 12 uds. de Ventanas en vivienda, emplazada en Hija de Villa Horacia "El Descansillo".

SEGUNDO.- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

Código Seguro De Verificación:	RG5XaPEmXIP05sY4sNougw==	Fecha	13/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/RG5XaPEmXIP05sY4sNougw==	Página	2/3



TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de 539,08 €, siendo su R.D. nº 65/15 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 13.476,89 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	RG5XaPEmXIP05sY4sNougw==	Fecha	13/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/RG5XaPEmXIP05sY4sNougw==	Página	3/3



RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo 134/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho para Construcción de Vivienda Unifamiliar, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] C.P. 11540 Sanlúcar de Bda., siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 10 de Febrero de 2015, se presenta por la interesada, con número de registro de entrada 572, solicitud de licencia de obras consistente en Construcción de Vivienda Unifamiliar en C/ Río San Pedro 16, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 0602150022715 y redactado por D. Juan José Tejedor Hernández.

RESULTANDO que con fecha de 9 de Marzo de 2015 se realiza informe por la Arquitecta del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO que con fecha de 19 y 31 de Marzo de 2015 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO que con fecha de 15 de Abril de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre el Proyecto y posterior documentación presentada sobre las obras de Construcción de Vivienda Unifamiliar, estableciendo los siguientes condicionantes:

- ♦ Solicitar el Acta de Inicio.
- ♦ Presentar el Proyecto de Ejecución y el Estudio de Seguridad y Salud (R.D. 1.627/97).
- ♦ Aportar el Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las obras.
- ♦ Presentar la respuesta de la Compañía Eléctrica a la Solicitud de Suministro, acreditando la posibilidad real de enganche a la Red General, o indicando la solución alternativa, en su caso.
- ♦ Informe del recorrido de los viales de acceso a las obras, emitido por la Delegación de Tráfico del Excmo. Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación:	MobYwAkBBoaFYBaAzWskCA==	Fecha	13/05/2015
Formato	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:13080/verifirma/code/MobYwAkBBoaFYBaAzWskCA==	Página	14



RESULTANDO, que con fecha 17 de Abril de 2015, se emite Propuesta de Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/210 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que la parcela que se pretende edificar se encuentra enclavada en Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas UNIFAMILIAR AISLADA, subzona U-2, siendo su referencia catastral 5922224QA3752B0001FW y su referencia registral 64.688.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Código Seguro De Verificación:	MobYwAkbBoaFyBaAzW8xcA==	Fecha	13/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/MobYwAkbBoaFyBaAzW8xcA==	Página	2/4



Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO:**

PRIMERO: CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Construcción de Vivienda Unifamiliar emplazada en Cl Rio San Pedro 16, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 0602150022715, redactado por D. Juan José Tejedor Hernández, con una superficie construida de 128,32 m², y un Presupuesto de Ejecución Material de 63.459,37€.

SEGUNDO.- La eficacia y validez de la presente licencia queda condicionada a la obtención del Permiso de Inicio, en el plazo máximo de seis meses, debiendo para ello presentar la siguiente documentación:

- Presentar el Proyecto de Ejecución y el Estudio de Seguridad y Salud (R.D. 1.627/97).
- Aportar el Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las obras.
- Presentar la respuesta de la Compañía Eléctrica a la Solicitud de Suministro, acreditando la posibilidad real de enganche a la Red General, o indicando la solución alternativa, en su caso.
- Informe del recorrido de los viales de acceso a las obras, emitido por la Delegación de Tráfico del Excmo. Ayuntamiento.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOCE (12) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 22 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación del Permiso de Inicio, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 Decreto 60/10 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO.- Finalizadas las obras deberá solicitar y obtener licencia de Ocupación, presentado la siguiente documentación:

- Certificado final de obras visado por Colegio Profesional correspondiente.
- Alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.

Código Seguro De Verificación:	MobYwAkbBoaFyBaAzW8xcA==	Fecha	13/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/MobYwAkbBoaFyBaAzW8xcA==	Página	3/4



- *Certificado de Planta de Residuos de Homologada donde se hayan depositado los materiales producidos durante la ejecución de las obras.*
- *Informe favorable de Aqualia a la contratación de los servicios urbanos de agua y alcantarillado.*
- *Certificado de verificación mediante ensayos acústicos del cumplimiento del DB HR. (locales no).*
- *Informe de ensayo que justifique el aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas (IT.5 del Decreto6/2012, de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Acústica en Andalucía).*

SEPTIMO: APROBAR la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	184,03 €	184,03 €	
ICO	2.538,37 €	2.538,37 €	
TOTALES	2.722,40 €	2.722,40 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	MobYwAkbBoaFyBaAzW8xcA==	Fecha	13/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/MobYwAkbBoaFyBaAzW8xcA==	Página	4/4



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 1695/2014 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Licencia de Ocupación de edificio plurifamiliar Vivienda E, con domicilio a efecto de notificaciones en C/I. [REDACTED], siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 31 de octubre de 2014 se concedió, por Resolución nº 2014001539 de la Sra. Gerente de la Gerencia de Urbanismo, al interesado licencia de obra para Legalización de Ampliación en edificio plurifamiliar, Vivienda E, en Calle Bolsa nº 26 1º E, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 2506140148414, redactado por Adrián Serrano Vargas, con una superficie construida de 56,46 m², con un Presupuesto de Ejecución Material de 35.739,74 €.

RESULTANDO, que con fecha 18 de noviembre de 2014, con R.G.E. 3894, se solicita por el interesado Licencia de Ocupación de de la vivienda E (ampliación) en edificio plurifamiliar en Calle Bolsa nº 26 1º E.

RESULTANDO, que con fecha de 4 de diciembre de 2014 se giro visita a la obra realizada por los Servicios de Inspección Urbanística

RESULTANDO, que no es preceptivo el informe favorable del Técnico Electricista ni el informe favorable para la contratación de agua, pues la vivienda cuenta con las acometidas de los servicios.

RESULTANDO, que consta en el expediente informe favorable de la Arquitecta del Departamento de Licencias y Disciplina (23/01/15), al haberse realizado la construcción conforme a la licencia de obra otorgada.

RESULTANDO, que con fecha de 30 de enero de 2015 se emite Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo, y en particular la ocupación y primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 7 y 8 Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 242.1 TRLS, y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

Código de Verificación:	u0G1wTCRKsso8daT7p5rp8==	Página	13/05/2015
Descripción	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Marta Tirado Márquez Mónica De Los Dolores González Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/u0G1wTCRKsso8daT7p5rp8==	Página	1/3



CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículos 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que la finalidad de la licencia de primera utilización, explicitada de modo genérico, es confrontar la obra, edificio o instalación, realizada con el proyecto que sirvió de soporte a la licencia otorgada en su día, y en su caso, si efectivamente se han cumplido las condiciones lícitas establecidas en la licencia de obra y también fiscalizar si el edificio puede habilitarse para el uso pretendido por estar en zona apropiada y reunir las condiciones idóneas de seguridad, salubridad, etc.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera, establece que le corresponderá al Gerente y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

PRIMERO: CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento Licencia de Ocupación de Vivienda E (ampliación) de edificio plurifamiliar en Calle Bolsa nº 26 1º E.

Código Seguro De Verificación:	uOGIwTCRKsSo8daT7p5zpA==	Fecha	13/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/uOGIwTCRKsSo8daT7p5zpA==	Página	2/3



SEGUNDO: APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
TOTALES	101,50 €	101,50 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	uOGIwTCRKsso8daT7p5zpA==	Fecha	13/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/uOGIwTCRKsso8daT7p5zpA==	Página	3/3



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 424/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Sustitución de Ventanas, con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED] C.P. 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha de 30 de Marzo de 2015, por Resolución de la Sra. Gerente nº 2015000599, se concedió a [REDACTED] licencia de obras para sustitución de 5 unidades de ventanas en vivienda emplazada en Calle Albero nº 3 1ªB.

RESULTANDO, que con fecha de 21 de Abril de 2015, se presenta escrito por la interesada solicitando la rectificación del segundo apellido al ser el mismo Perifán y no Perifán.

RESULTANDO, que por error material en la solicitud presentada consta como segundo apellido de la interesada Perifán en lugar de Perifán, por lo que, dicho error deber corregirse.

CONSIDERANDO, que el artículo 105.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo en su redacción dada por Ley 4/99 de 13 de Enero, establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

Código Seguro De Verificación:	Opuj+ARLC+OyMw@qMLQz7g==	Fecha:	13/05/2015
Formativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
URL De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Opuj+ARLC+OyMw@qMLQz7g==	Página	1/2



CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

UNICO.- Corregir el error material de la Resolución n° 2015000599 de la Sra. Gerente de fecha de 30 de Marzo de 2015; resultando después de la misma la concesión a [REDACTED] de licencia de obras para sustitución de 5 unidades de ventanas en vivienda emplazada en Calle Albero n° 3, 1° B.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	Opuj+ARLC+OyMVWgMLQz7g==	Fecha	13/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Opuj+ARLC+OyMVWgMLQz7g==	Página	2/2



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 514/2015 incoado a instancia de A [redacted] con NIF [redacted] actuando en nombre y representación en calidad de apoderado de [redacted] con NIF nº [redacted] para Obras de Canalización para Extensión de Redes de Distribución de Gas Natural, con domicilio a efecto de notificaciones en [redacted] Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 6 de Abril de 2015 con nº R.G.E. 1406, se solicita por la mercantil interesada licencia de Obras de Canalización para Extensión de Redes de Distribución de Gas Natural en C/ Amanecer, C/ Diego Arias, C/ Nao San Antonio, C/ Nao Trinidad, C/ Rio Segura, C/ Condesa de Lebrija, Av. Guadalquivir, C/ Banda Playa, C/ Relojera, C/ Del Angel, Avda. Cabo Novat, C/ Bolsa, C/ San Nicolás, C/ San Salvador, Pza. Rubiños y C/ Isabel II.

RESULTANDO, que con fecha 30 de Abril de 2015 se emite informe por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

RESULTANDO, que con fecha 7 de Mayo de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

RESULTANDO que con fecha de 11 de Mayo de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en acometida de red de gas natural, estableciendo los siguientes condicionantes:

- ✓ Antes del comienzo de las obras se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - Se comprobará el replanteo y planning de obra del trazado de la zanja.
 - Se tendrán los materiales de terminación (solería, etc) en obra, previo visto bueno de los técnicos de la GMU.
 - Deberá indicar qué día se iniciarán los trabajos; y una vez finalicen los mismos se deberá comunicar este hecho de inmediato. Este periodo de tiempo servirá para la liquidación de la tasa regulada en la ordenanza fiscal 471, así como para realizar visitas de inspección a la obra. A efectos de liquidación de la tasa, se considerará como fecha de finalización de los trabajos la del día en que se presente el escrito indicando que se han finalizado los mismos.
 - Deberá ponerse en contacto con los técnicos municipales de la Delegación de Tráfico para tramitar los cortes de calles pertinentes.
 - El presente informe hace referencia exclusivamente a las canalizaciones para gas natural, no incluyéndose abastecimiento, saneamiento, comunicaciones etc.

Código Seguro De Verificación:	N98A1UP4A1E1C194W906Gg==	Fecha:	13/05/2015
Maneja:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/N98A1UP4A1E1C194W906Gg==	Página:	14



- Las Obras propuestas pueden afectar a instalaciones subterráneas existentes de Sevillana - Endesa, Telefónica y ONO, por lo que deberán recabar información de estas compañías antes de proceder a la ejecución de la obra.
- Igualmente pueden afectar a conducciones subterráneas municipales de Agua - Alcantarillado y de Alumbrado Público, por lo que se pondrán en contacto con los técnicos del Servicio Municipal de Agua y de Electricidad de esta G.M.U. para replanteo sobre el terreno el trazado de la Canalización.
- ✓ Una vez finalizados los trabajos deberá procederse al aglomerado completo de toda la latitud del vial afectado por la canalización.
- ✓ Previa a la solicitud de la devolución de los avales entregados; se aportará el certificado de la planta de residuos legal en el que se garantice que los escombros de la obra de canalización se han vertido en él. Este documento será condicionante para la obtención de la devolución de los avales.

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Código Seguro De Verificación:	N98aIUP4a1BICl9+w9O6Gg==	Fecha	13/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/N98aIUP4a1BICl9+w9O6Gg==	Página	2/4



CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER a la mercantil interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Obra de Canalización consistentes en acometida de red de gas natural, emplazada en C/ Amanecer, C/ Diego Arias, C/ Nao San Antonio, C/ Nao Trinidad, C/ Río Segura, C/ Condesa de Lebrija, Av. Guadalquivir, C/ Banda Playa, C/ Relojera, C/ Del Angel, Avda. Cabo Noval, C/ Bolsa, C/ San Nicolás, C/ San Salvador, Pza. Rubiños y C/ Isabel II.

SEGUNDO.- Establecer los siguientes condicionantes:

- *Antes del comienzo de las obras se tendrá en cuenta lo siguiente:*
 - *Se comprobará el replanteo y planning de obra del trazado de la zanja.*
 - *Se tendrán los materiales de terminación (solería, etc) en obra, previo visto bueno de los técnicos de la GMU.*
 - *Deberá indicar qué día se iniciarán los trabajos; y una vez finalicen los mismos se deberá comunicar este hecho de inmediato. Este período de tiempo servirá para la liquidación de la tasa regulada en la ordenanza fiscal 471, así como para realizar visitas de inspección a la obra. A efectos de liquidación de la tasa, se considerará como fecha de finalización de los trabajos la del día en que se presente el escrito indicando que se han finalizado los mismos.*
 - *Deberá ponerse en contacto con los técnicos municipales de la Delegación de Tráfico para tramitar los cortes de calles pertinentes.*
 - *El presente informe hace referencia exclusivamente a las canalizaciones para gas natural, no incluyéndose abastecimiento, saneamiento, comunicaciones etc.*
 - *Las Obras propuestas pueden afectar a instalaciones subterráneas existentes de Sevillana - Endesa, Telefónica y ONO, por lo que deberán recabar información de estas compañías antes de proceder a la ejecución de la obra.*
 - *Igualmente pueden afectar a conducciones subterráneas municipales de Agua - Alcantarillado y de Alumbrado Público, por lo que se pondrán en contacto con los técnicos del Servicio Municipal de Agua y de Electricidad de esta G.M.U. para replanteo sobre el terreno el trazado de la Canalización.*
- *Una vez finalizados los trabajos deberá procederse al aglomerado completo de toda la latitud del vial afectado por la canalización.*
- *Previa a la solicitud de la devolución de los avales entregados; se aportará el certificado de la planta de residuos legal en el que se garantice que los escombros de la obra de canalización se han vertido en él. Este documento será condicionante para la obtención de la devolución de los avales.*

Código Seguro De Verificación:	N98aIUP4a1BICl9+w9O6Gg==	Fecha	13/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/N98aIUP4a1BICl9+w9O6Gg==	Página	3/4



TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de CUARTO (04) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO.- APROBAR la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	9.550,39 €	9.550,39 €	
ICO	3.634,31 €	3.634,32 €	
TOTALES	13.184,71 €	13.184,72 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	N98aIUP4a1BICl9+w9O6Gg==	Fecha	13/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/N98aIUP4a1BICl9+w9O6Gg==	Página	4/4



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo nº 468/2015 incoado a instancia de D^a [REDACTED] con NIF [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Apertura de Quiosco para Comercio Menor de helados para la temporada de verano 2015 (entre el 1 de Abril y 30 de Septiembre), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], C.P. 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 20 de Marzo de 2015, con número de registro de entrada 1252, se solicita por la interesada Licencia de Apertura de Quiosco para Comercio Menor de helados para la temporada de verano 2015 (entre el 1 de Abril y 30 de Septiembre), en Avenida Calzada de la Duquesa Isabel (franco final junto a Edificio "Los Infantes").

RESULTANDO, que con fecha 15 de Abril de 2015, se emite informe técnico siendo el mismo favorable.

RESULTANDO, que en expediente Administrativo nº 519/15, se ha concedido Licencia para el aprovechamiento especial de dominio público local a Carmen María Caballero Rodríguez para instalación de Quiosco para Comercio Menor de productos alimenticios envasados (excepto bebidas alcohólicas con independencia de su graduación), durante la temporada de verano de 2015 (entre el 1 de Abril y 30 de Septiembre), en Avenida Calzada de la Duquesa Isabel (franco final junto a Edificio "Los Infantes").

RESULTANDO, que con fecha 21 de Abril de 2015, se emite Propuesta de Liquidación.

CONSIDERANDO, que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLRJ, art. 8 y 9 RDU, Decreto 60/2010).

CONSIDERANDO, que son de aplicación los artículos 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y artículo 86 y siguientes de la Ley 4/99, de 13 de Enero.

CONSIDERANDO, que son de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencias Urbanísticas.

Código Seguro De Verificación:	i0CL1hF/YnKqELuR2woiUw==	Fecha:	13/05/2015
Modo/Firma	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Mateo Tirado Márquez		
	Mónica De Los Dobres González Pecci Jose Pozo Melbido		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/i0CL1hF/YnKqELuR2woiUw==	Página	1/2



CONSIDERANDO, que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que en todo caso será de especial competencia de ésta, tramitar y, en su caso, conceder licencias para el ejercicio de industrias o actividades, o cualquiera otras licencias y autorizaciones que tengan relación con el urbanismo, correspondiendo a la Gerente la adopción de acuerdos relativos a la concesión de licencias urbanísticas y para el ejercicio de industrias o actividades (art. 30.2.g de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo).

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

PRIMERO: CONCEDER a la interesada, cuyos datos obran en el encabezamiento, Licencia de APERTURA DE QUIOSCO PARA COMERCIO MENOR DE HELADOS PARA LA TEMPORADA DE VERANO 2015 (entre el 1 de Abril y 30 de Septiembre) (Epigrafe Fiscal 644.4), emplazada en AVENIDA CALZADA DE LA DUQUESA ISABEL (TRAMO FINAL JUNTO A EDIFICIO "LOS INFANTES").

SEGUNDO: El horario de apertura y cierre de establecimientos se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.

TERCERO: APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	182,77€		
.			
.			
TOTALES	182,77€		

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE, Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	i0CL1hf/YnKqELuR2woiUw==	Fecha	13/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/i0CL1hf/YnKqELuR2woiUw==	Página	2/2



RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 438/2014, iniciado de oficio contra D. [REDACTED] con N.I.F. nº [REDACTED] para la actividad de Bar con música denominado "Tam Tam Copas", con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED] C.P. 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En fecha 25 de febrero de 2014, el Sr. Inspector Acctal – Jefe de la Policía Local remitió a esta GMU oficio adjuntando informe sobre incumplimiento de horario de cierre, referido a los hechos observados en el bar sin música denominado "Tam Tam", sito en el número 14 de la calle Santa Ana de esta ciudad, durante la madrugada del 21 de febrero anterior. Su contenido y circunstancias, a los efectos que interesan al presente expediente se transcriben como sigue:

- Que en el control de horarios de cierre de los establecimientos de la localidad encontramos abiertos, y proponemos para sanción los siguientes: **BAR TAM TAM COPAS**, sito en la calle Santa Ana, siendo las 03:55 horas, mantiene el establecimiento abierto con todos sus clientes y la música en funcionamiento.

SEGUNDO: El expediente sancionador fue iniciado mediante decreto de la Gerente de fecha 15 de julio de 2014, a nombre de la titular de la actividad, siendo ésta notificada el 05 de septiembre siguiente, y en que a la finalización del plazo establecido se haya registrado ulterior intervención en el procedimiento.

TERCERO: La propuesta del instructor para la resolución del expediente fue notificada el 29 de diciembre de 2014, en que en el plazo correspondiente se haya producido intervención alguna del interesado.

CUARTO: Con fecha 25 de Febrero de 2015, se emite informe jurídico por el Letrado de la Asesoría Jurídica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

Código Seguro De Verificación:	cn9eS1Dyw0BVRKU21erkoQ==	Fecha:	13/05/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Márquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Melledo		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/cn9eS1Dyw0BVRKU21erkoQ==	Página:	1/3



A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

TERCERO: El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a la realización de actividades recreativas. Dicho tipo de faltas llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**, señalándose posteriormente (art. 24) que serán responsables de las infracciones tipificadas en dicha ley, atendiendo a cada caso, los que realicen las acciones y omisiones descritas como infracción en la misma.

CUARTO: La tramitación del expediente sancionador se ha regido por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003, de 17 de junio, Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEXTO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- Incumplimiento de horario de cierre en un intervalo horario, sin que se pueda calcular el beneficio obtenido o apreciar intencionalidad manifiesta.

Criterios cuya aplicación determina la imposición de una sanción pecuniaria de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- €)**.

SÉPTIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver al Sr. Alcalde o autoridad en quien éste delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

Código Seguro De Verificación:	cn9eS1Dyw0BVRKU21efkoQ==	Fecha	13/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/cn9eS1Dyw0BVRKU21efkoQ==	Página	2/3



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

PRIMERO: Imponer una sanción de TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- €) a don . [REDACTED] titular de la actividad de bar con música sito en el número 14 de la calle Santa Ana y denominado Tam Tam Copas por la comisión falta grave consistente en el incumplimiento del horario de cierre en un intervalo horario durante la madrugada del 21 de febrero de 2014, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

SEGUNDO.- Para llevar a cabo el ingreso de la liquidación requerida se indica lo siguiente:

- Forma de ingreso: Ingreso en la cuenta restringida con IBAN número ES37 2100 8559 6022 0035 1096 de la entidad CAIXA, oficina de la Calle San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de ERESSAN, haciendo expresa mención del concepto y número de expediente.
- Plazo de Pago en periodo voluntario:

a) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Falta de Pago en periodo voluntario: La falta de pago en periodo voluntario de la deuda liquidada por la Administración, inicia el periodo ejecutivo comenzando al día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su pago en periodo voluntario (art. 161 L.G.T.).

La recaudación de las deudas en período ejecutivo, podrán realizarse mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio (art. 160 L.G.T.).

El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la L.G.T. y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 161.4 L.G.T.)

PROPONE, EI DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.

AUTORIZA SU TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GRAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	cn9eSlDyw0BVRKU21efkoQ==	Fecha	13/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/cn9eSlDyw0BVRKU21efkoQ==	Página	3/3



RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 418/2014, iniciado de oficio contra D. [REDACTED] con N.I.F. nº. [REDACTED] para la actividad de Bar con música, denominado "La Hoguera", con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED] C.P. 11540, siendo sus hechos y fundamentos los que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En fecha 21 de diciembre de 2013, el Sr. Inspector Actal - Jefe de la Policía Local remitió a esta GMU oficio adjuntando informe, referido a los hechos observados en el bar denominado "La Hoguera", sito en calle Banda Playa, 16 de esta ciudad, durante la madrugada de la misma fecha. Su contenido y circunstancias, a los efectos que interesan al presente expediente se extractan como sigue:

- Bar "La Hoguera" con clientes en su interior y con las puertas totalmente cerradas hasta las 06:50 horas, momento en el que los agentes de la Policía Local allí desplazados [Oficial 077 y Agente 121] pueden entrar en el local aprovechando la salida de uno de los presentes, pudiendo comprobar que allí se encuentran 27 clientes consumiendo bebidas y fumando.
- Se comprueba la presencia de varios ceniceros repletos de colillas.
- Titular de la Actividad: D. [REDACTED] DNI: [REDACTED]
- Se identifica a uno de los clientes que estaba fumando en presencia de los actuantes.

SEGUNDO: En función de lo anterior, y mediante decreto de la Sra. Gerente de fecha 15 de julio de 2014, se inició expediente sancionador contra D. Daniel Alcántara Buzón por la infracción de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 13/99, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

TERCERO: Dicha resolución fue notificada el 06 de septiembre siguiente.

CUARTO: El día 17 de septiembre de 2014 el interesado presenta escrito de alegaciones (RGE: 3086 /2014), justificando, en resumidas cuentas, que en el local el 21 de diciembre de 2013 se estaba celebrando una fiesta de carácter eminentemente privado, bajo los auspicios del propio alegante, que no es titular del local de negocio, pero que sustrajo las llaves del local a su hermano, que sí es el titular, con la finalidad de disponer de un local para la fiesta.

Concluye el alegante razonando que al ser un evento privado lo que se desarrollaba dentro del local, no resultaba de aplicación el régimen normativo contenido en la Ley 13/99 y Decreto 165/2003.

QUINTO: En fecha 05 de diciembre de 2014 se notificó la propuesta del instructor para la resolución del procedimiento. En dicho acto administrativo se contestaron las alegaciones del interesado de acuerdo a las consideraciones que a continuación se reproducen;

SEXTO: Aduce el interesado que en el local se practicaba una fiesta privada, bajo su responsabilidad y sin permiso del titular, no siendo de aplicación, según su criterio, en ese momento el régimen legal contenido en la Ley 13/99 y Decreto 165/2003.

Código Seguro De Verificación:	ardp5jrLL+pV4sm1lg8PQg==	Fecha:	13/05/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Mariano Tirado Márquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Melledo		
Url De Verificación:	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/ardp5jrLL+pV4sm1lg8PQg==	Página:	1/4



Ante lo anterior, sólo resta invocar el expreso tenor del punto tercero del artículo 1 de la Ley 13/99, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que dispone que dicha ley será de aplicación a las actividades recreativas que se celebren o practiquen, independientemente de su titularidad, en establecimientos públicos, sin que el contenido del punto siguiente de este precepto normativo, que aparta del ámbito de aplicación de esta ley los actos de carácter eminentemente privado o familiar afecte en lo sustancial a lo anterior, dado que aclara que los establecimientos que acojan tales actos deberán reunir las condiciones de seguridad exigidas en la ley. De lo anterior se deduce que, comprensiblemente, el régimen de un establecimiento público provisto de una determinada licencia, de unas determinaciones concretas para su funcionamiento, no puede decaer a voluntad de sus usuarios, dependiendo del carácter, por otro lado puramente subjetivo, que éstos quieran imprimir a la concreta actividad recreativa que alberguen en un determinado momento, pues ello crearía una régimen jurídico temporal o a la carta, de todo punto incompatible con el objeto y los bienes jurídicos protegidos por la normativa en la materia.

A tal respecto, resulta esclarecedor el contenido del punto sexto del artículo segundo de la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad de Andalucía, que dispone que, a partir de la hora de cierre establecida, el responsable del local o de la organización del espectáculo público vigilará el cese de toda música, juego o actuación y no se servirán mas consumiciones. Tampoco se permitirá la entrada de mas personas y se encenderán todas las luces del local para facilitar el desalojo, debiendo quedar totalmente vacío de público media hora después del horario permitido.

Igualmente y ante la pretendida ausencia de relación del alegante con la actividad debe traerse a colación el artículo 24 de la referida Ley 13/99 determina que serán responsables de las infracciones, atendiendo a cada caso, los que realicen las acciones y omisiones tipificadas como tales, igualmente el número 2 del artículo Decreto 165/2003 especifica que en el caso de infracciones que cometan los empleados o los terceros colaboradores por vulnerar los deberes que a ellos mismos impone la normativa de espectáculos y actividades recreativas, serán ellos mismos los responsables. “

A la finalización del plazo concedido a tal efecto en la propuesta del instructor para la resolución del expediente no se ha verificado ulterior intervención del interesado en el procedimiento.

SEXTO: Con fecha 24 de Febrero de 2015, se emite informe jurídico por el Letrado de la Asesoría Jurídica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

Código Seguro De Verificación:	afdp5jfLL+pV48m1lgKPQQ==	Fecha	13/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/afdp5jfLL+pV48m1lgKPQQ==	Página	2/4



SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

TERCERO: El artículo 20.6 de la ley 13/1999 considera como infracción grave fumar o tolerar fumar en los establecimientos públicos destinados a la realización de actividades recreativas. Dicho tipo de faltas llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**, señalándose posteriormente (art. 24) que serán responsables de las infracciones tipificadas en dicha ley, atendiendo a cada caso, los que realicen las acciones y omisiones descritas como infracción en la misma.

CUARTO: La tramitación del expediente sancionador se ha regido por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003, de 17 de junio, Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEXTO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- Tolerar fumar dentro del establecimiento.
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa, dada la manifiesta permisividad de la dirección del local ante tal conducta por parte de la clientela.

Criterios cuya aplicación determina la imposición de una sanción pecuniaria de **SEISCIENTOS UN EUROS CON DOS CENTIMOS (601'02.- €)**.

SÉPTIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver al Sr. Alcalde o autoridad en quién éste delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

Código Seguro De Verificación:	afdp5jfLL+pV48m1lgKPQQ==	Fecha	13/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/afdp5jfLL+pV48m1lgKPQQ==	Página	3/4



PRIMERO: Imponer, de acuerdo al artículo 20.6 Ley 13/99, una sanción de **SEISCIENTOS UN EUROS CON DOS CENTIMOS (601'02.- EUROS)** a don [REDACTED] responsable durante la madrugada del pasado 21 del bar con música sito en calle Banda Playa número 16, y denominado "La Hoguera", por la comisión de falta grave consistente en el incumplimiento doloso de la prohibición de fumar en el interior del local.

SEGUNDO.- Para llevar a cabo el ingreso de la liquidación requerida se indica lo siguiente:

- Forma de ingreso: Ingreso en la cuenta restringida con IBAN número ES37 2100 8559 6022 0035 1096 de la entidad CAIXA, oficina de la Calle San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de ERESSAN, haciendo expresa mención del concepto y número de expediente.
- Plazo de Pago en periodo voluntario:

a) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Falta de Pago en periodo voluntario: La falta de pago en periodo voluntario de la deuda liquidada por la Administración, inicia el periodo ejecutivo comenzando al día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su pago en periodo voluntario (art. 161 L.G.T.).

La recaudación de las deudas en periodo ejecutivo, podrán realizarse mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio (art. 160 L.G.T.).

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la L.G.T. y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 161.4 L.G.T.)

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.

AUTORIZA SU TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GRAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	afdp5jfLL+pV48m1lgKPQQ==	Fecha	13/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/afdp5jfLL+pV48m1lgKPQQ==	Página	4/4



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 68/2015 incoado a instancia de [REDACTED], con NIF [REDACTED], actuando en nombre y representación en calidad de Administrador de la C. P. [REDACTED] con NIF nº [REDACTED], para Reconstrucción de 4 ms lineales de muro, con domicilio a efecto de notificaciones en Cl [REDACTED] C. P. 11540 Sanlúcar de Barrameda Cadiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 20 de Enero de 2015, se solicita por la interesada licencia de obras consistentes en Reconstrucción de 4 ms lineales de muro en Carretera de la Jara Finca San Dionisio.

RESULTANDO que con fecha de 16 de Marzo de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en la reconstrucción de 4 ml de muro perimetral en fachada a la playa con una altura de 1 metro en vivienda, estableciendo los siguientes condicionantes:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.
- No se podrán iniciar las obras hasta tanto no se cuente con la autorización del Ministerio de Medio Ambiente, Dirección General de Costas, Demarcación de Costas en Andalucía Atlántico (Cádiz).

RESULTANDO, que con fecha 31 de Marzo de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

Código Seguro De Verificación:	2sPTH4szJ11T/d0J1rKKGv==	Fecha	14/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Morica De Los Dobres Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/2sPTH4szJ11T/d0J1rKKGv==	Página	1/3



CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de obras para reconstrucción de 4 ml de muro perimetral en fachada a la playa con una altura de 1 metro en vivienda, emplazada en Carretera de la Jara, finca San Dionisio.

SEGUNDO.- La validez y eficacia de la Licencia queda supeditada a la autorización del Ministerio de Medio Ambiente, Dirección General de Costas, Demarcación de Costas en Andalucía Atlántico (Cádiz).

TERCERO.- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

Código Seguro De Verificación:	2sPTH4xJ11T/dOJ1rKKGw==	Fecha:	14/05/2015		
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica				
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado				
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/2sPTH4xJ11T/dOJ1rKKGw==	Página:	2/3		

CUARTO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

QUINTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

SEXTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEPTIMO: Aprobar la liquidación efectuada en concepto de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	24,00 €	24,00 €	
TOTALES	125,50 €	125,50 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	2sPTH4xJ11T/dOJ1rKKGw==	Fecha:	14/05/2015	
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci			
	Jose Pozo Mellado			
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/2sPTH4xJ11T/dOJ1rKKGw==	Página:	3/3	

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 618/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED], actuando en su propio nombre y derecho para Renovación de Ventanas, con domicilio a efecto de notificaciones en Cl. [REDACTED] C.P. 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 24 de Abril de 2015 con nº R.G.E. 1722, se solicita por el interesado licencia de Obras para Sustitución de 5 uds. de Ventanas en vivienda en Cl Correos 9- 3ºB.

RESULTANDO que con fecha de 27 de Abril de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en la Sustitución de 5 uds. de Ventanas en vivienda, estableciendo el siguiente condicionante:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

RESULTANDO, que con fecha 4 de Mayo de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que la vivienda donde se pretende sustituir las ventanas se encuentra en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas EDIFICACIÓN ABIERTA (AM), fnca registral 14.576.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

Código Seguro De Verificación:	UJHPA0vjdxPzYtbjznlwg==	Fecha:	07/05/2015
Nota:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/UJHPA0vjdxPzYtbjznlwg==	Página:	1/3



CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

PRIMERO: CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Obras para Sustitución de 5 uds. de ventanas en vivienda emplazada en C/ Correos 9 3ºB.

SEGUNDO.- Deberá aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

Código Seguro De Verificación:	UJHPA0vidjxPzYtbjzn1wg==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/UJHPA0vidjxPzYtbjzn1wg==	Página	2/3



QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: APROBAR la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	245,80 €	245,80 €	
TOTALES	347,30 €	347,30 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	UJHPA0vidjxPzYtbjzn1wg==	Fecha	07/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/UJHPA0vidjxPzYtbjzn1wg==	Página	3/3



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 467/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Licencia de Utilización de Ludoteca y parque infantil, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 23 de marzo de 15 se concedió por Resolución nº 2015000533 de la Sra. Gerente de la Gerencia de Urbanismo a la interesada licencia de obra para Legalización de Adaptación de Vivienda a Ludoteca y parque infantil en Avda. San Francisco nº 58-60, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 0302150020515, redactado por Juan Manuel Fernández Martínez con una superficie construida de 107,82 m², con un Presupuesto Ejecución Material de 35.421,19€.

RESULTANDO, que con fecha 25 de marzo de 2015, con R.G.E. nº 1307, se solicita por la interesada Licencia de Utilización de Ludoteca y parque infantil en Avda. San Francisco nº 58-60.

RESULTANDO, que con fecha de 8 de abril de 2015 se giro visita a la obra realizada por los Servicios de Inspección Urbanística.

RESULTANDO, que no son preceptivos los informes favorables de Aqualia y Electricidad ya que el local cuenta con las acometidas de los servicios.

RESULTANDO, que consta en el expediente informe favorable de la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina (14/04/15), al haberse realizado la construcción conforme a la licencia de obras otorgada.

RESULTANDO, que con fecha de 15 de abril de 2015 se emite Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo, y en particular la ocupación y primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 7 y 8 Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 242.1 TRLS, y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

Código Seguro De Verificación:	DR.Pt.qxa63K69fv0UCGQuSg==	Fecha:	14/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/DR.Pt.qxa63K69fv0UCGQuSg==	Página:	1/3



CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículos 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que la finalidad de la licencia de primera utilización, explicitada de modo genérico, es confrontar la obra, edificio o instalación, realizada con el proyecto que sirvió de soporte a la licencia otorgada en su día, y en su caso, si efectivamente se han cumplido las condiciones lícitas establecidas en la licencia de obra y también fiscalizar si el edificio puede habilitarse para el uso pretendido por estar en zona apropiada y reunir las condiciones idóneas de seguridad, salubridad, etc.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30°.2.f) y la Disposición Transitoria Primera, establece que le corresponderá al Gerente y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo

Código Seguro De Verificación:	DR.Pt.qxa63K69fvCUCGQuSg==	Fecha:	14/05/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/DRPtqxa63K69fvCUCGQuSg==	Página:	2/3



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

PRIMERO: CONCEDER a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento Licencia de Utilización de Ludoteca y parque infantil, emplazada en Avda. San Francisco nº 58-60

SEGUNDO: APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
.			
TOTALES	101,50 €	101,50 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	DR.Pt.qxa63K69fvCUCGquSg==	Fecha:	14/05/2015		
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica				
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez				
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci				
	Jose Pozo Mellado				
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/DRPtqxa63K69fvCUCGquSg==	Página:	3/3		

RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo 1062/2014 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED], actuando en su propio nombre y derecho para Ampliación de Vivienda Unifamiliar, con domicilio a efecto de notificaciones en Cl. [REDACTED], C.P. 11.540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 15 de Julio de 2014, se presenta por [REDACTED] Alvarez con número de registro de entrada 2438, solicitud de licencia de obras consistente en Legalización y Ampliación de Vivienda Unifamiliar en Cl Acebuche 16, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 1107140161114 y redactado por Jose Luis Jerez Rodríguez.

RESULTANDO que con fecha de 23 de Septiembre de 2014 se realiza, por la Arquitecta del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre el Proyecto presentado sobre las obras de Legalización de lavadero en planta baja y Ampliación de Vivienda Unifamiliar Adosada.

RESULTANDO, que con fecha 10 de Octubre de 2014, se emite Propuesta de Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO		569,24 €	569,24 €
TOTALES	101,50 €	670,74 €	569,24 €

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/210 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

Código Seguro De Verificación:	YnO3yCRUo5b z69 j1RZe9Xg==	Fecha	12/11/2014
Formato	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:13080/verifirma/codigo/YnO3yCRUo5b z69 j1RZe9Xg==	Página	14



CONSIDERANDO que la ampliación que se pretende realizar se encuentra enclavada en Suelo Urbano Consolidado, proveniente del Suelo Urbanizable Transitorio SUT-4, que se encuentra completamente desarrollado, urbanizado y edificado, Zona de Ordenanzas EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR (del Plan Parcial PP-4), siendo su referencia catastral 6226708QA3762E0001PP y su referencia registral 34.259.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30°.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, RESUELVO:

Código Seguro De Verificación:	YnCGyCRUo5bz69j1RZe9Xg==	Fecha	12/11/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/YnCGyCRUo5bz69j1RZe9Xg==	Página	2/4



PRIMERO: CONCEDER a [REDACTED] *licencia de Legalización de lavadero en planta baja y Ampliación de Vivienda Unifamiliar Adosada emplazada en C/ Acebuche 16, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 1107140161114, y redactado por Jose Luis Jerez Rodriguez, con una superficie legalizada de 4,58 m² y una superficie ampliada de 19,40 m², quedando una superficie construida total de 120,07m², y con un Presupuesto de Ejecución Material de 14.230,93 Euros.*

SEGUNDO.- *La eficacia y validez de la presente licencia queda condicionada a la obtención del Permiso de Inicio, en el plazo máximo de seis meses, debiendo para ello presentar la siguiente documentación:*

- *Proyecto de Ejecución debidamente visado. Al referido proyecto se acompañará declaración de concordancia visada entre proyecto básico y proyecto de ejecución, proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como cualquier otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse para la ejecución de las obras.*
- *Estudio de Seguridad y Salud (R.D. 1.627/97).*
- *Licencia de Instalación de Grúa en caso de que la misma fuese necesaria.*
- *Informe de recorrido de acceso viales a la obras (Delegación de Tráfico del Excmo. Ayuntamiento).*
- *Indicar lugar de vertidos de los materiales producidos durante la ejecución de las obras.*

TERCERO.- *A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de SEIS (06) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 22 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.*

CUARTO.- *Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación del Permiso de Inicio, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.*

QUINTO.- *Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 Decreto 60/10 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).*

SEXTO.- *Finalizadas las obras deberá solicitar y obtener licencia de Ocupación, presentado la siguiente documentación:*

- *Certificado final de obras visado por Colegio Profesional correspondiente.*
- *Alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.*
- *Certificado de Planta de Residuos de Homologada donde se hayan depositado los materiales producidos durante la ejecución de las obras.*
- *Informe favorable de Aqualia a la contratación de los servicios urbanos de agua y alcantarillado.*

Código Seguro De Verificación:	YnCGyCRUo5bz69j1RZe9Xg==	Fecha	12/11/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/YnCGyCRUo5bz69j1RZe9Xg==	Página	3/4



SEPTIMO: Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de 569,24 €, siendo su R.D. nº 118 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 14.230,93 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	YnCGyCRUo5bz69j1RZe9Xg==	Fecha	12/11/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/YnCGyCRUo5bz69j1RZe9Xg==	Página	4/4



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 669/2015 incoado a instancia de [REDACTED] NIF nº [REDACTED] actuando en nombre y representación de Valorizaciones de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED], con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda Cadiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 5 de mayo de 2015, con R.G.E. 1863, se solicita por la mercantil interesada licencia de Obras consistentes en Instalación de equipo de Energía Solar Térmica en Polígono Industrial Rematacaudales, Nave 6.

RESULTANDO que con fecha de 7 de mayo de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en la instalación de equipo solar térmico compuesta por 18 uds. de captadores Solar Energy, 1 ud. de interacumulador de inercia Idrogas AIIIN de 3.000 l., 1 ud. de bomba circuladora UPS SOLAR 25-120, 1 ud. de bomba circuladora de alta eficiencia Grundfos Alpha 2 i. 33-60 y demás material auxiliar según presupuesto anexo al expediente, con el siguiente condicionante:

- ♦ Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

RESULTANDO, que con fecha 8 de mayo de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLRHL art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO, que la nave se encuentra situada en el ámbito del Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas Industrial (I2).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

Código Seguro De Verificación:	65E1/JTf02K6tNUSG+HQ+Q==	Fecha:	15/05/2015
Modo/Firma	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Plumado Por	Mateo Tirado Márquez Mónica De Los Dobres González Pecci Jose Pozo Melbido		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/65E1/JTf02K6tNUSG+HQ+Q==	Página:	1/3



CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER a la mercantil interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de obras consistentes en la instalación de equipo solar térmico compuesta por 18 uds. de captadores Solar Energy, 1 ud. de interacumulador de inercia Idrogas AIN de 3.000 l., 1 ud. de bomba circuladora UPS SOLAR 25-120, 1 ud. de bomba circuladora de alta eficiencia Grundfos Alpha 2 l. 33-60 y demás material auxiliar según presupuesto anexo al expediente, emplazada en Polígono Industrial Rematacaudales, Nave 6.

SEGUNDO.- Establecer el siguiente condicionante:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

Código Seguro De Verificación:	65Ej/JV0XKetN05G+NQ+wQ==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/65Ej/JV0XKetN05G+NQ+wQ==	Página	2/3



CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Aprobar la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	119,82 €	119,82 €	
ICO	1.652,62 €	1.652,62 €	
-			
TOTALES	1.772,44 €	1.754,12 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	65Ej/JV0XKetN05G+NQ+wQ==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/65Ej/JV0XKetN05G+NQ+wQ==	Página	3/3



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 441/2015 incoado a instancia de [REDACTED] actuando en nombre y representación de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 13 de marzo de 2015, con R.G.E. 1137, se solicita por la mercantil licencia de obras consistentes en Canalización para Acometida Eléctrica de Vivienda en CI Joaquín Quirós, Higuera de Villahoracia .

RESULTANDO que con fecha de 13 de abril de 2015 se realiza informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO que con fecha de 22 de abril de 2015 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO que con fecha de 22 de abril de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en ejecución de red subterránea de baja tensión para la electrificación de una vivienda, con los siguientes condicionantes:

- ♦ Deberá ponerse en contacto con los técnicos municipales de la Delegación de Tráfico para tramitar los cortes de calles pertinentes.
- ♦ Las Obras propuestas pueden afectar a instalaciones subterráneas existentes de Sevillana - Endesa, Telefónica y ONO, por lo que deberán recabar información de estas compañías antes de proceder a la ejecución de la obra.
- ♦ Igualmente pueden afectar a conducciones subterráneas municipales de Agua - Alcantarillado y de Alumbrado Público, por lo que se pondrán en contacto con los técnicos del Servicio Municipal de Agua y de Electricidad de esta G.M.U. para replanteo sobre el terreno el trazado.
- ♦ Una vez finalizados los trabajos deberá procederse al aglomerado completo de toda la latitud del vial afectado por la canalización.

RESULTANDO, que con fecha 28 de abril de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

Código Seguro De Verificación:	fwtseZe/z5NTXtLEBQs+MCA==	Fecha:	15/05/2015
Modelo:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Mateo Tirado Márquez Mónica De Los Dobres González Pecci Jose Pozo Melido		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/fwtseZe/z5NTXtLEBQs+MCA==	Página:	1/4



	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	387,35 €	393,70 €	6,35 €
ICO	136,70 €	136,70 €	
-			
TOTALES	524,05 €	530,40 €	6,35 €

RESULTANDO, que con fecha 30 de abril de 2015, se le requiere el pago de tasas, siendo la misma abonadas con fecha 06/05/15.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO, que los terrenos señalados tienen la consideración urbanística de suelo de uso público y la propuesta presentada supone la realización de distintas obras de canalizaciones para ampliación, mejora y modernización del servicio de Baja Tensión.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Código Seguro De Verificación:	fw4eZe/zWNTXtLBQx5+MoA==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/fw4eZe/zWNTXtLBQx5+MoA==	Página	2/4



CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER a la mercantil cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de obras consistentes en ejecución de red subterránea de baja tensión para la electrificación de una vivienda, emplazada en C/ Joaquín Quirós, Higuera de Villahoracia.

SEGUNDO.- Establecer los siguientes condicionantes:

- Deberá ponerse en contacto con los técnicos municipales de la Delegación de Tráfico para tramitar los cortes de calles pertinentes.
- Las Obras propuestas pueden afectar a instalaciones subterráneas existentes de Sevillana - Endesa, Telefónica y ONO, por lo que deberán recabar información de estas compañías antes de proceder a la ejecución de la obra.
- Igualmente pueden afectar a conducciones subterráneas municipales de Agua - Alcantarillado y de Alumbrado Público, por lo que se pondrán en contacto con los técnicos del Servicio Municipal de Agua y de Electricidad de esta G.M.U. para replanteo sobre el terreno el trazado.
- Una vez finalizados los trabajos deberá procederse al aglomerado completo de toda la latitud del vial afectado por la canalización.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

Código Seguro De Verificación:	fw4eZe/zWNTXtLBQx5+MoA==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/fw4eZe/zWNTXtLBQx5+MoA==	Página	3/4



SEXTO: Aprobar la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	<i>SUMA DEPOSITOS</i>	<i>LIQUIDACION</i>	<i>DIFERENCIA</i>
<i>Tasas</i>	393,70 €	393,70 €	
<i>ICO</i>	136,70 €	136,70 €	
-			
TOTALES	530,40 €	530,40 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo. D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	fw4eZe/zWNTXtLBQx5+MoA==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/fw4eZe/zWNTXtLBQx5+MoA==	Página	4/4



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 467/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Licencia de Utilización de Ludoteca y parque infantil, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 23 de marzo de 15 se concedió por Resolución nº 2015000533 de la Sra. Gerente de la Gerencia de Urbanismo a la interesada licencia de obra para Legalización de Adaptación de Vivienda a Ludoteca y parque infantil en Avda. San Francisco nº 58-60, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 0302150020515, redactado por Juan Manuel Fernández Martínez con una superficie construida de 107,82 m², con un Presupuesto Ejecución Material de 35.421,19 €.

RESULTANDO, que con fecha 25 de marzo de 2015, con R.G.E. nº 1307, se solicita por la interesada Licencia de Utilización de Ludoteca y parque infantil en Avda. San Francisco nº 58-60.

RESULTANDO, que con fecha de 8 de abril de 2015 se giro visita a la obra realizada por los Servicios de Inspección Urbanística.

RESULTANDO, que no son preceptivos los informes favorables de Agua y Electricidad ya que el local cuenta con las acometidas de los servicios.

RESULTANDO, que consta en el expediente informe favorable de la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina (14/04/15), al haberse realizado la construcción conforme a la licencia de obras otorgada.

RESULTANDO, que con fecha de 15 de abril de 2015 se emite Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo, y en particular la ocupación y primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 7 y 8 Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 242.1 TRLS, y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

Código de Verificación:	DR.Ft.ppa.63K69fvCUD9QuSg==	Fecha:	14/05/2015
Descripción:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Márquez Mónica De Los Dolores González Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verificma/codigo/DR.Ft.ppa.63K69fvCUD9QuSg==	Página:	1/3



CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículos 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que la finalidad de la licencia de primera utilización, explicitada de modo genérico, es confrontar la obra, edificio o instalación, realizada con el proyecto que sirvió de soporte a la licencia otorgada en su día, y en su caso, si efectivamente se han cumplido las condiciones lícitas establecidas en la licencia de obra y también fiscalizar si el edificio puede habilitarse para el uso pretendido por estar en zona apropiada y reunir las condiciones idóneas de seguridad, salubridad, etc.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera, establece que le corresponderá al Gerente y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo

Código Seguro De Verificación:	DRPtqxa63K69fvCUCGQuSg==	Fecha	14/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/DRPtqxa63K69fvCUCGQuSg==	Página	2/3



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento Licencia de Utilización de Ludoteca y parque infantil, emplazada en Avda. San Francisco nº 58-60

SEGUNDO: APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
.			
TOTALES	101,50 €	101,50 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	DRPtqxa63K69fvCUCGQuSg==	Fecha	14/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/DRPtqxa63K69fvCUCGQuSg==	Página	3/3



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo nº 710/13 incoado a instancia de [REDACTED] NI- [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes,

RESULTANDO, que con fecha 13 de Agosto de 2013, por Resolución de la Sra. Gerente nº 20131206 de la Gerencia Municipal de Urbanismo se concedió a [REDACTED] licencia de obras para Demolición de edificación y Construcción de Edificio para 5 Apartamentos emplazada en Calle Fariñas 66, con una superficie a demoler de 196 m² y una superficie construida de 225,12 m² y un presupuesto de ejecución material de 146.031,21 euros, según proyecto con número de visado colegial 080813018813, redactado por Doña Araceli Sánchez León y Jose Luis Vargas Díaz.

RESULTANDO que con fecha de 7 de Mayo de 2014 se notifica a [REDACTED] el permiso de inicio para la ejecución de las obras concedidas en expediente administrativo nº 710/2013, habiendo sido establecido en la licencia un plazo de ejecución de doce (12) meses desde la notificación del permiso de inicio.

RESULTANDO que con fecha de 16 de Abril de 2015 se solicita por [REDACTED] una prórroga para la finalización de las obras concedidas en expediente administrativo nº 710/2013.

RESULTANDO, que con fecha de 20 de Abril de 2013 se abona la cantidad de 58,70 euros en concepto de tasas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.19.1.c) de las N. U. del P. G. O. U. establece que la Administración, previa audiencia del interesado, declarará la caducidad de las licencias, si no se cumpliere el plazo de terminación, con el límite máximo de treinta y seis (36) meses desde la fecha de concesión de la licencia, habiéndose dispuesto de alguna de las prórrogas a que se refieren los apartados a) y b). De no contar con prórroga anterior y habiéndose alcanzado la última fase, podrá autorizarse un prórroga última y definitiva por plazo adecuado no superior a seis (06) meses.

Código Seguro De Verificación:	gGuX43Lgx+pdCvgT3CsRkq==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/gGuX43Lgx+pdCvgT3CsRkq==	Página	1/2



CONSIDERANDO que el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Decreto 60/2010, establecen que los municipios podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

En este mismo sentido se pronuncia el artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010.

Es evidente que, en el presente caso se dan todas las condiciones exigidas en la legislación vigente para la concesión de la prórroga solicitada.

Visto todo lo anteriormente expuesto, así como los hechos y fundamentos legales de aplicación, RESUELVO:

PRIMERO .- CONCEDER a [REDACTED] una prórroga de DOCE (12) MESES para la finalización de las obras concedidas en expediente administrativo nº 710/13 mediante Resolución de la Sra. Gerente nº 20131206 de la Gerencia Municipal de Urbanismo se concedió a [REDACTED] licencia de obras para Demolición de edificación y Construcción de Edificio para 5 Apartamentos emplazada en Calle Fariñas 66, con una superficie a demoler de 196 m² y una superficie construida de 225,12 m² y un presupuesto de ejecución material de 146.031,21 euros, según proyecto con número de visado colegial 080813018813, redactado por Doña Araceli Sánchez León y Jose Luis Vargas Diaz.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas que a continuación se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	58,70 €	58,70 €	
ICO			
TOTALES	58,70 €	58,70 €	

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci.
AUTORIZA LA TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.**

Código Seguro De Verificación:	gGuX43Lgx+pdCvgT3CsRKg==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/gGuX43Lgx+pdCvgT3CsRKg==	Página	2/2



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 658/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Sustitución de Ventanas, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED], C.P. 11540 Sanlúcar de Barrameda, Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 4 de Mayo de 2015 con nº R.G.E. 1824, se solicita por el interesado licencia de Sustitución de 12 uds. Ventanas en vivienda emplazada C/ Banda de la Playa nº 95.

RESULTANDO que con fecha de 7 de Mayo de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en la sustitución de 12 uds. de Ventanas en vivienda, estableciendo el siguiente condicionante:

- ♦ Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

RESULTANDO, que con fecha 7 de Mayo de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DI FERENCIA
Tasas	101,50€	101,50€	
ICO		293,16€	293,16€
TOTALES	101,50€	394,66€	293,16€

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que la vivienda donde se pretende sustituir las ventanas se encuentra en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas RESIDENCIAL CENTRO HISTÓRICO (RCH), fnca Registral 3298.

Código Seguro De Verificación:	RU1cZaBJ8oaFD21G8oMR8w==	Fecha:	15/05/2015
Maneja:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/RU1cZaBJ8oaFD21G8oMR8w==	Página:	1/3



CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

PRIMERO: CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de obras para Sustitución de 12 uds. de Ventanas en vivienda, emplazada en C/ Banda de la Playa 95.

SEGUNDO.- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

Código Seguro De Verificación:	RULcZaBJ8oaPD21G8oMRWw==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/RULcZaBJ8oaPD21G8oMRWw==	Página	2/3



TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de 293,16 €, siendo su R.D. nº 75/15 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 7.329 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	RU1cZaBJ8oaPD21G8oMRWw==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/RU1cZaBJ8oaPD21G8oMRWw==	Página	3/3



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 724/2014 incoado a instancia de [REDACTED] Daza, NIF- [REDACTED], actuando en nombre y representación de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] para Adecentamiento de Fachada, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] C.P. 11540 Sanlúcar de Barrameda, Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 3 de Junio de 2014 se solicita por [REDACTED] Daza, en nombre y representación de [REDACTED] licencia de Adecentamiento de Fachada en C/ Regina Esq. C/ Colón

RESULTANDO que con fecha de 4 de Junio de 2014 se realiza informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO que con fecha de 3 de Julio de 2014 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO que con fecha de 11 de Julio de 2014 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en el adecentamiento de la fachada del edificio, teniendo en cuenta los siguientes condicionantes:

- Deberá solicitar la preceptiva licencia de ocupación del dominio público.
- El edificio en cuestión está catalogado y se encuentra enclavado en el Centro Histórico de nuestra ciudad; por lo que el acabado de las fachadas (colores, materiales, etc) deberá ajustarse a lo establecido en el Art. 11.26 de las N.U. del P.G.O.U. vigente y a la ficha del Catalogo. En el caso de plantear una alteración o modificación de dichos colores, deberá presentarse una Propuesta de Alzados a color y su integración en el tramo de calle, para su evaluación e informe por los Servicios Técnicos de esta G.M.U.

RESULTANDO, que con fecha 26 de Agosto de 2014 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

RESULTANDO, que consta en el expediente la representación de [REDACTED] como representante de [REDACTED]

Código Seguro De Verificación:	nbouk0106R2wGdnFhwBqQ==	Fecha:	12/11/2014
Maneja:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/nbouk0106R2wGdnFhwBqQ==	Página:	1/3



CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que la edificación cuya fachada se pretende adecuar se encuentra situada en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas CENTRO HISTORICO, Subzona RCH.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencias Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

Código Seguro De Verificación:	nbouk0106N2wGdnPhxwBqQ==	Fecha	12/11/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/nbouk0106N2wGdnPhxwBqQ==	Página	2/3



PRIMERO.- CONCEDER a [REDACTED] *licencia de Adecentamiento de Fachada, emplazada en C/ Regina 19 Esq. C/ Colón.*

SEGUNDO.- Deberá tener en cuenta los siguientes condicionantes:

- Deberá solicitar la preceptiva licencia de ocupación del dominio público.
- El edificio en cuestión está catalogado y se encuentra enclavado en el Centro Histórico de nuestra ciudad; por lo que el acabado de las fachadas (colores, materiales, etc) deberá ajustarse a lo establecido en el Art. 11.26 de las N.U. del P.G.O.U. vigente y a la ficha del Catalogo. En el caso de plantear una alteración o modificación de dichos colores, deberá presentarse una Propuesta de Alzados a color y su integración en el tramo de calle, para su evaluación e informe por los Servicios Técnicos de esta G.M.U.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO.- APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	20,00 €	20,00 €	
TOTALES	121,49 €	121,50 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Marqez.

Código Seguro De Verificación:	nbouk0106N2wGdnPhxwBqQ==	Fecha	12/11/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marqez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/nbouk0106N2wGdnPhxwBqQ==	Página	3/3



RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo 1058/2014 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho para Ampliación de Vivienda Unifamiliar, con domicilio a efecto de notificaciones en Cl. [REDACTED] C.P. 11.540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 15 de Julio de 2014, se presenta por [REDACTED] con número de registro de entrada 2439, solicitud de licencia de obras consistente en Ampliación de Vivienda Unifamiliar en Cl Acebuche 14, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 1107140161214 y redactado por Jose Luis Jerez Rodríguez.

RESULTANDO que con fecha de 23 de Septiembre de 2014 se realiza, por la Arquitecta del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre el Proyecto presentado sobre las obras de Ampliación de Vivienda Unifamiliar.

RESULTANDO, que con fecha 10 de Octubre de 2014, se emite Propuesta de Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLR, art. 7 y 8 del Decreto 60/210 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que la ampliación que se pretende realizar se encuentra enclavada en Suelo Urbano Consolidado, proveniente del Suelo Urbanizable Transitorio SUT-4, que se encuentra completamente desarrollado, urbanizado y edificado, Zona de Ordenanzas EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR (del Plan Parcial PP-4), siendo su referencia catastral 6226708QA3762E0001PP y su referencia registral 34.258.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

Código Seguro De Verificación:	+sbodm6jw8N8ru/+wXlDTA==	Fecha	12/11/2014
Formato	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/+sbodm6jw8N8ru/+wXlDTA==	Página	1/3



CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER a [REDACTED] licencia de Ampliación de Vivienda Unifamiliar emplazada en Cl Acebuche 14, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 1107140161214, y redactado por Jose Luis Jerez Rodríguez, con una superficie construida de 19,40 m² quedando una superficie construida total de 120,07 m², con un Presupuesto de Ejecución Material de 11.512,93 €.

SEGUNDO.- La eficacia y validez de la presente licencia queda condicionada a la obtención del Permiso de Inicio, en el plazo máximo de seis meses, debiendo para ello presentar la siguiente documentación:

- Proyecto de Ejecución debidamente visado. Al referido proyecto se acompañará declaración de concordancia visada entre proyecto básico y proyecto de ejecución, proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como cualquier otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse para la ejecución de las obras.
- Estudio de Seguridad y Salud (R.D. 1.627/97).
- Licencia de Instalación de Grúa en caso de que la misma fuese necesaria.
- Informe de recorrido de acceso viales a la obras (Delegación de Tráfico del Excmo. Ayuntamiento).
- Indicar lugar de vertidos de los materiales producidos durante la ejecución de las obras.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de SEIS (06) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 22 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	+sbodM6ju4NHru/+wx1DTA==	Fecha	12/11/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/+sbodM6ju4NHru/+wx1DTA==	Página	2/3



CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación del Permiso de Inicio, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 Decreto 60/10 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO.- Finalizadas las obras deberá solicitar y obtener licencia de Ocupación, presentado la siguiente documentación:

- Certificado final de obras visado por Colegio Profesional correspondiente.
- Alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Certificado de Planta de Residuos de Homologada donde se hayan depositado los materiales producidos durante la ejecución de las obras.
- Informe favorable de Aqualia a la contratación de los servicios urbanos de agua y alcantarillado.

SEPTIMO: Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICJO) por importe de 460,52 €, siendo su R.D. nº 119 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 11.512,93 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	+sbodM6ju4NHru/+wxLDTA==	Fecha	12/11/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/+sbodM6ju4NHru/+wxLDTA==	Página	3/3



RESOLUCIÓN

VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda; en uso de las facultades atribuidas por el art. 22 de los Estatutos de la G.M.U.; de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; en virtud, igualmente, de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92) de 26 de Noviembre; y visto los Informes de Intervención num.s. 28/15 y 31/15.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar las facturas que se indican a continuación:

TERCERO	C.I.F./N.I.F.	Nº FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO
		F15018 Fecha: 18/03/15	584,43 €	Suministro de material consumible para los equipos informáticos de la G.M.U.
		F15024 Fecha: 27/03/15	20,33 €	Suministro de material consumible para los equipos informáticos de la G.M.U.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación	XXwLc9iuzQgqTospwp2faw==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
Uri De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/XXwLc9iuzQgqTospwp2faw==	Página	1/1



RESOLUCION AUTORIZACION O.V.P.

VISTO el Expediente nº 519/14, sobre "Solicitud de Ocupación de Dominio Público con Kiosco para comercio menor de productos alimenticios envasados, en AVDA. CALZADA DE LA DUQUESA ISABEL (TRAMO FINAL JUNTO A EDIF. LOS INFANTES), por [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED] y domicilio en C/ [REDACTED], de esta localidad; siendo los hechos y fundamentos de derecho los siguientes:

RESULTANDO, que en fecha 13/01/15, se presentó escrito en el Registro General de la G.M.U., por la interesada, solicitando Licencia para el aprovechamiento espedal de dominio público local, consistente en la instalación de kiosco para comercio menor de productos alimenticios envasados, en **AVDA. CALZADA DE LA DUQUESA ISABEL (TRAMO FINAL JUNTO A EDIF. LOS INFANTES)**, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y 30 de septiembre de 2015.

RESULTANDO, que con fecha 20/03/15 se procedió al abono en la caja General de la G.M.U., del importe de CUATROCIENTOS SIETE EUROS CON NOVENTA CENTIMOS (407,90 €), en concepto de Tasa por la ocupación de dominio público con kiosco de temporada (desde el final de la Feria de la Manzanilla hasta el 30 de septiembre de 2015)

RESULTANDO, que en fecha 27/03/14 se remitió Comunicación al Coordinador de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento, dándole traslado de la solicitud de la interesada a los efectos de que informase que a que condiciones se debería comprometer la interesada en el caso de que se decidiera autorizar esta instalación durante los días de la Feria de la Manzanilla.

RESULTANDO, que con fecha 27/03/15 se recibió Comunicación por parte del Coordinador Municipal de Fiestas indicando que por parte de esa Delegación no existen inconvenientes para la instalación desde el 1 de abril, pero la misma podría afectar al montaje de la Feria, lo cual no se podía determinar en esta fecha, por lo que en el caso de que sea autorizada se debería incluir como condicionante y posibilidad la modificación de la ubicación o desmontaje provisional durante la Feria de la Manzanilla en el caso de que fuera necesario.

RESULTANDO, que en fecha 30/03/15 se presentó escrito en el Registro General de la G.M.U. por la interesada, prestando su conformidad y compromiso a modificar o desinstalar el kiosco en el caso de que sea necesario durante la celebración de la Feria de la Manzanilla.

RESULTANDO, que con fecha 13/04/15, se presentó escrito en el Registro General de la G.M.U. por la interesada, aportando certificado técnico de la instalación y seguro de responsabilidad civil para responder de posibles daños a terceros con motivo de la ocupación de dominio público solicitada.

RESULTANDO, que en fecha de 15/04/15, se emitió Informe por el Servicio de Inspección O.V.P. de este Dpto., indicando que **no existen inconvenientes** a la concesión de licencia para la ocupación indicada, con unas dimensiones de 3,79 x 2,36 m., definiendo la ubicación exacta del mismo e indicando todos los condicionantes que deberá cumplir.

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

1. En cuanto a los **tipos de uso** de bienes de dominio público, el **Art. 29 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Art. 55 del Decreto 18/2006,**

Código Seguro De Verificación	I95fzDH/0+y95H0bAv8N2g==	Fecha	14/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Javier Ramirez Bollullo		
Uri De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/I95fzDH/0+y95H0bAv8N2g==	Página	1/4



por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Nº DE DECRETO
2015000757
FECHA: 19/05/2015 09:13:59

2. En cuanto al **título habilitante**, el art. 30.2.3 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y art. 57 del Decreto 18/2.006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

3. En cuanto a la regulación administrativa de la **actividad** a desarrollar, la Ley 1/1.996, de 3 de Enero, de Comercio Interior de Andalucía.

4. En cuanto a la **obligación de obtener Licencia de apertura para la instalación solicitada**, el art. 2 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos públicos y actividades recreativas, así como el art. 22 del decreto de 17 de Junio de 1.955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

5. En cuanto a las **Tasas** perceptibles por los usos de bienes de dominio público, el art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Art.37.1 del Estatuto de la Gerencia de Urbanismo y Ordenanza Fiscal 453, reguladora de la Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública.

6.- En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., **Decretos de la Presidencia num. 1292/2013**, de fecha 26 de septiembre y **1293/2013**, de la misma fecha, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público y aprobación de liquidaciones tributarias en vía de gestión respectivamente.

7. En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)**.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación, **RESUELVO:**

PRIMERO: Conceder a [REDACTED] con **N.I.F.** [REDACTED], Licencia para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en la instalación de kiosco para comercio menor de productos alimenticios envasados (excepto bebidas alcohólicas con independencia de su graduación), con unas dimensiones de 3,79 x 2,36 m, en **AVDA. CALZADA DE LA DUQUESA ISABEL (TRAMO FINAL JUNTO A EDIF. LOS INFANTES)**, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de Septiembre de 2015, en base a su solicitud y al Informe de Inspección emitido en fecha 15.04.15, y con las siguientes condiciones:

- Durante los días de montaje, desmontaje y celebración de la Feria de la Manzanilla la interesada deberá ponerse a disposición de la Delegación de Fiestas del Exmo. Ayuntamiento en el caso de que se le requiera modificar la ubicación del kiosco o desinstalarlo el tiempo que le sea comunicado.
- Durante el plazo comprendido desde la semana anterior al inicio de la Feria de la Manzanilla y hasta el 7 de Junio deberá ponerse en contacto con la Delegación de Fiestas para que se proceda a abonar las tasas correspondientes a este periodo, en su caso.

SEGUNDO: La concesión de esta licencia está condicionada al cumplimiento por el titular de lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	I95fzDH/0+y95H0bAv8N2g==	Fecha	14/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Javier Ramirez Bollullo		
Uri De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/I95fzDH/0+y95H0bAv8N2g==	Página	2/4



1.- La Licencia concedida podrá ser revocada por la Administración en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna. **Tras la fecha de finalización del periodo autorizado la ocupación concedida será desinstalada, quedando el dominio público libre de toda ocupación y en las mismas condiciones anteriores a la misma.**

1º DE DECRETO
2015000757
FECHA: 19/05/2015 09:13:59

2. - Con anterioridad a la apertura al público de su instalación **deberá obtener la preceptiva Licencia para el ejercicio de la actividad**, (establecimiento público de carácter ocasional), de conformidad con lo dispuesto en la *Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos públicos y actividades recreativas, así como el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.*

3.- La autorización que se concede se limita únicamente al uso común referido (**kiosco para la apertura de comercio menor de productos alimenticios envasados excepto bebidas alcohólicas**), encontrándose obligado el autorizado, a la solicitud y obtención de todos cuantos otros permisos y autorizaciones sean necesarios y de forma particular cumplir con las prescripciones establecidas en la Ley 1/1996, de Comercio Interior de Andalucía. Deberá gestionar a su costa el suministro eléctrico con la Compañía Suministradora, previa presentación de la documentación técnica exigible según el vigente REBT.

4.- El modelo de quiosco a instalar será el indicado en el certificado técnico aportado. No obstante, en el caso de que se apruebe un modelo oficial de quiosco para toda la localidad por parte de la G.M.U., deberá adaptarse a este en cuanto le sea indicado.

5.- Deberá contar en todo momento con póliza de seguro de responsabilidad civil, contratada al efecto para cubrir los posibles daños materiales y personales a terceros que puedan derivarse por dicha ocupación en suelo de dominio público, así como, de la instalación de los distintos suministros.

6. Deberán comprobar y comunicar previamente a la instalación si observan deterioro de importancia en el viario público objeto de ocupación, a los efectos de su comprobación por el Servicio de Inspección de esta G.M.U.

7. Deberá mantener la zona ocupada en perfectas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, procediendo a la limpieza y baldeo diario de la zona afectada por su instalación, en cumplimiento de la **Ordenanza Municipal De Residuos Y Limpieza Pública, aprobada por el Pleno en sesión de 29.04.2009, Publicada en el BOP n.º 153 de 11.08.2009, en concreto el punto 2 de su Capítulo VI.**

8. Deberá cumplir todas las prescripciones y condiciones establecidas en los arts. 71 y sigs. de la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor, seguridad vial y régimen de uso de la vía pública. (B.O.P. DE CADIZ NUM. 177, de 15 de septiembre de 2.008)

9. El Horario de apertura y cierre: Conforme a la Licencia de apertura y la Orden de la Junta de Andalucía de fecha 25 de marzo de 2002.

*** El incumplimiento de alguna de estas condiciones determinará automáticamente la extinción de la Licencia concedida al interesado.**

TERCERO: Aprobar a [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED] X, liquidación por importe de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS (288,23 €)**, en concepto de diferencia de Tasa por la Ocupación de dominio público con Kiosco, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 2015, excepto periodo de feria, conforme a la licencia concedida y al Informe de Inspección emitido. (ORDENANZA FISCAL 453).

Código Seguro De Verificación	I95fzDH/0+y95H0bAv8N2g==	Fecha	14/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Javier Ramirez Bollullo		
Uri De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/I95fzDH/0+y95H0bAv8N2g==	Página	3/4





Liquidación:
8,94 (m2) x 62 (días. Del 1 de Abril al 1 de Junio) x 0,52 € (tarifa) = 288,23 €
Tarifa Kiosco de Temporada (407,90 €)
Total Liquidación (696,13 €) – Depósito (407,90 €) = 288,23 €

Nº DE DECRETO
2015000757
FECHA: 19/05/2015 09:13:59

Forma de pago: Conforme a lo dispuesto en el documento de liquidación.

CUARTO: Dar traslado al Departamento de licencias de la G.M.U. para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO: Notificar la presente Resolución y la correspondiente Liquidación al interesado.

PROPONE, EL TECNICO DEL DPTO. DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, Fdo.: Javier Ramírez Bollullo.

RESUELVE, LA GERENTE, Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación	I95fzDH/0+y95H0bAv8N2g==	Fecha	14/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Javier Ramirez Bollullo		
Uri De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/I95fzDH/0+y95H0bAv8N2g==	Página	4/4



RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE

VÍCTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en virtud de Acuerdo Plenario de nombramiento de Alcalde-Presidente de fecha 16 de Septiembre de 2013,

VISTA la Liquidación de intereses legales practicada por el Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera en la Ejecución núm. 332/2013 seguida a instancias de **D. [REDACTED]** contra esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

VISTO igualmente Informe emitido por la Intervención Municipal sobre la existencia de la consignación presupuestaria correspondiente (ADO núm. 220140000960),

RESUELVE:

ÚNICO: Llevar a su puro y debido efecto el abono correspondiente a la liquidación de intereses legales practicada por el Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera en la ejecución de títulos judiciales Procedimiento nº 332/2013, a D. [REDACTED] provisto de N.I.F. núm.: [REDACTED] por importe de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CUATRO EUROS (1.469,84 EUROS)**.

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. D. Víctor Mora Escobar.

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. D. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación	5Wk51jw2+SEKfhEGpLW8Uw==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
Uri De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/5Wk51jw2+SEKfhEGpLW8Uw==	Página	1/1



RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 447/2014, iniciado contra D. [REDACTED] con N.I.F. nº [REDACTED] por incumplimiento de horario de cierre del local denominado "Vicana", para la actividad de Bar sin cocina y sin música, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED] C.P. 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En fecha 26 de marzo de 2014, el Sr. Inspector Acctal – Jefe de la Policía Local remitió a esta GMU oficio adjuntando informe sobre incumplimiento de horario de cierre, referido a los hechos observados en el bar sin música denominado "Vicana", sito en calle Tartaneros, Patio de la Victoria, Local 9 de esta ciudad, durante la madrugada del 23 de marzo anterior. Su contenido y circunstancias, a los efectos que interesan al presente expediente se extractan como sigue:

- Establecimiento Denominado "VICANA". Siendo las 03:40 horas se encontraba abierto al público, con 4 personas en la terraza del mismo efectuando el consumo de copas largas.

SEGUNDO: El expediente sancionador fue iniciado mediante decreto de la Gerente de fecha 15 de julio de 2014, siendo notificado al interesado el 12 de agosto siguiente, sin que a la finalización del plazo concedido para ello se registrara la presentación de alegación alguna por parte del interesado en el procedimiento.

TERCERO: La propuesta del instructor para la resolución del expediente administrativo fue objeto de notificación el 05 de diciembre de 2014, presentando el interesado escrito de alegaciones el día 30 del mismo mes en forma extemporánea, razón por la que cabe su desestimación.

CUARTO: Con fecha 24 de Febrero de 2015, se emite informe jurídico por el Letrado de la Asesoría Jurídica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas

Código Seguro De Verificación:	X++4+YfOMES2+Rzy4uWAsBQ==	Fecha:	15/05/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Melledo		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/X++4+YfOMES2+Rzy4uWAsBQ==	Página:	1/4



licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

TERCERO: El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a la realización de actividades recreativas. Dicho tipo de faltas llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**, señalándose posteriormente (art. 24) que serán responsables de las infracciones tipificadas en dicha ley, atendiendo a cada caso, los que realicen las acciones y omisiones descritas como infracción en la misma.

CUARTO: La tramitación del expediente sancionador se ha regido por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003, de 17 de junio, Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEXTO: La propuesta del instructor para la resolución del expediente contenía la aplicación a los hechos de los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio estimando la concurrencia de los siguientes:

- **Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos; el desfase en el horario de cierre en un intervalo horario.**
- **La intencionalidad**

No obstante ello, de la tramitación del expediente ha resultado la convicción de que lo escaso del desfase entre el horario en el que el local debía de aparecer libre, vacío y expedito, las 03:30 horas, y la hora de en la que los agentes actuantes observan que las puertas del local estaban abiertas, sin especificar otras incidencias, junto a la circunstancia de que las mesas de la terraza parecen estar apiladas, no permite apreciar en forma indubitada la concurrencia de la intencionalidad en la comisión de la infracción.

Criterios cuya aplicación determina la imposición de una sanción pecuniaria de **SEISCIENTOS UN EUROS CON DOS CENTIMOS (601'02.- €)**, derivada del retraso en la hora de cierre y la perturbación de la pacífica convivencia ciudadana y tranquilidad de los vecinos que se produce objetivamente cuando un establecimiento infringe su horario de cierre en la madrugada.

Código Seguro De Verificación:	X+4+YfCMES2+Wry4uWAsBQ==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/X+4+YfCMES2+Wry4uWAsBQ==	Página	2/4



SEPTIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver al Sr. Alcalde o autoridad en quién éste delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

PRIMERO: Imponer una sanción de SEISCIENTOS UN EUROS CON DOS CENTIMOS (601'02.- €), a don [REDACTED] titular de la actividad de Bar sin música sito en calle Tartaneros, Patio La Victoria, Local 9, denominado "Vicana" por la comisión falta grave consistente en el incumplimiento del horario de cierre durante la madrugada del 23 de marzo de 2014, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

SEGUNDO.- Para llevar a cabo el ingreso de la liquidación requerida se indica lo siguiente:

- Forma de ingreso: Ingreso en la cuenta restringida con IBAN número ES37 2100 8559 6022 0035 1096 de la entidad CAIXA, oficina de la Calle San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de ERESSAN, haciendo expresa mención del concepto y número de expediente.
- Plazo de Pago en periodo voluntario:
 - a) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
 - b) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Falta de Pago en periodo voluntario: La falta de pago en periodo voluntario de la deuda liquidada por la Administración, inicia el periodo ejecutivo comenzando al día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su pago en periodo voluntario (art. 161 L.G.T.).

Código Seguro De Verificación:	X+4+YfCMES2+Wry4uWAsBQ==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/X+4+YfCMES2+Wry4uWAsBQ==	Página	3/4



La recaudación de las deudas en período ejecutivo, podrán realizarse mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio (art. 160 L.G.T.).

El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la L.G.T. y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 161.4 L.G.T.)

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.

AUTORIZA SU TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GRAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	X+4+YfCMES2+Wry4uWAsBQ==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/X+4+YfCMES2+Wry4uWAsBQ==	Página	4/4



RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 452/2014, iniciado contra D^o [REDACTED], con N.I.F. nº [REDACTED] relativo al local denominado "Minimum", para la actividad de Bar con música, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED] CP. 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: que en fecha 26 de marzo de 2014, el Sr. Inspector Acctal - Jefe de la Policía Local remitió a esta GMU oficio adjuntando informe sobre incumplimiento de horario de cierre, referido a los hechos observados en el bar denominado "Minimum", sito en calle Tartaneros, 1 de esta ciudad, durante la madrugada del 23 de marzo anterior. Su contenido y circunstancias, a los efectos que interesan al presente expediente se extractan como sigue:

- Bar Minimum: "Siendo las 3:50 horas, aun mantiene montada la terraza del local, con varias mesas y sillas ocupadas por clientes, teniendo las puertas de acceso, y las ventanas de la parte superior del local abiertas, pudiéndose oír perfectamente la música desde el exterior, la cual se aprecia a un elevado volumen. Que la música permanece encendida hasta las 04:15 horas aproximadamente, teniendo que intervenir los actuantes en el desalojo de la terraza del local sobre las 04:35 horas, ya que existía un numeroso grupo de clientes en dicho lugar cantando y tocando una guitarra".

SEGUNDO: El expediente sancionador fue iniciado mediante decreto de la Gerente de fecha 15 de julio de 2014, siendo notificado al interesado el 13 de agosto siguiente, sin que a la finalización del plazo concedido para ello se haya registrado la presentación de alegación alguna.

TERCERO: La propuesta del instructor para la resolución del expediente fue notificada el 04 de diciembre de 2014, sin que se haya producido ulterior intervención de la interesada en el procedimiento administrativo.

CUARTO: Con fecha 23 de Febrero de 2015, se emite informe jurídico por el Letrado de la Asesoría Jurídica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumo de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

Código Seguro De Verificación:	7c0e69cfPULkzY0cp+21W1g==	Fecha:	15/05/2015
Nombre:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Marell Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7c0e69cfPULkzY0cp+21W1g==	Página:	14



A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

TERCERO: El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a la realización de actividades recreativas. Dicho tipo de faltas llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**, señalándose posteriormente (art. 24) que serán responsables de las infracciones tipificadas en dicha ley, atendiendo a cada caso, los que realicen las acciones y omisiones descritas como infracción en la misma.

CUARTO: La tramitación del expediente sancionador se ha regido por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003, de 17 de junio, Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEXTO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- Mantener una terraza exterior en funcionamiento tres intervalos horarios después de su horario máximo de retirada en cualquier caso.
- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos:
 - el citado local no puede, por su tipología, desplegar terraza o veladores.
 - permitir el cante público a coro en la terraza.
 - mantener inadecuadamente abiertas puertas y ventanas del local, un bar con música que es un tipo de establecimiento, por definición, cerrado, pudiéndose apreciar la música desde el exterior a elevado volumen.
- La intencionalidad, manifestándose en todo caso una clara comisión dolosa.

Criterios cuya aplicación determina la imposición de una sanción pecuniaria de **DOS MIL CIENTO TRES EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS (2.103'57.- €)**.

Código Seguro De Verificación:	7cmeW9cFULAkrKxp+z1Wig==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7cmeW9cFULAkrKxp+z1Wig==	Página	2/4



SÉPTIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver al Sr. Alcalde o autoridad en quién éste delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

PRIMERO: Imposición de una sanción de **DOS MIL CIENTO TRES EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS (2.103'57.- €)** a doña [REDACTED], titular de la actividad de bar con música sito en calle Tartaneros, 1 y denominado "Minimum" por la comisión falta grave consistente en el incumplimiento del horario de retirada de una terraza o veladores durante la madrugada del 23 de marzo de 2014, por tres intervalos de una hora, permitiendo en ella el cante público o a coro con acompañamiento musical y manteniendo impropiaemente abiertos los huecos al exterior del local, que por su tipología debe permanecer cerrado, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

SEGUNDO.- Para llevar a cabo el ingreso de la liquidación requerida se indica lo siguiente:

- Forma de ingreso: Ingreso en la cuenta restringida con IBAN número ES37 2100 8559 6022 0035 1096 de la entidad CAIXA, oficina de la Calle San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de ERESSAN, haciendo expresa mención del concepto y número de expediente.
- Plazo de Pago en periodo voluntario:
 - a) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
 - b) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Falta de Pago en periodo voluntario: La falta de pago en periodo voluntario de la deuda liquidada por la Administración, inicia el periodo ejecutivo comenzando al día siguiente al vencimiento del plazo establecido para su pago en periodo voluntario (art. 161 L.G.T.).

La recaudación de las deudas en periodo ejecutivo, podrán realizarse mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio (art. 160 L.G.T.).

Código Seguro De Verificación:	7cmeW9cFULAkrKxp+z1Wig==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7cmeW9cFULAkrKxp+z1Wig==	Página	3/4



N° DE DECRETO
2015000760
FECHA: 19/05/2015 10:22:57

El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la L.G.T. y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 161.4 L.G.T.)

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.

AUTORIZA SU TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GRAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	7cmeW9cFULAkrKxp+z1Wig==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7cmeW9cFULAkrKxp+z1Wig==	Página	4/4



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 113/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Licencia de Utilización de Despacho Profesional, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 10 de septiembre de 2014 se concedió por Resolución nº 2014001278 de la Sra. Gerente de la Gerencia de Urbanismo a la interesada licencia de obra para Reforma interior de una vivienda para adecuarla a despacho profesional en C/ Hermano Fermín Edif. Marina 5, Ptal 3, 2º A, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 1806140140314, redactado por Juan Manuel Fernández Martínez, con una superficie útil resultante de 54,19 m², con un Presupuesto de Ejecución Material de 23.144,84 €.

RESULTANDO, que con fecha 3 de febrero de 2015, con R.G.E. 467, se solicita por la interesada Licencia de Utilización de Despacho Profesional en C/ Hermano Fermín, Edif. Marina 5, Ptal 3, 2º A.

RESULTANDO, que con fecha de 10 de febrero de 2015 se giro visita a la obra realizada por los Servicios de Inspección Urbanística.

RESULTANDO, que no son preceptivos los informes favorables de las acometidas de los servicios de agua y electricidad por parte de las correspondientes compañías suministradoras, al tratarse de reformas interiores y contar con dichos servicios.

RESULTANDO, que consta en el expediente informe favorable de la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina (18/03/15), al haberse realizado la construcción conforme a la licencia de obra otorgada.

RESULTANDO, que con fecha de 24/03/15 se emite Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo, y en particular la ocupación y primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 7 y 8 Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 242.1 TRLS, y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

Código Seguro De Verificación:	8B09J28WU32p6aSZ00c.kyW=	Fecha:	15/05/2015
Descripción:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Márquez Mónica De Los Dolores González Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/8B09J28WU32p6aSZ00c.kyW=	Página:	1/3



CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículos 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que la finalidad de la licencia de primera utilización, explicitada de modo genérico, es confrontar la obra, edificio o instalación, realizada con el proyecto que sirvió de soporte a la licencia otorgada en su día, y en su caso, si efectivamente se han cumplido las condiciones lícitas establecidas en la licencia de obra y también fiscalizar si el edificio puede habilitarse para el uso pretendido por estar en zona apropiada y reunir las condiciones idóneas de seguridad, salubridad, etc.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera, establece que le corresponderá al Gerente y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

PRIMERO: CONCEDER a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento Licencia de Utilización de Despacho Profesional, emplazada en C/ Hermano Fermin, Edf. Marina 5, Ptal 3, 2º A.

Código Seguro De Verificación:	8B09hXWV32pWaSZccx+kyw==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/8B09hXWV32pWaSZccx+kyw==	Página	2/3



SEGUNDO: APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
.			
TOTALES	101,50 €	101,50 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	8B09hXWV32pWaSZccx+kyw==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/8B09hXWV32pWaSZccx+kyw==	Página	3/3



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 403/2015 incoado a instancia de D. [REDACTED] con NIF [REDACTED], actuando en nombre y representación de [REDACTED] Eda con NIF nº [REDACTED], con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] C.P. 11.540 Sanlúcar de Eda., siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 5 de noviembre de 2014 se concedió por Resolución nº 2014001604 de la Sra. Gerente de la Gerencia de Urbanismo la interesada licencia de obra para Adaptación local para Aula de Formación emplazada en Av. Puerto Barrameda 29, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 1809140208614 y redactado por José Luis Jerez Rodríguez, con una superficie construida de 118,50 m², con un Presupuesto de Ejecución Material de 44.538,23.

RESULTANDO, que con fecha 11 de marzo de 2015, se solicita por la interesada Licencia de Utilización para Aula de Formación en Avda. Puerto Barrameda nº 29.

RESULTANDO, que con fecha de 31 de marzo de 2015 se giro visita a la obra realizada por los Servicios de Inspección Urbanística.

RESULTANDO, que con fecha de 7 de abril de 2015 se emite informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO, que con fecha de 27 de abril de 2015 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO, que no son preceptivos los informes favorables de Agua y electricidad ya que el local cuenta con la acometida de los servicios.

RESULTANDO, que consta en el expediente informe favorable de la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina (29/04/15), al haberse realizado la construcción conforme a la licencia de obra otorgada.

RESULTANDO, que con fecha de 30 de Abril de 2015 se emite Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas.

Código Seguro De Verificación:	Kgp7uiBw/vLlXsW6jwIA==	Página	15/05/2015
Descripción	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Marta Tirado Márquez Mónica De Los Dolores González Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Kgp7uiBw/vLlXsW6jwIA==	Página	1/3



CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo, y en particular la ocupación y primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 7 y 8 Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 242.1 TRLS, y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículos 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que la finalidad de la licencia de primera utilización, explicitada de modo genérico, es confrontar la obra, edificio o instalación, realizada con el proyecto que sirvió de soporte a la licencia otorgada en su día, y en su caso, si efectivamente se han cumplido las condiciones lícitas establecidas en la licencia de obra y también fiscalizar si el edificio puede habilitarse para el uso pretendido por estar en zona apropiada y reunir las condiciones idóneas de seguridad, salubridad, etc.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera, establece que le corresponderá al Gerente y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo

Código Seguro De Verificación:	KgpWuiBwR/vLlX9wMojwIA==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/KgpWuiBwR/vLlX9wMojwIA==	Página	2/3



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento Licencia de Utilización para Aula de Formación, emplazada en Avda. Puerto Barrameda nº 29.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
.			
TOTALES	101,50 €	101,50 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	KgpWuiBwR/vLlX9wMojwIA==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/KgpWuiBwR/vLlX9wMojwIA==	Página	3/3



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 607/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efecto de notificaciones en CI [REDACTED], 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 21 de abril de 2015, con R.G.E. nº 1637, se solicita por el interesado licencia de obras consistentes en sustitución de solería en terraza, picado de la pared afectada y pintura elastómera en vivienda en CI Manuel de Diego Lora Edif Marina 4, Portal 3, Atico.

RESULTANDO que con fecha de 27 de abril de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en sustitución de solería en terraza, picado de la pared afectada y pintura elastómera en vivienda, con la siguiente condición:

- ♦ Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

RESULTANDO, que con fecha 28 de abril de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50€	101,50€	
ICO		19,80€	19,80€
-			
TOTALES	101,50€	121,30€	19,80€

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLRJ, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO, la vivienda se encuentra situada en el ámbito del Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas Edificación en Manzana (M), con número de referencia catastral 6040825QA3753B0013JT.

Código Seguro De Verificación:	Mn206Z/03YM/ULUCLDYVUR==	Fecha:	15/05/2015
Modo/Firma:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Plumado Por:	Maite Tirado Marquez Mónica De Los Dobres Gonzalez Pecci Jose Pozo Melbido		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verificma/codigo/Mn206Z/03YM/ULUCLDYVUR==	Página:	1/3



CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de consistentes en sustitución de solería en terraza, picado de la pared afectada y pintura elastómera en vivienda, emplazada en C/ Manuel de Diego Lora Edf Marina 4, Portal 3, Ático.

SEGUNDO.- Establecer la siguiente condición:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

Código Seguro De Verificación:	Mn206Z/03YM/ULuXLDYVUA==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Mn206Z/03YM/ULuXLDYVUA==	Página	2/3



TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de **19,80 €**, siendo su R.D. nº 66/2015 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 495,00 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	Mn206Z/03YM/ULuXLDYVUA==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Mn206Z/03YM/ULuXLDYVUA==	Página	3/3



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN

Visto Expediente Administrativo 371/2015 incoado a instancia de D. [REDACTED] Nietos, con NIF 28.905.175-V, actuando en nombre y en representación de [REDACTED] S.A.U. con NIF nº [REDACTED], con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] a, Cadiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 9 de marzo de 2015, con R.G.E. 1049, se solicita por la interesada licencia de obras consistentes en Canalización para Acometida de Gas en Avda. Cerro Palon nº 11.

RESULTANDO que con fecha de 17 de marzo de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en ejecución de un registro de fundación clase B Tipo 200 y apertura de 3 ml, con los siguientes condicionantes:

- ♦ Igualmente pueden afectar a conducciones subterráneas municipales de Agua-Alcantarillado y de Alumbrado Público, por lo que se pondrán en contacto con los técnicos del Servicio Municipal de Agua y de Electricidad de esta G.M.U. para replanteo sobre el terreno el trazado de la Canalización
- ♦ Previa a la solicitud de la devolución de los avales entregados; se aportará el certificado de la planta de residuos legal en el que se garantice que los escombros de la obra de canalización se han vertido en él. Este documento será condicionante para la obtención de la devolución de los avales.
- ♦ Deberá ponerse en contacto con los técnicos municipales de la Delegación de Tráfico para tramitar los cortes de calles pertinentes.
- ♦ El presente informe hace referencia exclusivamente a las canalizaciones para gas, no incluyéndose abastecimiento, saneamiento, comunicaciones etc.
- ♦ Las Obras propuestas pueden afectar a instalaciones subterráneas existentes de Sevillana-Endesa, Telefónica y ONO, por lo que deberán recabar información de estas compañías antes de proceder a la ejecución de la obra.
- ♦ Igualmente pueden afectar a conducciones subterráneas municipales de Agua-Alcantarillado y de Alumbrado Público, por lo que se pondrán en contacto con los técnicos del Servicio Municipal de Agua y de Electricidad de esta G.M.U. para replanteo sobre el terreno el trazado de la Canalización

Código Único de Verificación:	U7X8WE/ddbzplcn/Lgaoq==	Fecha:	28/04/2015	
Descripción:	Este documento incorpora firma electrónica recolectada de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por:	Mónica De Los Dobres González Pecci Jose Pozo Melbido			
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/U7X8WE/ddbzplcn/Lgaoq==	Página:	1/4	

RESULTANDO, que con fecha 19 de marzo de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO, que los terrenos señalados tienen la consideración urbanística de suelo de uso público.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Código Seguro De Verificación:	U7REWE/ddCuZp1Cm/LgRog==	Fecha	28/04/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/U7REWE/ddCuZp1Cm/LgRog==	Página	2/4



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

PRIMERO: CONCEDER a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Canalización para Acometida de Gas, consistentes en ejecución de un registro de fundición clase B Tipo 200 y apertura de 3 ml, emplazada en Avda. Cerro Falon nº 11.

SEGUNDO.- Establecer los siguientes condicionantes:

- Igualmente pueden afectar a conducciones subterráneas municipales de Agua-Alcantarillado y de Alumbrado Público, por lo que se pondrán en contacto con los técnicos del Servicio Municipal de Agua y de Electricidad de esta G.M.U. para replanteo sobre el terreno el trazado de la Canalización.
- Previa a la solicitud de la devolución de los avales entregados; se aportará el certificado de la planta de residuos legal en el que se garantice que los escombros de la obra de canalización se han vertido en él. Este documento será condicionante para la obtención de la devolución de los avales.
- Deberá ponerse en contacto con los técnicos municipales de la Delegación de Tráfico para tramitar los cortes de calles pertinentes.
- El presente informe hace referencia exclusivamente a las canalizaciones para gas, no incluyéndose abastecimiento, saneamiento, comunicaciones etc.
- Las Obras propuestas pueden afectar a instalaciones subterráneas existentes de Sevillana-Endesa, Telefónica y ONO, por lo que deberán recabar información de estas compañías antes de proceder a la ejecución de la obra.
- Igualmente pueden afectar a conducciones subterráneas municipales de Agua-Alcantarillado y de Alumbrado Público, por lo que se pondrán en contacto con los técnicos del Servicio Municipal de Agua y de Electricidad de esta G.M.U. para replanteo sobre el terreno el trazado de la Canalización.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

Código Seguro De Verificación:	U7REWE/ddCuZp1Cm/LgRog==	Fecha	28/04/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/U7REWE/ddCuZp1Cm/LgRog==	Página	3/4



SEXTO: Aprobar la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	79,60 €	79,60 €	
ICO	31,98 €	31,98 €	
-			
TOTALES	111,58 €	111,58 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	U7RBWE/ddCuZp1Cm/LgRog==	Fecha	28/04/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/U7RBWE/ddCuZp1Cm/LgRog==	Página	4/4



RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo 1304/2014 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Autoconstrucción de Vivienda Unifamiliar Aislada, con domicilio a efecto de notificaciones en CI [REDACTED] siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 16 de septiembre de 2014, con R.G.E. 48889313F, se presenta por el interesado, solicitud de licencia de obras consistente en Autoconstrucción de Vivienda Unifamiliar Aislada en CI Vidueño nº 8, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 0909140201814 y redactado por el Arquitecto D. Rafael Rodríguez Romero.

RESULTANDO que con fecha de 28 de octubre de 2014 se realiza informe por la Arquitecta del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO, que con fecha 4 de noviembre de 2014 se gira visita de inspección al emplazamiento indicado.

RESULTANDO que con fecha de 7 de enero de 2015 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO que con fecha de 15 de enero de 2015 se realiza, por la Arquitecta del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable condicionado sobre el Proyecto y posterior documentación presentada sobre las obras de Autoconstrucción de Vivienda Unifamiliar Aislada, con los siguientes condicionantes:

- Solicitar el Acta de Inicio.
- Presentar el Proyecto de Ejecución y el Estudio de Seguridad y Salud (R.D. 1.627/97).
- Aportar el Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las obras, y en cualquier caso, antes de la obtención de la Licencia de Ocupación de la nueva vivienda.
- Presentar la respuesta de la Compañía Eléctrica a la Solicitud de Suministro, acreditando la posibilidad real de enganche a la Red General, o indicando la solución alternativa, en su caso.
- Informe del recorrido de los viales de acceso a las obras, emitido por la Delegación de Tráfico del Excmo. Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación:	6ZSn4URu0aMB0HfPpLW8Ue==	Fecha	15/05/2015
Descripción	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Márquez Mónica De Los Dolores González Pecci José Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6ZSn4URu0aMB0HfPpLW8Ue==	Página	1/4



RESULTANDO, que con fecha 16 de enero de 2015, se emite Propuesta de Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	149,41 €	161,99 €	12,59 €
ICO		2.234,33 €	2.234,33 €
TOTALES	161,99 €	2.396,33 €	2.246,92 €

RESULTANDO, que con fecha de 19 de enero de 2015 se le requiere al interesado el abono de las diferencias de tasas, siendo ingresadas de fecha 17 de marzo de 2015.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/210 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que parcela que se pretende edificar se encuentra enclavada en Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas Unifamiliar en Parcelaciones, Subzona PAI, siendodo su referencia catastral 8045819QA3784E0001OY y su referencia registral 24.710.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

Código Seguro De Verificación:	6ZSn4UHuoAMHnHPqLW8Uw==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6ZSn4UHuoAMHnHPqLW8Uw==	Página	2/4



CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento la licencia de Autoconstrucción de Vivienda Unifamiliar Aislada emplazada en Cl Vidueño nº 8, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 0909140201814 y redactado por el arquitecto D. Rafael Rodríguez Romero, con una superficie construida de 112,95 m², con un Presupuesto de Ejecución Material de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS Y TREINTA CENTIMOS (55.858,30 €).

SEGUNDO.- La eficacia y validez de la presente licencia queda condicionada a la obtención del Permiso de Inicio, en el plazo máximo de seis meses, debiendo para ello presentar la siguiente documentación:

- Presentar el Proyecto de Ejecución y el Estudio de Seguridad y Salud (R.D. 1.627/97).
- Aportar el Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las obras, y en cualquier caso, antes de la obtención de la Licencia de Ocupación de la nueva vivienda.
- Presentar la respuesta de la Compañía Eléctrica a la Solicitud de Suministro, acreditando la posibilidad real de enganche a la Red General, o indicando la solución alternativa, en su caso.
- Informe del recorrido de los viales de acceso a las obras, emitido por la Delegación de Tráfico del Excmo. Ayuntamiento.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DIEZ (10) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 22 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación del Permiso de Inicio, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

Código Seguro De Verificación:	6ZSn4UH0aMHnHEGpLW8Uw==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6ZSn4UH0aMHnHEGpLW8Uw==	Página	3/4



QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 Decreto 60/10 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO.- Finalizadas las obras deberá solicitar y obtener licencia de Ocupación, presentado la siguiente documentación:

- Certificado final de obras visado por Colegio Profesional correspondiente.
- Alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Certificado de Planta de Residuos de Homologada donde se hayan depositado los materiales producidos durante la ejecución de las obras.
- Informe favorable de Aqualia a la contratación de los servicios urbanos de agua y alcantarillado.
- Certificado de verificación mediante ensayos acústicos del cumplimiento del DB HR.
- Informe de ensayo que justifique el aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas (IT.5 del Decreto 6/2012, de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Acústica en Andalucía).

SEPTIMO: Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de 2.234,33 €, siendo su R.D. nº 56/2015 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 55.858,30 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº ES 45 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	6ZSn4UHuoAMHnHPqLW8Uw==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6ZSn4UHuoAMHnHPqLW8Uw==	Página	4/4



RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo 457/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF- [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Adaptación de un Local Comercial a tres Locales, con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED] siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 20 de Marzo de 2015, con número de registro de entrada 1246, se presenta por el interesado solicitud de licencia de obras consistente en adaptación de un Local Comercial a tres Locales en Calle Real Fernando, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 1209/2015 de fecha de 20/03/15, redactado por José Ángel Hernández Pérez

RESULTANDO que con fecha de 30 de Marzo de 2015 se realiza informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO que con fecha de 17 de Abril de 2015 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO que con fecha de 20 de Abril de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre el Proyecto y posterior documentación presentada sobre las obras de adaptación de un local a tres locales, una de ellos para venta y exposición de vehículos y los otros dos para locales comerciales.

RESULTANDO que con fecha de 22 de Abril de 2014, por Resolución del Sr. Presidente de esta Gerencia se estimó la solicitud realizada por el interesado de compensación de deuda de derecho público correspondiente a requerimiento de tasa, ICIO y fianza relativa a adaptación de local comercial a tres locales en Calle Real Fernando con devolución de fianza del expediente 682/09 por importe de 753,44 euros.

RESULTANDO, que con fecha de 22 de Abril de 2014 se emite Propuesta de Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICIO	151,94 €	172,84 €	20,90 €
TOTALES	253,44 €	274,34 €	20,90 €

Código Seguro De Verificación:	1Gdb.6epQm6tsbrodkQdvQ==	Página	15/05/2015
Descripción	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Márquez Mónica De Los Dolores González Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/1Gdb.6epQm6tsbrodkQdvQ==	Página	1/4



CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/210 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que el local que se pretende adaptar a tres locales se encuentra enclavada en Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas Ciudad Jardín.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO**:

Código Seguro De Verificación:	1Gdb+6epCm6t5bz0dkQdvQ==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/1Gdb+6epCm6t5bz0dkQdvQ==	Página	2/4



PRIMERO.- CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Adaptación de un Local Comercial a tres Locales (una de ellos para exposición y venta de vehículos y los otros dos para uso comercial) Calle Real Fernando, con una superficie total construida de 256,05 m² (local 1 de 64,59 m², local 2 de 100,37 m² y local 3 de 91,09 m²) y un presupuesto de ejecución material de 4.321 euros, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 1209/2015 de fecha de 20/03/15, redactado por el ingeniero técnico industrial, José Angel Hernández Pérez.

SEGUNDO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de SEIS (06) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 22 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía

TERCERO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la licencia municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

CUARTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 Decreto 60/10 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

QUINTO.- Finalizadas las obras deberá solicitar y obtener licencia de utilización, presentado la siguiente documentación:

- Certificado final de obras visado por Colegio Profesional correspondiente.
- Alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Certificado de Planta de Residuos de Homologada donde se hayan depositado los materiales producidos durante la ejecución de las obras.
- Informe favorable de Aqualia a la contratación y suministro de los servicios urbanos de agua y alcantarillado.

SEXTO.- Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de 172,84 euros, como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 4.321 euros (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304), debiendo ingresar previa deducción de 151,94 euros, la cantidad de VEINTE EUROS Y NOVENTA CENTIMOS (20,90 euros), siendo su R.D. 70/15.

Código Seguro De Verificación:	1Gdb+6epCm6t5bz0dkQdvQ==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/1Gdb+6epCm6t5bz0dkQdvQ==	Página	3/4



En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- Forma de ingreso: Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente n° 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, n° 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y n° de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo. D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	1Gdb+6epCm6t5bz0dkQdvQ==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/1Gdb+6epCm6t5bz0dkQdvQ==	Página	4/4



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo nº 1658/14 incoado a instancia de [REDACTED] NIF- [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED] 11540, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

RESULTANDO que con fecha de 12 de Noviembre de 2014, con número de registro de entrada 3821, se presenta por la interesada solicitud de declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de edificación sita en calle Santa Soledad 4, finca registral 28.139, acompañada de certificado técnico con número de visado colegial 3129/14 redactado por la arquitecta técnica, María del Sagrario Bote Rodríguez.

RESULTANDO que con fecha de 19 de Enero de 2015 emite informe por la Arquitecta del Departamento de Licencias y Disciplina.

RESULTANDO, que con fecha de 23 de Febrero de 2015 se emite propuesta de liquidación a efectos de tasas.

RESULTANDO que consta en el expediente visita realizada por los Servicios de Inspección de esta Gerencia a fin de comprobar la realidad física de la edificación, coincidiendo la misma con la planimetría del certificado técnico presentado y encontrándose en condiciones de habitabilidad y salubridad.

RESULTANDO que con fecha de 8 de Mayo de 2015 emite informe por la Arquitecta del Departamento de Licencias y Disciplina del siguiente tenor:

“La edificación para la que se solicita la Declaración referida, representada en los Planos contenidos en el documento técnico aportado, consiste en una Vivienda Unifamiliar de una única planta. La Superficie Construida Total de la Vivienda es de 111,87 m² y consta de porche de entrada, salón-comedor, cocina, cuatro dormitorios, dos baños y parte de cubierta visitable.

La Referencia Catastral de la finca es 4526609QA5742F0001AA, cuya consulta descriptiva y gráfica se incluye en el documento técnico presentado y la registral finca nº 28.139, de 694,29 m² de superficie, según la Escritura aportada al expediente, 645 m² según Catastro y 636 m² según reciente medición.

La parcela de referencia se encuentra clasificada como SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, e incluida en el ámbito del PERI-JA-1, con Estudio de Detalle aprobado, pero sin que se hayan aprobado hasta la fecha el Proyecto de Reparcelación y el Proyecto de Urbanización, por lo que aún no ha finalizado su desarrollo urbanístico. Todo ello en base a lo establecido por el PGOU vigente y su Adaptación Parcial a la LOUA.

Al tratarse de un ámbito de planeamiento que no ha concluido su desarrollo urbanístico, la Ordenanza del Estudio de Detalle no es todavía de aplicación, no existe la posibilidad de conceder Licencias de Obra, ni

Código Seguro De Verificación:	CvbmRG9b1G+zb4NRVv0LUQ==	Fecha:	15/05/2015
Formato:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/CvbmRG9b1G+zb4NRVv0LUQ==	Página:	15



parámetros con los que comparar a los de la Vivienda existente, puesto que, en realidad incumplen todos, al considerarse un suelo no apto para ser edificado.

Tampoco se ha acreditado en el expediente que dicha Vivienda se ejecutara en su día al amparo de algún tipo de Licencia Municipal de Obras.

En cuanto a la antigüedad de la edificación, en el documento técnico aportado se estima como fecha de construcción el año 1.994, basándose en la Ficha Catastral, por lo que, se ha superado sobradamente el Plazo citado en el Artículo 185.1.- de la LOUA para adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística.

Por cuanto antecede y en aplicación del Artículo 53.- del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, consideramos que procede DECLARAR a la Vivienda Unifamiliar Aislada situada en C/ Santa Soledad, nº 4, en situación de Asimilada al régimen de Fuera de Ordenación, previsto en la Disposición Adicional Primera de la LOUA”.

CONSIDERANDO que el artículo 53 “Declaración en situación de asimilación a la de fuera de ordenación” del Reglamento de Disciplina Urbanística, Decreto 60/10, modificado por la Disposición Final Primera del Decreto 2/2012, de 10 de Enero, establece que los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, quedarán asimilados al régimen de fuera de ordenación.

En este mismo sentido se pronuncia el artículo 34.1.b), párrafo tercero de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de Diciembre-

CONSIDERANDO, que el apartado 4 del artículo 53 del RDU establece que el reconocimiento particularizado de la situación al régimen de fuera de ordenación respecto de instalaciones, construcciones o edificaciones terminadas se acordará por el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, previo informe jurídico y técnico de los servicios administrativos correspondientes.

Una vez otorgado el reconocimiento, podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

CONSIDERANDO que la edificación cuya declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se pretende se encuentra situada en la finca con referencia registral 28.139 y catastral 4526609QA3742F0001AA, enclavada en Suelo Urbano No Consolidado, PERI-JA-1

Al tratarse de un ámbito de planeamiento sin desarrollar, la ordenanza del estudio de detalle no es de aplicación todavía, ni existe posibilidad de conceder Licencias de Obra, ni parámetros con los que comparar a los de la Vivienda existente, puesto que, en realidad incumplen todos, al considerarse un suelo no edificable.

Código Seguro De Verificación:	CwBmRG8b1G+zB4NNVu0LUQ==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/CwBmRG8b1G+zB4NNVu0LUQ==	Página	2/5



En cuanto a la antigüedad de la edificación, en el documento técnico aportado se estima como fecha de construcción el año 1.994, basándose en la ficha catastral, por lo que, ha quedado acreditado que el plazo establecido en el artículo 185.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía para el ejercicio de la potestad para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado está prescrito al haber transcurrido el tiempo legalmente establecido para ello.

CONSIDERANDO que en el presente caso es de aplicación el artículo 55 "Régimen del suelo urbano no consolidado" de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en cuanto a los derechos y obligaciones de los propietarios.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Código Seguro De Verificación:	CwbmRG8b1G+zb4NNVu0LUQ==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/CwbmRG8b1G+zb4NNVu0LUQ==	Página	3/5



CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Declarar, al amparo del artículo 53 del Decreto 60/2010, Reglamento de Disciplina Urbanística, en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación la edificación situada en Calle Santa Soledad nº 4, clasificado como suelo urbano no consolidado, PERI-JA-1, finca catastral registral 28.139 y catastral 4526609Q A3742f000AA, cuya descripción gráfica se detalla en plano adjunto como anexo I, y que a continuación se relacionan:

- Vivienda unifamiliar aislada de una sola planta, de superficie total construida de 111,87 m², distribuida en porche de entrada, salón-comedor, cocina, cuatro dormitorios, dos baños y parte de cubierta visitable.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 53.1 del Decreto 60/10, el régimen jurídico aplicable a las edificaciones es el régimen de fuera de ordenación previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, y en consecuencia, única y exclusivamente, se podrán realizar las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido para el inmueble, y excepcionalmente, las establecidas en el apartado 2º) de la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y apartado 4 del artículo 53 del Decreto 60/2010, Reglamento de Disciplina Urbanística.

TERCERO.- APROBAR la liquidación a efectos de tasas que a continuación se detalla:

SUMA DEPOSITOS	783,09 €	783,09 €
TIPO		
PRESUPUESTO		
LIQUIDABLE		
LIQUIDACION	783,09 €	783,09 €
DIFERENCIA EUROS		

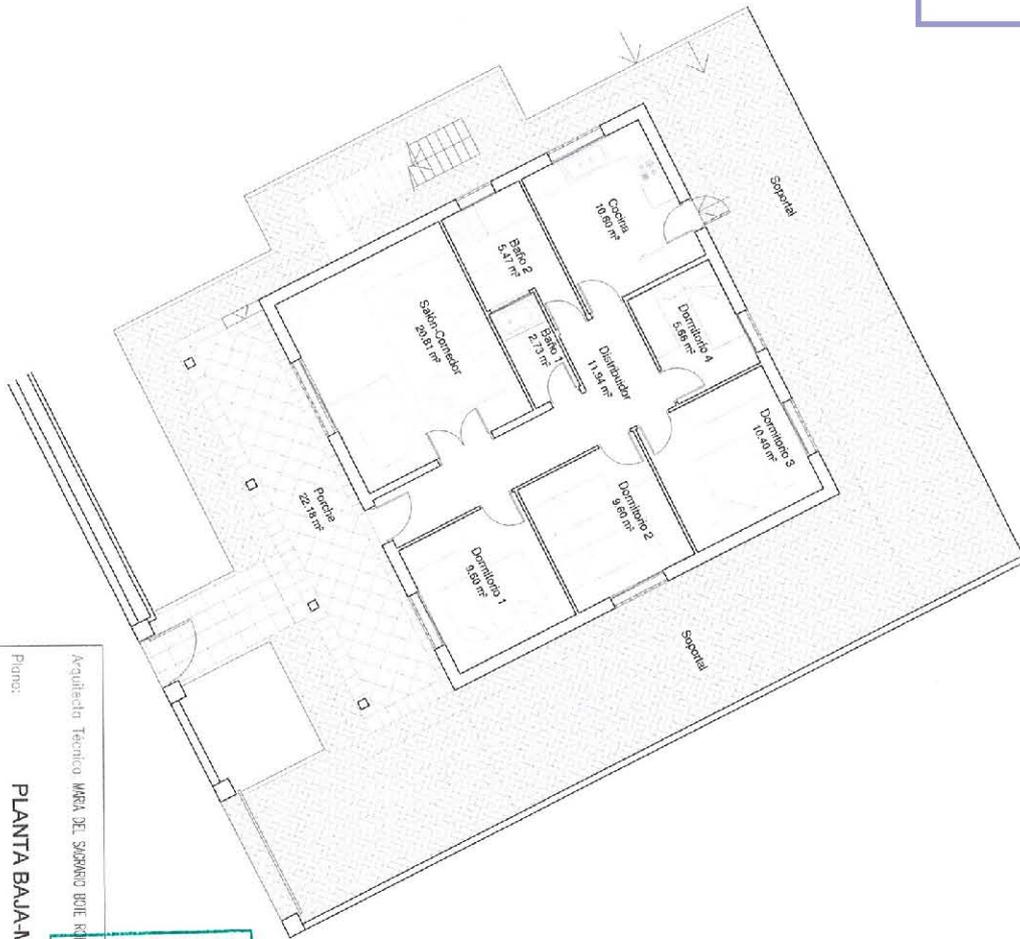
PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	CwbmRG8b1G+zb4NNVu0LUQ==	Fecha	15/05/2015		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez				
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci				
	Jose Pozo Mellado				
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/CwbmRG8b1G+zb4NNVu0LUQ==	Página	4/5		

Nº DE DECRETO
2015000767
FECHA: 19/05/2015 12:11:36



Arquitecta Técnica MARA DEL SACRAMENTO RUIZ RAMÍREZ
Plano: PLANTA BAJA-MOBILIARIO



CERTIFICADO TÉCNICO PARA LA DECLARACIÓN EN SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE VIVIENDA
SITUACIÓN Y LOCALIDAD: C/ SANTA SOLEDAD 4. SANLÚCAR DE BARRAMEDA (CÁDIZ) FECHA: SEPTIEMBRE-14 TITULARIDAD: ADELINA MARTÍN HIERREZUELO

Código Seguro De Verificación:	CwbmRG8b1G+zB4NNVu0LUQ==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/CwbmRG8b1G+zB4NNVu0LUQ==	Página	5/5



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo nº 944/14 incoado a instancia de [REDACTED] NIF- [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], 11540, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

RESULTANDO que con fecha de 2 de Julio de 2014, con número de registro de entrada 2241, se presenta por el interesado solicitud de declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de edificación sita en Carretera Sanlúcar-Jerez, Km. 1,400, finca registral 16.942, acompañada de certificado técnico con número de visado colegial 2370/2014 de fecha de 09/05/14, redactado por el ingeniero técnico industrial José Angel Hernández Pérez.

RESULTANDO que con fecha de 8 de Julio de 2014 se emite informe por el Arquitecto Técnico del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO que con fecha de 30 de Septiembre de 2014 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO que con fecha de 29 de Enero de 2015 se emite propuesta de liquidación a efectos de tasas.

RESULTANDO que con fecha de 3 de Febrero de 2015 se abona la cantidad de 2.106,40 euros en concepto de diferencia de tasas para un total de 3.606,40 euros.

RESULTANDO que con fecha de 12 de Febrero de 2015 se emite nueva propuesta de liquidación.

RESULTANDO que con fecha de 12 de Marzo de 2015 se gira visita por los Servicios de Inspección Urbanística a fin de comprobar la realidad física de la edificación, concluyendo en su informe que la misma se ajusta al certificado presentado.

Código Seguro De Verificación:	C2L/q5sf4sq/JYFmNDiQ==	Fecha:	15/05/2015
Modo/Firma:	Este documento incorpora firma electrónica recolectada de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Mateo Tirado Márquez Mónica De Los Dobres Gozález Pecci José Pozo Melibdo		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codo/C2L/q5sf4sq/JYFmNDiQ==	Página:	1/1



RESULTANDO que con fecha de 13 de Marzo de 2015 emite informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina del siguiente tenor:

“La nave existente en la finca registral 16.942 no está incluida en ninguno de los asentamientos urbanísticos delimitados por el Avance, ni en el ámbito del habitat rural diseminado, por lo que, a tenor de lo dispuesto en dicho artículo 4 del Decreto 2/2012, dicha edificación queda identificada como edificación aislada.

La edificación para la que se solicita la Declaración referida, señalada en los planos del documento técnico aportado, consiste en una Nave Industrial de una planta sobre rasante. La referencia catastral de la finca es 11032A027000370000XG y la misma se encuentra registrada con el número de finca registral 16.942.

La Nave Industrial se distribuye en la planta en dos aseos, sala de espera, oficina, zona de trabajo, zona de lavado, laboratorio pintura, cabina pintura y zona de preparación, y tiene una superficie construida total de **515'20 m²**.

La superficie total de parcela ocupada según reciente medición realizada es de **9.068'06 m²**, según título e inscripción registral tiene **9.068'06 m²** y según la ficha catastral tiene una superficie de **10.747'00 m²**.

La edificación cuenta con abastecimiento de agua, saneamiento y electricidad. Así mismo, se cumplen las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad necesarias para el uso al que se destina y recogidas en las Normativas Directoras publicadas en la Orden de 1/03/2013 de la Junta de Andalucía.

La parcela de referencia se encuentra clasificada como SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL (SNUCNR), Zona GENÉRICO. Todo ello según el PGOU vigente y su Adaptación Parcial a la LOUA y Modificación Puntual nº 15.

Del análisis de los parámetros de las Normas de Zona y su aplicación a la parcela de referencia, recogido todo ello en el documento técnico aportado redactado por el Ingeniero Técnico D. José Ángel Hernández Pérez, con número de visado 2370/2014 y Proyecto de Instalación redactado por el Técnico D. Sergio Ruiz García, con número de visado 5219/2012, se desprende que no se cumplen algunos de ellos; en concreto, no se cumplen algunos criterios del art. 13.22, en lo referente al uso de taller de reparación de vehículos que no es compatible, parcela mínima, retanqueos camino público y la ocupación.

Tampoco se ha acreditado en el expediente que la edificación en la que se ubica la Nave Industrial de referencia se haya ejecutado al amparo de la preceptiva Licencia Municipal de Obras.

En cuanto a la antigüedad de la edificación es superior a los seis años, como queda acreditado en la Licencia de Obras del año 1.993, aportada en el expediente, del primer cuerpo de la nave, y por la ortofoto del año 2.004 de la ampliación de dicha nave, la cual no cuenta con licencia de obras, habiéndose superado con creces el plazo citado en el Artículo 185.1.- de la LOUA para adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística. Así mismo, la antigüedad de la actividad ha quedado acreditada con la aportación del IAE donde aparece como fecha de alta el año 1.996 en la ubicación del expediente en curso.

El documento técnico presentado, anexo al expediente y redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. José Ángel Hernández Pérez, con número de visado 2370/2014, incluye la planimetría de la situación actual, en las que puede comprobarse que la edificación existente no cumple con los parámetros regulados por la Normativa de aplicación. Así mismo se justifica en el mismo el cumplimiento del resto de la normativa de aplicación para la tipología de suelo, justifica igualmente la antigüedad de las edificaciones y las condiciones de habitabilidad, seguridad y solidez para su uso como Taller de mantenimiento de automóviles, carrocerías y pintura.

Se ha realizado visita de inspección por lo servicios técnicos de esta GMU el día 12/03/15 determinando que la nave industrial coincide con la planimetría del certificado Técnico aportado al expediente.

Dictamen:

Se trata de una finca, que según el certificado aportado al expediente, así como la certificación catastral existente en el mismo, se edificó con anterioridad al año 2004, por lo tanto estando vigente el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que data del año 1997.

Debido a la fecha con la que se realizó la construcción y la situación actual del planeamiento; se dan las circunstancias descritas en del Decreto 2/2012, de 10 de Enero de 2012, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Código Seguro De Verificación:	C2L/gS5f4xq/JYPmNDiDQ==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/C2L/gS5f4xq/JYPmNDiDQ==	Página	2/7



Así mismo, la documentación presentada contiene documentación suficiente que justifica: que las construcciones tienen una antigüedad de más de seis años. Por todo ello, queda acreditado que la edificación existente tiene una antigüedad superior a cuatro (4) años, de acuerdo con lo requerido en el Artículo 185.1.- de la LOUA. Igualmente se ha comprobado que la construcción existente no tienen Acta de Infracción levantada. Por cuanto antecede, en aplicación del Artículo 3.1.B.b) del Decreto 2/2012 de 10 de Enero, por el que se regula el Régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en Suelo No Urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y dado que se trata de una "edificación aislada" (Artículo 2.2.a) del citado Decreto 2/2012) al no encontrarse ubicada en ninguno de los "asentamientos urbanísticos" ni las parcelaciones ilegales delimitados, a tenor de lo expuesto anteriormente, consideramos que procede DECLARAR a la Nave Industrial existente para uso de Taller de mantenimientos de automóviles, carrocerías y pintura existente ya referida, situada en la Carretera Sanlúcar de Bda-Jerez de la Frontera Km 1'400, en situación de Asimilada al régimen de Fuera de Ordenación".

CONSIDERANDO que el artículo 53 "Declaración en situación de asimilación a la de fuera de ordenación" del Reglamento de Disciplina Urbanística, Decreto 60/10, modificado por la Disposición Final Primera del Decreto 2/2012, de 10 de Enero, establece que los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, quedarán asimilados al régimen de fuera de ordenación.

CONSIDERANDO, que el Decreto 2/2012, de 10 de Enero de 2012, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma Andaluza, en su artículo 2.2.a) establece que son edificaciones aisladas: aquellas edificaciones o agrupaciones de edificaciones que no llegan a constituir un asentamiento, conforme a lo Dispuesto en este Decreto y, en su caso, en el Plan General de Ordenación Urbanística.

CONSIDERANDO, que el artículo 4 "Identificación de las edificaciones aisladas", en su apartado 2, dice que en ausencia de Plan General, o si éste no contuviera la delimitación de los asentamientos, el Ayuntamiento elaborará un Avance de Planeamiento para su identificación, que tendrá el carácter de Ordenanza Municipal.

El apartado 3 del mismo artículo, establece que las edificaciones que no se ubiquen en ninguno de los asentamientos delimitados por el Plan General de Ordenación Urbanística, o en su defecto, en el documento e Avance aprobado, se identificarán como edificaciones aisladas.

CONSIDERANDO, que con fecha de 27 de Mayo de 2013, por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, se aprobó definitivamente el Avance para la Delimitación de los Asentamientos Urbanísticos y Ámbitos de Habitat Rural Diseminado del Plan General de Ordenación Urbanística.

Código Seguro De Verificación:	C2L/gS5f4xq/JYPmNDIdQ==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/C2L/gS5f4xq/JYPmNDIdQ==	Página	3/7



La edificación existente en la finca registral 16.942 no está incluida en ninguno de los asentamientos urbanísticos delimitados por el Avance, ni en el ámbito del habitat rural diseminado, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2/2012, dicha vivienda queda identificada como edificación aislada.

CONSIDERANDO que la edificación cuya declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se pretende se encuentra situada en la finca con referencia catastral 11032A02700037000XG y referencia registral 16.942, enclavada en suelo no urbanizable de carácter natural o rural (SNUCNR), zona de ordenanzas genérico.

Del análisis de los parámetros del artículo 13.22 "Suelo No Urbanizable Genérico" del PGOU vigente y su aplicación a la finca de referencia, se desprende que la edificación existente sobre la misma no cumple con la parcela mínima vinculada a la edificación, retranqueos a camino público, ocupación, así como el uso al que se destina la edificación (taller de mantenimiento del automóvil) que es no compatible con el suelo donde se ubica.

En cuanto a la antigüedad de la edificación, es superior a los seis años, como queda acreditado en la Licencia de Obras del año 1.993, aportada en el expediente, del primer cuerpo de la nave, y por la ortofoto del año 2.004 de la ampliación de dicha nave, la cual no cuenta con licencia de obras, por lo que, ha quedado acreditado que el plazo establecido en el artículo 185.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía para el ejercicio de la potestad para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado está prescrito al haber transcurrido el tiempo legalmente establecido para ello.

Así mismo, la antigüedad de la actividad ha quedado acreditada con la aportación del IAE donde aparece como fecha de alta el año 1.996 en la ubicación del expediente en curso.

CONSIDERANDO que en el procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se han seguido todos los trámites establecidos en el artículo 9 y siguientes del Decreto 2/2012, de 10 de Enero.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

Código Seguro De Verificación:	C2L/gS5f4xq/JYPmNDiQ==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/C2L/gS5f4xq/JYPmNDiQ==	Página	4/7



CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Declarar, al amparo del artículo 8 del Decreto 2/2012, , por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación la nave situada en Carretera Sanlúcar-Jerez, Km. 1,400, clasificado como suelo no urbanizable genérico, finca catastral 11032A02700037000XG y registral 16.942, cuya descripción gráfica se detalla en plano adjunto como anexo I, y que a continuación se relacionan:

- Nave industrial de una sola planta dedicada a la actividad de taller de mantenimiento del automóvil, carrocerías y pintura, de superficie total construida de 515,20 m², compuesta de dos aseos, sala de espera, oficina, zona de trabajo, zona de lavado, laboratorio pintura, cabina pintura y zona de preparación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 8.3 del Decreto 2/2012, única y exclusivamente podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

Código Seguro De Verificación:	C2L/gS5f4xq/JYPmNDiDQ==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/C2L/gS5f4xq/JYPmNDiDQ==	Página	5/7



TERCERO.- APROBAR la liquidación a efectos de tasas que a continuación se detalla:

SUMA DEPOSITOS	3.606,40 €	3.606,40 €
TIPO		
PRESUPUESTO	3.606,40 €	
LIQUIDABLE		
LIQUIDACION	3.606,40 €	3.606,40 €
DIFERENCIA EUROS		

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci.

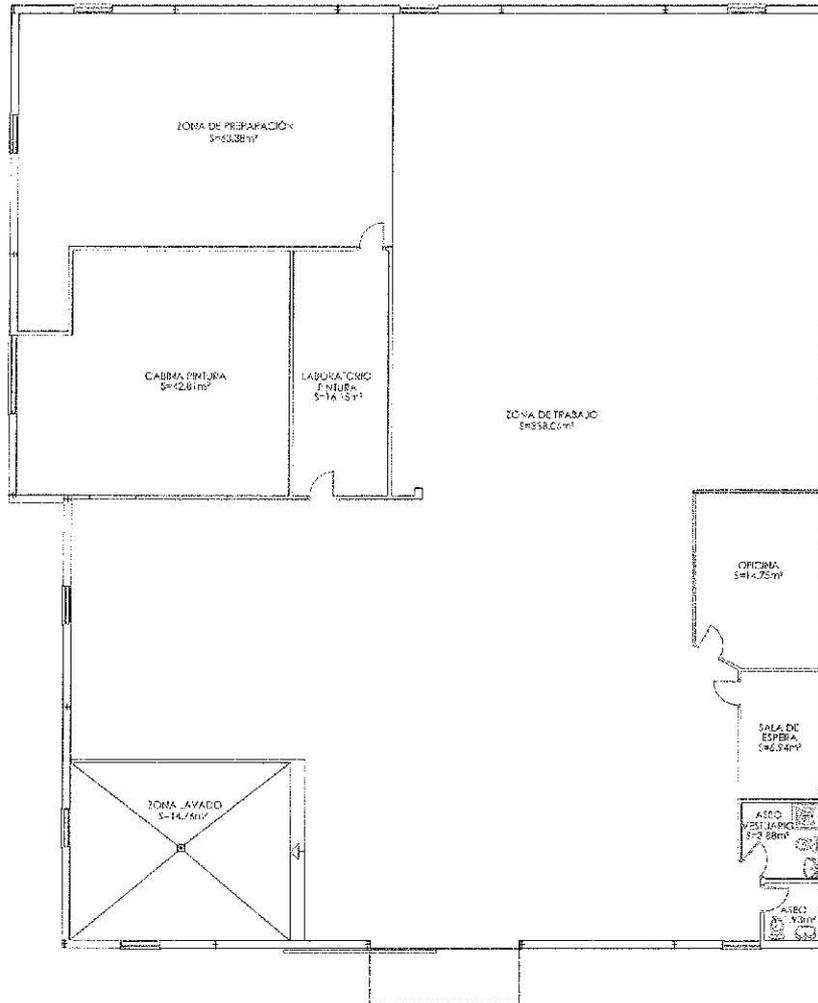
AUTORIZA LA TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	C2L/gS5f4xq/JYPmNDiDQ==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/C2L/gS5f4xq/JYPmNDiDQ==	Página	6/7



PLANTA DISTRIBUCIÓN

Nº DE DECRETO
2015000768
FECHA: 19/05/2015 12:24:03



SUPERFICIES

SUPERFICIE ÚTIL		SUPERFICIE CONSTRUIDA	
Zona Trabajo	338,06 m ²	Oficina	14,75 m ²
Zona lavado	14,76 m ²	Sala de espera	6,94 m ²
Cabina pintura	42,91 m ²	Aseo - vestuario	3,88 m ²
Laboratorio pintura	16,15 m ²	Aseo público	1,93 m ²
Zona preparación	63,36 m ²	Total	502,66 m ²
		Total	515,20 m ²

Código Seguro De Verificación:	C2L/gS5f4xq/JYPmNDiQ==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/C2L/gS5f4xq/JYPmNDiQ==	Página	7/7



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo número 503 / 2015, iniciado a instancia de [REDACTED] con NIF: [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] y [REDACTED] siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Los interesados presentaron en fecha 06 de abril de 2015 [RGE: 1417/2015] la solicitud de declaración de innecesiedad de licencia de parcelación urbanística para la división en tres partes de la finca registral 18403, descrita en nota de dominio y cargas expedida por el Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda en fecha 24 de abril de 2015 en la siguiente forma:

Suerte de viña y tierra, parte de la nombrada Los Aparceros, sita en este término, en el Pago de la Dehesilla y Cuesta Blanca, de cabida de una hectárea, treinta y siete áreas y ochenta y cinco centiáreas (.../...).

La relación de titulares, por terceras partes indivisas, es la siguiente: [REDACTED]

(NIF: [REDACTED], [REDACTED] (NIF: 31.633.664Q) y [REDACTED]
(NIF: [REDACTED]).

SEGUNDO: Los titulares registrales exponen en su solicitud, que con el fin de otorgar ante notario escritura de extinción de comunidad, interesan la expedición de declaración de innecesiedad de licencia, con el fin de dividir la finca en tres, adjudicándose cada uno una superficie de de cuarenta y cinco áreas y noventa y cinco centiáreas.

TERCERO: El servicio de inspección urbanística del Departamento de Edificación y Disciplina de esta GMU, mediante visita girada al emplazamiento de la finca, comprobó en fecha 16 de abril de 2015 lo siguiente:

- En la parcela no existe ninguna edificación.
- Actualmente se encuentra baldío.
- El tipo de suelo es "Suelo no Urbanizable de Carácter Natural o Rural".

Código Seguro De Verificación:	q2+3n0va3mChLUziXAVYAw==	Página	15/05/2015
Modelo:	Este documento incorpora firma electrónica recolectada de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Plumado Por:	Mateo Tirado Márquez Mónica De Los Dobres González Pecci Jose Pozo Melido		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verificma/cods/q2+3n0va3mChLUziXAVYAw==	Página	1/4



CUARTO: Con fecha de 8 de Mayo de 2015 se emite informe por el Letrado de la Asesoría Jurídica de esta Gerencia Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en su artículo 66.1.b) considera parcelación urbanística, dentro del régimen del suelo urbano y urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.

SEGUNDO: La LOUA, en el punto 4 del artículo 66, exige que cualquier acto de parcelación urbanística, independientemente del suelo en el que se realice, precisará licencia o, en su caso la correspondiente declaración de innecesariedad de ésta, añadiendo que no podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la presencia de tal documentación, que los notarios deberán testimoniar en la elevación a público del acto.

TERCERO: El artículo 13.4 de las normas urbanísticas del PGOU vigente establece que en los terrenos con régimen de suelo no urbanizable quedan expresamente prohibidas las parcelaciones urbanísticas, siendo nulas de pleno derecho.

A tal efecto, aclara el mismo artículo que se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o mas lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de un nuevo núcleo de población.

CUARTO: Tras la Modificación Número 15, vigente desde el 04 marzo de 2014, el artículo 13.6 PGOU establece que tal prohibición de parcelación no comportará por su propia naturaleza la imposibilidad de las transferencias de la propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos, de acuerdo a lo expresado en el art. 13.4 de las NNUU, es decir, la división o segregación, o actos asimilados, de una finca en un suelo no urbanizable, sólo será posible cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo establecida por la legislación agraria aplicable, (es decir, no inferior a 0'25 Hectáreas en terrenos dedicados a cultivos de viña en suelos del tipo que nos ocupa, Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural).

QUINTO: Tales dimensiones mínimas y demás determinaciones de la legislación agraria, están contenidas, respectivamente, en la Ley 19/95, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias y la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Rurales, de 4 de noviembre de 1996. Esta última disposición, en lo respectivo a las unidades mínimas de cultivo en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, establece para terrenos de viña y huertos de secano la dimensión mínima de 0'25 hectáreas.

Código Seguro De Verificación:	g2+Xn0va3mCnLUziXRvYAw==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/g2+Xn0va3mCnLUziXRvYAw==	Página	2/4



Del examen de la documentación incluida en el expediente se desprende que la parcela a segregarse, cumple tal requisito por dimensiones proyectadas y tipología de cultivo, estando descrita en el asiento registral correspondiente como suerte de viña y tierra.

Siguiendo los criterios expuestos no se observa la concurrencia de signos objetivos de parcelación urbanística.

SEXTO: *En este sentido, el artículo 79 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, entre las cautelas exigidas a los registradores de la propiedad a la hora de practicar el asiento correspondiente a la división de una finca, dispone que éstos requerirán la acreditación de la licencia correspondiente, o en su defecto de la declaración de su innecesariedad, estableciendo que, en caso de que el suelo sea no urbanizable, y surjan dudas fundadas sobre si dicha división pueda crear un núcleo de población y no se aportarse la licencia "remitirán copia del título o títulos presentados al Ayuntamiento (...), acompañando escrito con la solicitud de que se adopte el acuerdo que en cada caso sea correspondiente".*

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, RESUELVO:

PRIMERO.- *Examinada la solicitud presentada por don Manuel Bianchi Sumariva, don Domingo y don Antonio Orellana Navarro, puede declararse la innecesariedad de licencia de parcelación urbanística para la división de la finca registral 18.403 en tres partes concincentes con la cuota actualmente ostentada por los titulares registrales, con el fin de extinguir la comunidad que actualmente y por terceras partes indivisas, está constituida sobre la finca al hallarnos, de acuerdo a las determinaciones y criterios contenidos en los artículos 13.4 y 13.6 del Plan General de Ordenación Urbana vigente, ante lo que resulta ser la creación a partir de la finca descrita de otras tres con unas dimensiones superiores al límite tolerado por la legislación agraria en lo respectivo tanto a unidades mínimas de cultivo de viña (0'25 hectáreas) en el término de Sanlúcar de Barrameda.*

SEGUNDO: APROBAR *la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación expediente de referencia, que se detalla:*

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	188,05 €	188,05 €	
ICO			
Cargas Urbaniz			
TOTALES	188,05 €	188,05 €	

Código Seguro De Verificación:	g2+Xn0va3mCnLUziXRvYAw==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/g2+Xn0va3mCnLUziXRvYAw==	Página	3/4



TERCERO.- La presente Resolución caducará si en el plazo máximo de tres (03) meses no se presenta en esta Gerencia Municipal de Urbanismo la escritura pública a que dé lugar dicho acto administrativo. (Art. 66.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci.
TRANSCRIBE, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	g2+Xn0va3mCnLUziXRvYAw==	Fecha	15/05/2015	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci			
	Jose Pozo Mellado			
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/g2+Xn0va3mCnLUziXRvYAw==	Página	4/4	

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo número 39/2015, iniciado a instancia de don [REDACTED], NIF. [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED] 11540, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El interesado presentó, en fecha 15 de enero de 2015 [R.G.E.:115/2015] solicitud de declaración de innecesaria de licencia de parcelación urbanística requerida para la agrupación de las siguientes fincas registrales;

- Fincas registrales número 7.791, inscripción vigésima de fecha 14 de noviembre de 1972 al tomo 153 libro 90 folio 57, con una superficie de 33.187'00m².
- Fincas registrales número 8.208, inscripción decimoseptima de fecha 14 de noviembre de 1972 al tomo 154 libro 91, folio 176, con una superficie de 19.006'00m².
- Fincas registrales número 9.342, inscripción undécima de fecha 14 de noviembre de 1972 al tomo 548 libro 303 folio 87, con una superficie de 4.751'50m².
- Fincas registrales número 9.343, inscripción undécima de fecha 14 de noviembre de 1972 al tomo 548 libro 303 folio 92, con la misma superficie que la anterior.

La superficie registral obtenida de la agregación que se pretende realizar arrojaría la cifra de 61.696'00m², aunque el solicitante expone que una vez realizada medición in situ de todas las fincas se ha obtenido una superficie real de 65.372'46m², aclarando que dicha superficie es prácticamente coincidente con los datos catastrales de los que dispone.

SEGUNDO: El solicitante expone que una vez inscrito dicho exceso de cabida, y dado que las cuatro fincas descritas están sometidas a copropiedad en virtud de herencia, se quiere partir la única finca resultado en veinticinco (25) nuevas fincas, todas con superficies comprendidas entre los 2.500'46 y 2.959'26 m², para distribuir las entre todos los copropietarios y extinguir la comunidad.

TERCERO: A tal efecto presenta planimetría de las cuatro fincas originarias, de la finca agregada, y de disposición de las veinticinco fincas resultado, así como de los viales de seis metros de ancho que comunicarían a las catorce fincas interiores proyectadas a Cañada del Amarguillo, previa conexión con una servidumbre de paso ya existente.

CUARTO: El Servicio de Inspección Urbanística del Departamento de Edificación y Disciplina de esta GMU, mediante visita girada al emplazamiento descrito en el antecedente primero en fecha 05 de mayo de 2015, comprobó lo siguiente:

Código Seguro De Verificación:	FZoxA7ngFS ENcs sQ0eYKw==	Fecha:	15/05/2015
Modo Firma:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Planteado Por:	Marta Tirado Márquez Mónica De Los Dobres González Pecci Jose Pozo Melbido		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/FZoxA7ngFS ENcs sQ0eYKw==	Página:	1/3



1. No existe ningún tipo de edificación en la finca.
2. Actualmente la finca NO se encuentra físicamente parcelada.
3. El tipo de suelo es Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en su artículo 66.1.b) considera parcelación urbanística, dentro del régimen del suelo urbano y urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.

SEGUNDO: La LOUA, en el punto 4 del artículo 66, exige que cualquier acto de parcelación urbanística, independientemente del suelo en el que se realice, precisará licencia o, en su caso de la correspondiente declaración de innecesariedad de ésta, añadiendo que no podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la presencia de tal documentación, que los notarios deberán testimoniar en la elevación a público del acto.

TERCERO: El artículo 13.4 de las normas urbanísticas del PGOU vigente establece que en los terrenos con régimen de suelo no urbanizable quedan expresamente prohibidas las parcelaciones urbanísticas, siendo nulas de pleno derecho.

A tal efecto, aclara el mismo artículo que se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o mas lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de un nuevo núcleo de población.

CUARTO: Tras la Modificación Número 15, vigente desde el 04 marzo de 2014, el artículo 13.6 PGOU establece que tal prohibición de parcelación no comportará por su propia naturaleza la imposibilidad de las transferencias de la propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos, de acuerdo a lo expresado en el art. 13.4 de las NNUU.

Es decir, la división o segregación, o actos asimilados, de una finca en un suelo no urbanizable del tipo que nos ocupa, sólo será posible cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo establecida por la legislación agraria aplicable.

QUINTO: Tales dimensiones mínimas y demás determinaciones de la legislación agraria, están contenidas, respectivamente, en la Ley 19/95, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias y la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Rurales, de 4 de noviembre de 1996.

Esta última disposición, en lo respectivo a las unidades mínimas de cultivo en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, establece para terrenos de viñedos, regadío y huertos de secano, la dimensión mínima de 0'25 hectáreas, y de 2'5 hectáreas para cultivos de secano

Código Seguro De Verificación:	PZoxAWvgF5ENc8sQ0eYRw==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PZoxAWvgF5ENc8sQ0eYRw==	Página	2/3



SEXTO: Pero, aparte de la faceta de las dimensiones de la finca y su posible concordancia con las unidades de cultivo dispuestas para este término municipal, las NNUU del PGOU vigente, en su artículo 13.5 dispone una serie de reglas cuya concurrencia determinará en todo caso la entrada en juego de la presunción legal de que estamos ante una parcelación urbanística en Suelo No Urbanizable, algo expresamente prohibido por la regla primera del artículo 13.4 de las NNUU del PGOU vigente.

Entre tales signos objetivos destaca el contenido en la letra b) del artículo 13.5 NNUU: la disponibilidad de accesos viarios comunes exclusivos, que no aparezcan señalados en las representaciones cartográficas oficiales, o tener vías comunales rodadas en su interior, asfaltadas o compactadas, con ancho de rodadura superior a dos metros de anchura, con independencia de la existencia de un encintado de acera.

Ello, por sí solo, obliga a denegar la solicitud del interesado, pues se comprueba la disposición de viales de seis metros de ancho que comunicarían catorce de las veinticinco fincas resultantes con Cañada del Amarguillo, signo objetivo de parcelación urbanística, acto que de llevarse a cabo infringiría lo previsto en la normativa expuesta con anterioridad e incurriría, por añadidura, en nulidad radical y absoluta.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud presentada por don [REDACTED] de innecesaria de licencia de parcelación urbanística para la agrupación de las fincas registrales 7.791, 8.208, 9.342 y 9.343 para su posterior división en veinticinco fincas diferentes.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	127,60 €	127,60 €	
ICO			
Cargas Urbaniz			
TOTALES	127,60 €	127,60 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	PZoxAWvgF5ENc8sQ0eYRw==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PZoxAWvgF5ENc8sQ0eYRw==	Página	3/3



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo nº 1674/2012 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED] siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO que con fecha de 21 de Diciembre de 2012, con número de registro de entrada 4011, se presenta solicitud por [REDACTED] solicitud de declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de edificaciones en Calle Rafael Alberti 4, finca registral 21.637.

RESULTANDO que con fecha de 12 de Febrero de 2013 se emite informe por la Arquitecta del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO que con fecha de 9 de Diciembre de 2014 y 8 de Enero de 2015 se aporta documentación al expediente, consistente en documento técnico redactado por el arquitecto, Juan Manuel Fernández Martínez.

RESULTANDO que con fecha de 9 de Enero de 2015 emite informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina.

RESULTANDO, que con fecha de 13 de Enero de 2015 se emite propuesta de liquidación a efectos de tasas.

RESULTANDO, que con fecha de 30 de Abril de 2015 se emite informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina del siguiente tenor:

"La edificación por la que se solicita la Declaración referida, señalada en los planos del documento técnico aportado, consiste en una Vivienda Unifamiliar aislada de una sola planta con garaje. La referencia catastral de la finca es 76349J1QA3773D0001HX y la misma se encuentra registrada con número de finca registral 21.637.

Se trata de una edificación aislada de una planta de altura. La cubierta está resuelta como azotea plana a la andaluza. En la vivienda, la distribución es la siguiente: porche, cocina, salón, cuatro dormitorios y un baño. Y el garaje se distribuye en trastero, aseo y garaje. La superficie construida total de la edificación es de 219'86 m².

Así la superficie total construida dentro de la parcela es de 219'86 m², teniendo el solar una superficie según reciente medición 481'27 m².

La edificación cuenta con abastecimiento de agua, saneamiento, electricidad y telefonía. Así mismo, se cumplen las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad

Código Seguro De Verificación:	XN71FXn0U6cEqLw9cYDVDA==	Fecha	16/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/XN71FXn0U6cEqLw9cYDVDA==	Página	16



necesarias para el uso al que se destina y recogidas en las Normativas Directoras publicadas en la Orden de 1/03/2013 de la Junta de Andalucía.

La vivienda existente se encuentra situada en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas UNIFAMILIAR ADOSADA, subzona D3, con las siguientes determinaciones básicas: Parcela mínima: mayor o igual a 240 m²; Edificabilidad: 0'60 m²/m²s; Ocupación máx.: 50%; Altura máx.: P.B. +1.

Se ha aportado certificado técnico y documentación complementaria redactada por D. Juan Manuel Fernández Martínez (Arquitecto) colegiado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz, según consta en el certificado de fecha 5/12/14.

Este Certificado Técnico presentado contiene la Justificación Urbanística del no cumplimiento de esta Normativa.

Del análisis de los parámetros de las Normas de Zona y su aplicación a la parcela de referencia, recogido todo ello en el documento técnico aportado, se desprende que no se cumplen algunos de ellos; en concreto, no se cumple el art. 11.81 con respecto a las ocupación y el 11.82 con respecto al lindero frontal.

Condiciones Urbanísticas:

El edificio se encuentra ubicado en SUELO URBANO CONSOLIDADO. Cuenta con el instrumento de planeamiento desarrollado

Por todo ello, y como originalmente la vivienda no está inscrita, es posible tramitar el expediente en situación de asimilación a fuera de ordenación, en base a lo establecido en el Artículo 53 del RDU (D. 60/2010).

Condiciones de Seguridad, Salubridad y Justificación Urbanística:

En el certificado técnico aportado se justifican las condiciones de salubridad, seguridad y habitabilidad de los diferentes usos, así como su no cumplimiento urbanístico, ya que no cumple con todas las condiciones estipuladas para unifamiliar adosada, D3.

Antigüedad de la edificación:

La antigüedad de la edificación originaria ha quedado fechada en el año 1973, según la documentación catastral aportada en el expediente, por lo que al ser la antigüedad de la vivienda superior a cuatro años, que es lo que establece el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

No obstante, la parte ampliada de la vivienda para garaje, es posterior al año 1.975, concretamente de los años 80, por lo que toda la unidad edificatoria se encuentra en situación de asimilación a fuera de ordenación.

Por lo expuesto anteriormente, la antigüedad de la construcción con la documentación aportada, se fija anterior a los años 80, habiéndose superado con creces el plazo citado en el Artículo 185.1.- de la LOUA para adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística.

Servicios Urbanos y Compatibilidad del Uso:

La edificación tiene garantizados los servicios urbanos y el uso (Residencial) es compatible con la ordenanza de la zona.

Referencia Normativa:

El documento técnico presentado, anexo al expediente y redactado por el Arquitecto D. Juan Manuel Fernández Martínez, cuya acreditación colegial se acompaña en el certificado, incluye la planimetría de la situación actual, en las que puede comprobarse que la edificación existente no cumple con los parámetros regulados por la Normativa de aplicación, más concretamente el Art. 11.81 con respecto a la ocupación y el 11.82 con respecto al lindero frontal. Así mismo se justifica en el mismo el cumplimiento del resto de la normativa de aplicación para la tipología de suelo (unifamiliar adosada D3), justifica igualmente la antigüedad de las edificaciones y las condiciones de habitabilidad, seguridad y solidez para su uso como vivienda y garaje.

Dictamen:

Se trata de una finca, que según el certificado aportado al expediente, así como la certificación catastral existente en el mismo, se edificó a principios del año 1.973 aunque posteriormente, en los

Código Seguro De Verificación:	XN7IFXn0uWcEgLw9cYDvDA==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/XN7IFXn0uWcEgLw9cYDvDA==	Página	2/6



años 80, se amplió la misma, por lo tanto con anterioridad al vigente plan general de ordenación urbana (PGOU) que data del año 1997.

Debido a la fecha con la que se realizó la construcción y la situación actual del planeamiento; se dan las circunstancias descritas en el punto primero del artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Así mismo, la documentación presentada contiene documentación suficiente que justifica: que las construcciones tienen una antigüedad de más de seis años. Por todo ello, queda acreditado que la edificación existente tiene una antigüedad superior a cuatro (4) años, de acuerdo con lo requerido en el Artículo 185.1.- de la LOUA. Igualmente se ha comprobado que la construcción existente no tienen Acta de Infracción levantada.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta lo regulado en el Artículo 53.- del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podemos concluir que procede técnicamente la Declaración en situación de Asimilación a la de Fuera de Ordenación del inmueble de referencia, situado en la Calle Rafael Alberti nº 4”.

CONSIDERANDO que el artículo 53 “Declaración en situación de asimilación a la de fuera de ordenación” del Reglamento de Disciplina Urbanística, Decreto 60/10, modificado por la Disposición Final Primera del Decreto 2/2012, de 10 de Enero, establece que los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, quedarán asimilados al régimen de fuera de ordenación.

CONSIDERANDO, que el apartado 4 del artículo 53 del RDU establece que el reconocimiento particularizado de la situación al régimen de fuera de ordenación respecto de instalaciones, construcciones o edificaciones terminadas se acordará por el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, previo informe jurídico y técnico de los servicios administrativos correspondientes.

Una vez otorgado el reconocimiento, podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

CONSIDERANDO que las edificaciones cuya declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se pretende se encuentran situadas en la finca con referencia catastral 76349J1QA3773D0001HX y registral 21.637, enclavada en Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas Unifamiliar Adosada D-3.

Del análisis de los parámetros de la Ordenanza Unifamiliar Adosada D-3 y su aplicación a la finca de referencia, se desprende que las edificaciones existentes sobre la misma no cumple con el artículo 11.81, ocupación sobre rasante de las edificaciones, y artículo 11.82, separación a lindero frontal.

Código Seguro De Verificación:	XN7IfXn0uWcEgLw9cYDvDA==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/XN7IfXn0uWcEgLw9cYDvDA==	Página	3/6



En cuanto a la antigüedad de la edificación originaria ha quedado fechada en el año 1973, según la documentación catastral aportada en el expediente, por tanto superior a la antigüedad de cuatro años que establece el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. No obstante la parte del garaje es posterior al año 1.975, concretamente de los años 80, por lo que la unidad edificatoria se encuentra en situación de asimilación a fuera de ordenación, habiendo quedado acreditado que el plazo establecido en el artículo 185.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía para el ejercicio de la potestad para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado está prescrito al haber transcurrido el tiempo legalmente establecido para ello.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO:**

Código Seguro De Verificación:	XN7IfXn0uWcEqLw9cYDvDA==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/XN7IfXn0uWcEqLw9cYDvDA==	Página	4/6



PRIMERO.- Declarar, al amparo del artículo 53 del Decreto 60/2010, Reglamento de Disciplina Urbanística, en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación las edificaciones situada en Calle Rafael Alberti 4, clasificado como suelo urbano consolidado, zona de ordenanzas unifamiliar adosada D-3, finca catastral 76349J1QA3773D0001HX y registral 21.637, cuya descripción gráfica se detalla en plano adjunto como anexo I, y que a continuación se relacionan:

- Vivienda y edificación anexa de superficie total construida de 219,86 m², cuya distribución es la siguiente:

Vivienda: porche, salón, cocina, salón, cuatro dormitorios y baño.

Edificación anexa: trastero, aseo y garaje.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 53.1 del Decreto 60/10, el régimen jurídico aplicable a las edificaciones es el régimen de fuera de ordenación previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, y en consecuencia, única y exclusivamente, se podrán realizar las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido para el inmueble, y excepcionalmente, las establecidas en el apartado 2º) de la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y apartado 4 del artículo 53 del Decreto 60/2010, Reglamento de Disciplina Urbanística.

TERCERO.- APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	40,17 €	40,17 €	
.			
Cargas Urbaniz			
TOTALES	40,17 €	40,17 €	

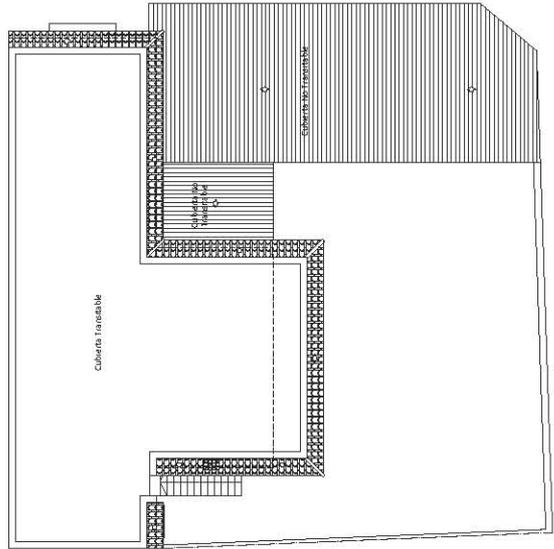
PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	XN7IfXn0uWcEgLw9cYDvDA==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/XN7IfXn0uWcEgLw9cYDvDA==	Página	5/6





PLANTA BAJA
SUPERFICIE CONSTRUIDA: 227,48m² CALLE RAFAEL ALBERTI



PLANTA de CUBIERTAS

	ESTUDIO ARQUITECTURA <small>arquitectos</small> <small>Juan Manuel Tirado Marquez</small> <small>Jose Pozo Mellado</small> <small>Av. 14 de Septiembre 100, Montevideo, Uruguay</small>	ESTUDIO DE PLANTAS <small>Revisión: DMC - 2014</small> <small>Escala: 1/100</small>	03 <small>plano Nº</small>	
	<small>Trabajo profesional</small> <small>concepto:</small> DECLARACIÓN TÉCNICA DE ASIMILADO AL PROYECTO DE PLANTAS DE CONSTRUCCIÓN	<small>emplazamiento:</small> RESERVA DE TIERRAS DE LA COMISIÓN DE SALUBRIDAD DE LA CIUDAD DE CÁDIZ	<small>Resolución:</small> DISTRIBUCIÓN DE PLANTAS	<small>Fecha:</small> 19/05/2015
	<small>Resolución:</small> JUZGADO Nº BUZON TRPBO	<small>Resolución:</small> JUZGADO Nº BUZON TRPBO	<small>Resolución:</small> JUZGADO Nº BUZON TRPBO	<small>Resolución:</small> JUZGADO Nº BUZON TRPBO
	<small>Resolución:</small> JUZGADO Nº BUZON TRPBO	<small>Resolución:</small> JUZGADO Nº BUZON TRPBO	<small>Resolución:</small> JUZGADO Nº BUZON TRPBO	<small>Resolución:</small> JUZGADO Nº BUZON TRPBO

DECRETO
 2015000771
 HA 19/05/2015 12:51:26

Código Seguro De Verificación:	XN7IfXn0uWcEqLw9cYDvDA==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/XN7IfXn0uWcEqLw9cYDvDA==	Página	6/6



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo nº 1674/2012 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED] siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO que con fecha de 21 de Diciembre de 2012, con número de registro de entrada 4011, se presenta solicitud por [REDACTED] solicitud de declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de edificaciones en Calle Rafael Alberti 4, finca registral 21.637.

RESULTANDO que con fecha de 12 de Febrero de 2013 se emite informe por la Arquitecta del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO que con fecha de 9 de Diciembre de 2014 y 8 de Enero de 2015 se aporta documentación al expediente, consistente en documento técnico redactado por el arquitecto, Juan Manuel Fernández Martínez.

RESULTANDO que con fecha de 9 de Enero de 2015 emite informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina.

RESULTANDO, que con fecha de 13 de Enero de 2015 se emite propuesta de liquidación a efectos de tasas.

RESULTANDO, que con fecha de 30 de Abril de 2015 se emite informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina del siguiente tenor:

"La edificación por la que se solicita la Declaración referida, señalada en los planos del documento técnico aportado, consiste en una Vivienda Unifamiliar aislada de una sola planta con garaje. La referencia catastral de la finca es 76349J1QA3773D0001HX y la misma se encuentra registrada con número de finca registral 21.637.

Se trata de una edificación aislada de una planta de altura. La cubierta está resuelta como azotea plana a la andaluza. En la vivienda, la distribución es la siguiente: porche, cocina, salón, cuatro dormitorios y un baño. Y el garaje se distribuye en trastero, aseo y garaje. La superficie construida total de la edificación es de 219'86 m².

Así la superficie total construida dentro de la parcela es de 219'86 m², teniendo el solar una superficie según reciente medición 481'27 m².

La edificación cuenta con abastecimiento de agua, saneamiento, electricidad y telefonía. Así mismo, se cumplen las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad

Código Seguro De Verificación:	XN71FXn0UAcEqLw9cYDVDA==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/XN71FXn0UAcEqLw9cYDVDA==	Página	16



necesarias para el uso al que se destina y recogidas en las Normativas Directoras publicadas en la Orden de 1/03/2013 de la Junta de Andalucía.

La vivienda existente se encuentra situada en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas UNIFAMILIAR ADOSADA, subzona D3, con las siguientes determinaciones básicas: Parcela mínima: mayor o igual a 240 m²; Edificabilidad: 0'60 m²/m²s; Ocupación máx.: 50%; Altura máx.: P.B. +1.

Se ha aportado certificado técnico y documentación complementaria redactada por D. Juan Manuel Fernández Martínez (Arquitecto) colegiado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz, según consta en el certificado de fecha 5/12/14.

Este Certificado Técnico presentado contiene la Justificación Urbanística del no cumplimiento de esta Normativa.

Del análisis de los parámetros de las Normas de Zona y su aplicación a la parcela de referencia, recogido todo ello en el documento técnico aportado, se desprende que no se cumplen algunos de ellos; en concreto, no se cumple el art. 11.81 con respecto a la ocupación y el 11.82 con respecto al lindero frontal.

Condiciones Urbanísticas:

El edificio se encuentra ubicado en SUELO URBANO CONSOLIDADO. Cuenta con el instrumento de planeamiento desarrollado

Por todo ello, y como originalmente la vivienda no está inscrita, es posible tramitar el expediente en situación de asimilación a fuera de ordenación, en base a lo establecido en el Artículo 53 del RDU (D. 60/2010).

Condiciones de Seguridad, Salubridad y Justificación Urbanística:

En el certificado técnico aportado se justifican las condiciones de salubridad, seguridad y habitabilidad de los diferentes usos, así como su no cumplimiento urbanístico, ya que no cumple con todas las condiciones estipuladas para unifamiliar adosada, D3.

Antigüedad de la edificación:

La antigüedad de la edificación originaria ha quedado fechada en el año 1973, según la documentación catastral aportada en el expediente, por lo que al ser la antigüedad de la vivienda superior a cuatro años, que es lo que establece el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

No obstante, la parte ampliada de la vivienda para garaje, es posterior al año 1.975, concretamente de los años 80, por lo que toda la unidad edificatoria se encuentra en situación de asimilación a fuera de ordenación.

Por lo expuesto anteriormente, la antigüedad de la construcción con la documentación aportada, se fija anterior a los años 80, habiéndose superado con creces el plazo citado en el Artículo 185.1.- de la LOUA para adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística.

Servicios Urbanos y Compatibilidad del Uso:

La edificación tiene garantizados los servicios urbanos y el uso (Residencial) es compatible con la ordenanza de la zona.

Referencia Normativa:

El documento técnico presentado, anexo al expediente y redactado por el Arquitecto D. Juan Manuel Fernández Martínez, cuya acreditación colegial se acompaña en el certificado, incluye la planimetría de la situación actual, en las que puede comprobarse que la edificación existente no cumple con los parámetros regulados por la Normativa de aplicación, más concretamente el Art. 11.81 con respecto a la ocupación y el 11.82 con respecto al lindero frontal. Así mismo se justifica en el mismo el cumplimiento del resto de la normativa de aplicación para la tipología de suelo (unifamiliar adosada D3), justifica igualmente la antigüedad de las edificaciones y las condiciones de habitabilidad, seguridad y solidez para su uso como vivienda y garaje.

Dictamen:

Se trata de una finca, que según el certificado aportado al expediente, así como la certificación catastral existente en el mismo, se edificó a principios del año 1.973 aunque posteriormente, en los

Código Seguro De Verificación:	XN7IfXn0uWcEqLw9cYDvDA==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/XN7IfXn0uWcEqLw9cYDvDA==	Página	2/6



años 80, se amplió la misma, por lo tanto con anterioridad al vigente plan general de ordenación urbana (PGOU) que data del año 1997.

Debido a la fecha con la que se realizó la construcción y la situación actual del planeamiento; se dan las circunstancias descritas en el punto primero del artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Así mismo, la documentación presentada contiene documentación suficiente que justifica: que las construcciones tienen una antigüedad de más de seis años. Por todo ello, queda acreditado que la edificación existente tiene una antigüedad superior a cuatro (4) años, de acuerdo con lo requerido en el Artículo 185.1.- de la LOUA. Igualmente se ha comprobado que la construcción existente no tienen Acta de Infracción levantada.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta lo regulado en el Artículo 53.- del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podemos concluir que procede técnicamente la Declaración en situación de Asimilación a la de Fuera de Ordenación del inmueble de referencia, situado en la Calle Rafael Alberti nº 4”.

CONSIDERANDO que el artículo 53 “Declaración en situación de asimilación a la de fuera de ordenación” del Reglamento de Disciplina Urbanística, Decreto 60/10, modificado por la Disposición Final Primera del Decreto 2/2012, de 10 de Enero, establece que los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, quedarán asimilados al régimen de fuera de ordenación.

CONSIDERANDO, que el apartado 4 del artículo 53 del RDU establece que el reconocimiento particularizado de la situación al régimen de fuera de ordenación respecto de instalaciones, construcciones o edificaciones terminadas se acordará por el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, previo informe jurídico y técnico de los servicios administrativos correspondientes.

Una vez otorgado el reconocimiento, podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

CONSIDERANDO que las edificaciones cuya declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se pretende se encuentran situadas en la finca con referencia catastral 76349J1QA3773D0001HX y registral 21.637, enclavada en Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas Unifamiliar Adosada D-3.

Del análisis de los parámetros de la Ordenanza Unifamiliar Adosada D-3 y su aplicación a la finca de referencia, se desprende que las edificaciones existentes sobre la misma no cumple con el artículo 11.81, ocupación sobre rasante de las edificaciones, y artículo 11.82, separación a lindero frontal.

Código Seguro De Verificación:	XN7IfXn0uWcEgLw9cYDvDA==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/XN7IfXn0uWcEgLw9cYDvDA==	Página	3/6



En cuanto a la antigüedad de la edificación originaria ha quedado fechada en el año 1973, según la documentación catastral aportada en el expediente, por tanto superior a la antigüedad de cuatro años que establece el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. No obstante la parte del garaje es posterior al año 1.975, concretamente de los años 80, por lo que la unidad edificatoria se encuentra en situación de asimilación a fuera de ordenación, habiendo quedado acreditado que el plazo establecido en el artículo 185.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía para el ejercicio de la potestad para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado está prescrito al haber transcurrido el tiempo legalmente establecido para ello.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO:**

Código Seguro De Verificación:	XN7IfXn0uWcEqLw9cYDvDA==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/XN7IfXn0uWcEqLw9cYDvDA==	Página	4/6



PRIMERO.- Declarar, al amparo del artículo 53 del Decreto 60/2010, Reglamento de Disciplina Urbanística, en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación las edificaciones situada en Calle Rafael Alberti 4, clasificado como suelo urbano consolidado, zona de ordenanzas unifamiliar adosada D-3, finca catastral 76349J1QA3773D0001HX y registral 21.637, cuya descripción gráfica se detalla en plano adjunto como anexo I, y que a continuación se relacionan:

- Vivienda y edificación anexa de superficie total construida de 219,86 m², cuya distribución es la siguiente:

Vivienda: porche, salón, cocina, salón, cuatro dormitorios y baño.

Edificación anexa: trastero, aseo y garaje.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 53.1 del Decreto 60/10, el régimen jurídico aplicable a las edificaciones es el régimen de fuera de ordenación previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, y en consecuencia, única y exclusivamente, se podrán realizar las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido para el inmueble, y excepcionalmente, las establecidas en el apartado 2º) de la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y apartado 4 del artículo 53 del Decreto 60/2010, Reglamento de Disciplina Urbanística.

TERCERO.- APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	40,17 €	40,17 €	
.			
Cargas Urbaniz			
TOTALES	40,17 €	40,17 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	XN7IfXn0uWcEgLw9cYDvDA==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/XN7IfXn0uWcEgLw9cYDvDA==	Página	5/6



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo nº 754/2014 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF-[REDACTED] actuando en nombre y representación de [REDACTED] (Hermanos de la Salle), con NIF nº [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED] siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO que con fecha de 1 de Agosto de 2014, por Resolución de la Sra. Gerente nº 2014001107, se concedió al interesado licencia de rehabilitación parcial de edificio (Colegio La Salle) consistentes en reparación de cubiertas de Tejas (1ª Fase, crujía norte) emplazada en Calle Angel 2, con una superficie construida de 273,23 m² y un presupuesto de ejecución material de 71.978,30 euros, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 1812130297913, redactado por el arquitecto D. Luis Lanseros Gallego.

RESULTANDO que dicha Resolución fue notificada en fecha de 10 de Octubre de 2014.

RESULTANDO que con fecha de 13 de Marzo de 2015, con número de registro de entrada 1144, se solicita por el interesado una prórroga para el comienzo de las obras concedidas en expediente administrativo nº 754/14.

RESULTANDO, que con fecha de 22 de Abril de 2015 se abona la cantidad de 58,70 euros en concepto de tasas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.19.1.a) de las N.U. del P.G.O.U. establece que la Administración, previa audiencia del interesado, declarará la caducidad de las licencias, si no se comenzaren las obras o actividades autorizadas en el plazo de seis (06) meses a contar desde la fecha de la notificación de su otorgamiento, o de la del correspondiente permiso de inicio. Por causa justificada y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de una licencia en vigor para un nuevo periodo de seis (06) meses.

Código Seguro De Verificación:	7U93EQh5P4wMm52r1E3qg==	Fecha:	14/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7U93EQh5P4wMm52r1E3qg==	Página:	1/2



CONSIDERANDO que el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Decreto60/2010, establecen que los municipios podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

En este mismo sentido se pronuncia el artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010.

Es evidente que, en el presente caso se dan todas las condiciones exigidas en la legislación vigente para la concesión de la prórroga solicitada.

Visto todo lo anteriormente expuesto, así como los hechos y fundamentos legales de aplicación, **RESUELVO**:

PRIMERO .- CONCEDER al interesado una prórroga de SEIS (06) MESES para el comienzo de las obras concedidas en expediente administrativo nº 754/14 mediante Resolución de la Sra. Gerente nº 2014 de fecha de 1 de Agosto de 2014 para rehabilitación parcial de edificio (Colegio La Salle) consistentes en reparación de cubiertas de Tejas (1ª Fase, crujía norte) emplazada en Calle Angel 2, con una superficie construida de 273,23 m² y un presupuesto de ejecución material de 71.978,30 euros, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 1812130297913, redactado por el arquitecto D. Luis Lanseros Gallego.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas que a continuación se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	58,70 €	58,70 €	
ICO			
TOTALES	58,70 €	58,70 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	7U83EQhhsP4wMm52r1E3qg==	Fecha	14/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7U83EQhhsP4wMm52r1E3qg==	Página	2/2



RESOLUCIÓN

Visto expediente administrativo nº 1800/14 incoado a instancia de [REDACTED] NIF- [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED] siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

RESULTANDO, que con fecha de 27 de Marzo de 2015, por Resolución de la Sra. Gerente nº 2015000536, se declaró, al amparo del artículo 34.1.b) y Disposición Adicional Primera de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002 y la Disposición Transitoria Segunda del Plan General de Ordenación Urbana vigente, en situación legal de fuera de ordenación la vivienda situada en Calle San Nicolás nº 14, Planta 1º, 4 clasificado como suelo urbano consolidado, zona de ordenanzas residencial centro histórico (CHB), finca catastral 6843211QA3764D0001BS y registral 64.682.

RESULTANDO, que con fecha de 31 de Marzo de 2015, con número de registro de entrada 1393, se presenta escrito por [REDACTED] solicitando la rectificación de la dirección de la vivienda a la que se le ha declarado en situación legal de fuera de ordenación.

RESULTANDO, que por error material se consignó como dirección de la vivienda calle San Nicolás nº 14, Planta 1º, 4 en lugar de calle San Nicolás nº 8, Planta 1º, 4, por lo que, dicho error deber corregirse.

CONSIDERANDO, que el artículo 1052 de la Ley de Procedimiento Administrativo en su redacción dada por Ley 4/99 de 13 de Enero, establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

Código Seguro De Verificación:	Lo f3 sA2R0S6Wg3HB6c0MT9w==	Fecha:	14/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Lo f3 sA2R0S6Wg3HB6c0MT9w==	Página	1/2



CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

UNICO.- Corregir el error material de la Resolución nº 2015000536 de la Sra. Gerente de fecha de fecha de 27 de Marzo de 2015; resultando después de la misma la declaración, al amparo del artículo 34.1.b) y Disposición Adicional Primera de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002 y la Disposición Transitoria Segunda del Plan General de Ordenación Urbana vigente, en situación legal de fuera de ordenación la vivienda situada en Calle San Nicolás nº 8, Planta 1ª, 4 clasificado como suelo urbano consolidado, zona de ordenanzas residencial centro histórico (CHB), finca catastral 6843211QA3764D0001BS y registral 64.682.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci.
AUTORIZA LA TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	Lcf3sA2ROSWggHB6cOMT9w==	Fecha	14/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Lcf3sA2ROSWggHB6cOMT9w==	Página	2/2



JPMjsr

RESOLUCION

Al amparo de lo establecido en el art. 15.1, 59.2 y arts. 101 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como Ordenanza Fiscal nº 103 del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la Liquidación de las Tasas, correspondiente a Acta de Inicio para Construcción de Centro de Enseñanza Secundaria y Bachiller en La Jara a nombre de [REDACTED] S.L. con CIF. nº [REDACTED] con domicilio en C/ [REDACTED] según R.G.B. 2077, que a continuación se relaciona:

Nº Exp.	Sujeto Pasivo (Sujeto Sustituto)	Hecho Imponible	Tasas	Deposito previo	Cuota
858/12	[REDACTED]	Acta de Inicio para Construcción de Centro de Enseñanza Secundaria y Bachiller en La Jara	1.316,35 €	113,30 €	1.203,05€

SEGUNDO.- Para llevar a cabo el ingreso de la liquidación de las Tasas requeridas se indica lo siguiente:

- Forma de ingreso: Mediante ingreso en la cuenta restringida con IBAN número ES37 2100 8559 6022 0035 1096 de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de BRBSSAN, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

- Plazo de Pago en periodo voluntario:

- Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Falta de Pago en periodo voluntario: La falta de pago en periodo voluntario de la deuda liquidada por la Administración, inicia el periodo ejecutivo comenzando al día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su pago en periodo voluntario (art. 161 L.G.T.).

Código Seguro De Verificación:	DJIn7V/nERU8XT7w71O/jw==	Fecha:	15/05/2015
Normaliza	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado		
URL De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/DJIn7V/nERU8XT7w71O/jw==	Página	1/2



La recaudación de las deudas en período ejecutivo, podrán realizarse mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio (art. 160 L.G.T.).

El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la L.G.T. y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 161.4 L.G.T.)

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar

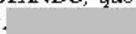
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	DJIn7V/nEAU8XT7w7lO/jw==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/DJIn7V/nEAU8XT7w7lO/jw==	Página	2/2



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 2662/07 incoado a instancia de la 
 CIF. , con domicilio a efectos de
notificaciones C/  Cádiz, siendo sus hechos y
fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 12 de Septiembre de 2014 con nº R.G.E. 3053, se presenta por  solicitando la suspensión de la ejecución de la liquidación del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras correspondiente a la Reforma y Ampliación de CEIP "El Pino", notificada a dicha mercantil en fecha 05 de agosto de 2014 y aprobada mediante resolución del Presidente de fecha 31 de julio anterior por un importe de TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (13.336'92.-€).

RESULTANDO, que la suspensión se solicita invocando el contenido de los artículos 14.2 del del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y 224 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, al haber presentado ISTEM, S.L.U. recurso de reposición contra dicha liquidación de ICI/O mediante escrito presentado a tal efecto en el Registro General de Entrada de esta GMU el pasado 08 de septiembre de 2014 (2976/2014).

RESULTANDO, que la interposición de recurso de reposición, y a la solicitud de suspensión aneja, sucedió la presentación, el 12 de septiembre de 2014, (RGE: 3053/2014) de aval bancario emitido por BANCO DE SABADELL cubriendo la cantidad de TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (13.336'92.-€), y con mención específica de las diferentes partidas enumeradas por artículo 224 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El talón de cargo correspondiente se extendió, [previa presentación por parte de la sociedad interesada del bastanteo de la Secretaría General de Excmo. Ayto. del poder del representante de la entidad bancaria emisora] mediante carta de pago provista de número de operación contable 320140001542, y fechada el 23 de septiembre de 2014.

Código Seguro De Verificación:	KqnUCA&Zg76tcqRA@pwb60a==	Fecha:	15/05/2015
Firmatiba	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/KqnUCA&Zg76tcqRA@pwb60a==	Página	1/2



CONSIDERANDO que el artículo 14.2.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) otorga a las Haciendas Locales la potestad de suspender la ejecución del acto impugnado aplicando lo establecido en la normativa referente al procedimiento del recurso de reposición previo a la reclamación económico - administrativa.

Tal regulación es la establecida en el artículo artículo 25 del Real Decreto 520/2005, mediante remisión a la regulación establecida en el punto primero del artículo 224 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que determina la suspensión automática del acto impugnado a instancia del interesado "si se garantiza el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieren proceder en el momento de la solicitud de suspensión".

Examinado el aval presentado en tal concepto por la sociedad recurrente, se comprueba que el mismo cubre los conceptos mencionados en la norma reproducida en el párrafo anterior, por lo que cabe la suspensión de la ejecutividad del acto impugnado.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

ÚNICO.- ESTIMAR la petición de suspensión de la ejecutividad, mientras dure la sustanciación del recurso interpuesto por [REDACTED] de la liquidación del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras correspondiente a la Reforma y Ampliación de CEIP "El Pino", notificada a dicha mercantil en fecha 05 de agosto de 2014 y aprobada mediante resolución del Presidente de fecha 31 de julio anterior por un importe de TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (13.336'92.- €).

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.

AUTORIZA SU TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GRAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	KqnUCAAZg76tqRAMpwb6oA==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/KqnUCAAZg76tqRAMpwb6oA==	Página	2/2



RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo 272/2014 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF [REDACTED] actuando en nombre y representación en calidad de Administrador Único de Cruz Monaguillo S.L. con NIF nº [REDACTED] para Legalización de Obras en Local para Ludoteca, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] C.P. 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 5 de Marzo de 2014 con nº R.G.E. 778, se solicita por la interesada licencia de obras consistente en Legalización de Obras en Local para Ludoteca en C/ Cruz del Monaguillo nº 11, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 2014/00105 y redactado por Juan Luis Jiménez Rodríguez.

RESULTANDO que con fecha de 12 de Marzo de 2014 se realiza informe por el Arquitecto Técnico del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO que con fecha de 25 de Junio de 2014 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO que con fecha de 30 de Junio de 2014 se realiza, por el Arquitecto Técnico del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable condicionado sobre el Proyecto y posterior documentación presentada sobre las obras de Legalización de Adaptación de Local para Ludoteca.

RESULTANDO, que con fecha 29 de Julio de 2014, se emite Propuesta de Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas		193,40 €	193,40 €
ICO		800,56 €	800,56 €
TOTALES		993,96 €	993,96 €

RESULTANDO, que con fecha 17/09 y 06/11/14 se abona la cantidad de 249,78€ y 55,82€ en concepto de ICIO, y con fecha 14/11 50,78€ en concepto de tasas.

Código Seguro De Verificación:	Hf:20-F1xpc2g/AdCZAEV6g==	Fecha	15/05/2015
Maneja	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:13080/verifirma/codo/Hf:20-F1xpc2g/AdCZAEV6g==	Página	1/3



RESULTANDO, que con fecha de 17 de Diciembre de 2014 se le requiere el pago del ICIO.

RESULTANDO, que con fecha de 19 de Febrero de 2015 se abona la cantidad de 444,18€ en concepto de ICIO.

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/210 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que el local que se pretende legalizar se encuentra enclavada en el ámbito del Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas RCHA.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Código Seguro De Verificación:	Hk2W+FIxpc2g/AdCZABV6g==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Hk2W+FIxpc2g/AdCZABV6g==	Página	2/3



Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, RESUELVO:

PRIMERO: CONCEDER a la interesada licencia de de Obras para Legalización de Adaptación de Local para Ludoteca en Cl Cruz del Monaguillo 11, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 2014/00105, de fecha 23/01/2014 y redactado por Juan Luis Jiménez Rodríguez, con una superficie construida de 122,42 m², con un Presupuesto de Ejecución Material de 20.014,01€.

SEGUNDO.- Deberá solicitar y obtener licencia de Utilización, presentado la siguiente documentación:

- Alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Certificado de Planta de Residuos de Homologada donde se hayan depositado los materiales producidos durante la ejecución de las obras.
- Informe favorable de Aqualia a la contratación de los servicios urbanos de agua y alcantarillado.

TERCERO.- APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	193,40 €	193,40 €	
ICO	800,56 €	800,56 €	
TOTALES	993,96 €	993,96 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	Hk2W+FIxpc2g/AdCZABV6g==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Hk2W+FIxpc2g/AdCZABV6g==	Página	3/3



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 554/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho para Cerramiento de Parcela, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED], C.P. 11540 Sanlúcar de Barrameda, Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 13 de Abril de 2015 con nº R.G.E. 1506, se solicita por el interesado licencia de Cerramiento de Parcela en C/ Hermanos Salazar nº 11.

RESULTANDO que con fecha de 21 de Abril de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en el cerramiento de parcela, estableciendo el siguiente condicionante:

- El cerramiento de la parcela deberá estar realizado con elementos macizos de hasta cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán superarse con setos o protecciones diáfanas admisibles, con el límite máximo total de dos (2) metros.
- Se deberá vallar la parcela CATASTRAL completa, sin producir divisiones en la misma.

RESULTANDO, que con fecha 29 de Abril de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO		63,00 €	63,00 €
TOTALES	101,50 €	164,50 €	63,00 €

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

Código Seguro De Verificación:	0UEJ/JWwK9sytnX/GiIyRA==	Fecha:	15/05/2015
Maneja:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0UEJ/JWwK9sytnX/GiIyRA==	Página:	1/3



CONSIDERANDO que la parcela donde se pretende realizar el cerramiento se encuentra en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas EDIFICACIONES EN PARCELACIONES ADOSADAS (PAD), con nº de finca catastral 5728526QA3752H0001ZP.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de obras para Cerramiento de Parcela, emplazada en C/ Hermanos Salazar nº 11.

Código Seguro De Verificación:	OUEJ/JVwK9sytnX/GiIyRA==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/OUEJ/JVwK9sytnX/GiIyRA==	Página	2/3



SEGUNDO.- Deberá establecer los siguientes condicionantes:

- El cerramiento de la parcela deberá estar realizado con elementos macizos de hasta cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán superarse con setos o protecciones diáfanas admisibles, con el límite máximo total de dos (2) metros.
- Se deberá vallar la parcela CATASTRAL completa, sin producir divisiones en la misma.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de 63,00 €, siendo su R.D. nº 20150073 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 1.575,17€ (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	OUEJ/JVwK9sytnX/GiIyRA==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/OUEJ/JVwK9sytnX/GiIyRA==	Página	3/3



RESOLUCION RECURSO REPOSICION

Visto el recurso de reposición interpuesto por Doña [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]) con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED] el día 16 de Abril de 2015 contra la resolución de esta Presidencia de 17 de Febrero de 2015 recaída en el Expediente Administrativo nº 1347/2014 por la que se le impuso una sanción en cuantía de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.282´04 euros)**, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Es objeto de este recurso la resolución de 17 de Febrero de 2015.

SEGUNDO. - La notificación de la resolución objeto del recurso fue practicada el día 19 de Marzo de 2015.

TERCERO. - La recurrente interpone el recurso sobre los siguientes extremos: a) nulidad de pleno derecho conforme a lo estipulado en el artículo 62.1 e) y 62.2 LPAC; b) vulneración de lo previsto en el artículo 79.1 LPAC; c) los veladores y taburetes que se encontraban en el exterior estaban apilados, no estaba en funcionamiento la terraza; d) inexistencia de desfase horario, de intencionalidad y de perturbación de la pacífica convivencia; e) aplicación del grado mínimo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La resolución objeto del recurso es definitiva y agota la vía administrativa (artículo 48 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda) por lo que procede contra ella la interposición, con carácter potestativo, del recurso de reposición formulado, que ha sido interpuesto por quién está legitimado para ello en tiempo y forma legal, conforme a lo dispuesto en el artº 117 de la Ley 30/1992 de 26 de diciembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

SEGUNDO. - Alude la recurrente a la causa de nulidad prevista en el artículo 62.1 e) LPAC, esto es, a los actos dictados con omisión total y absoluta del procedimiento legalmente establecido. Esta expresión legal hay que referirla a la omisión de los trámites esenciales integrantes de un procedimiento determinado, por lo que podemos concluir, sin lugar a dudas, que no nos encontramos ante tal supuesto, al igual que tampoco concurre ninguna de las causas prevista en el artículo 62.2 LPAC.

TERCERO. - Asimismo, considera que se ha vulnerado lo previsto en el artículo 79.1 (párrafo segundo), que establece que las alegaciones y documentos presentados por el interesado han de ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

En la propuesta de resolución notificada a la interesada el 23 de Enero de 2015 se analizan debidamente por la Instructora las alegaciones presentadas así como los documentos aportados, dando respuesta fundamentada a las cuestiones planteadas.

CUARTO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de

Código Seguro De Verificación:	ZS2WadRMUuoJL78NoShL7A==	Fecha:	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ZS2WadRMUuoJL78NoShL7A==	Página:	1/2



Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, los hechos constatados por los agentes de la autoridad tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus propios derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados.

Nº DE DECRETO
2015000779
FECHA: 19/05/2015 14:16:41

Esto es, los hechos directamente por ellos constatados tienen valor probatorio, sin que sea exigible la aportación de documentación fotográfica para la acreditación de los mismos. Es en todo caso el interesado el que debe aportar las pruebas que desvirtúen lo manifestado por los agentes actuantes en el acta correspondiente.

QUINTO.- El acta suscrita por los Agentes nº 025, 072, 116, 121, 160 y 164 el 16 de Agosto de 2014, hace constar que, siendo las 04:00 horas, el bar MOMA tenía la terraza montada en el exterior, con cuatro mesas y **diez personas consumiendo en las mismas.**

La Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía establece como límite horario para la expedición de bebidas y comidas por parte de establecimientos públicos, para su consumo en terrazas o zonas contiguas al aire libre del establecimiento, el del horario de cierre de aquél, sin que en ningún caso pueda exceder de las 02:00 horas

SEXTO.- El artículo 23 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece sanciones de 300'51 euros a 30.050'61 euros para las infracciones graves. Por otro lado, el artículo 31.2 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía enumera los criterios a tener en cuenta a la hora de imponer la correspondiente sanción.

Dado que en el caso que nos ocupa concurren varios de los criterios contenidos en el indicado precepto, no hay razón alguna que justifique la imposición de la sanción en su grado inferior.

La perturbación de la tranquilidad de los vecinos es un hecho objetivo, que se da con independencia de que existan o no denuncias por los vecinos que habitan en las proximidades del local en cuestión.

En cuanto a la intencionalidad, es necesario decir que la recurrente es conocedora de la existencia de la Orden de 25 de Marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Aún así, y a pesar de ello, incumple lo contemplado en la misma desde el instante en que mantiene la terraza instalada mas allá de su hora de retirada, esto es, omite intencionadamente el cumplimiento de lo en ella previsto.

Visto los preceptos legales y reglamentarios de general aplicación, y los aplicables al caso en particular, RESUELVO:

Desestimar el recurso de reposición presentado contra la Resolución dictada por la Presidencia con fecha 17 de Febrero de 2015 y, en consecuencia, confirmar la imposición de una sanción en cuantía de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.282'04 euros)** a Doña [REDACTED], por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	ZS2WadR0UucJ178Nosh17A==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ZS2WadR0UucJ178Nosh17A==	Página	2/2





RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo nº 1610/2014 incoado contra Doña [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]) con domicilio a efecto de notificaciones en Plaza Madre de Dios s/n, por construcción de cerramiento de 18'84 m², cerramiento de bloques y malla de simple torsión de 8 ml y solera de hormigón de 50 m² en Cañada del Arnarguillo sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 032/2014 a Doña Dolores Cordero Pulido dando lugar al expediente de infracción urbanística número 1610 del año 2014 relativo a construcción de cerramiento de 18'84 m², cerramiento de bloques y malla de simple torsión de 8 ml y solera de hormigón de 50 m², sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 5 de Diciembre de 2014.

SEGUNDO.- El 21 de Noviembre de 2014 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de MIL OCHOCIENTOS NOVENTAY UN EUROS Y TREINTA Y DOS CENTIMOS (1.891'32 euros).

TERCERO.- El 10 de Febrero de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 2.127'74 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU/A).

CUARTO.- La notificación de la propuesta fue practicada el día 16 de Marzo de 2015, interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS), sobre los siguientes extremos: a) prescripción; b) impugnación del valor probatorio de las fotografías satélites, puesto que para que surta efecto deben venir acompañadas de un informe técnico; c) se aporte al expediente copia del decreto de nombramiento del inspector actuante y de la instructora, así como su publicación en el BOE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los artículos 211 LOUA y 85.1 RDU/A establecen que las infracciones graves y muy graves prescriben a los cuatro años y las leves al año.

Ahora bien, el 2 de Febrero de 2015 se remitió informe por el Servicio de Inspección en el que se hacía constar que la solera de hormigón se ejecutó en un intervalo de tiempo entre el 5 de Junio de 2012 y el 14 de Septiembre de 2012, teniendo, por lo tanto, una antigüedad máxima de dos años y cinco meses. Con respecto a las obras de cerramiento objeto del presente expediente, en fotografía satélite de 14 de Septiembre de 2012 no aparece el cerramiento actual, sino únicamente uno con unas hiladas de bloques de hormigón de unos 25 cm. de altura y malla plástica translúcida de 2 metros de altura aproximadamente.

Por todo lo anteriormente expuesto, difícilmente pueden tener las obras ejecutadas una antigüedad de más de 5 años tal y como manifiesta la alegante.

Código Seguro De Verificación:	GFP1FLM0t60glwf1A+Og2Q==	Fecha:	15/05/2015
Motivo:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Marta El Tirado Márquez Victor Mora Escobar Marta Esquivel Hernández Parra		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/cods/GFP1FLM0t60glwf1A+Og2Q==	Página:	1/3



SEGUNDO.- En lo que al valor probatorio de las fotografías satélites se refiere, poner de manifiesto que las mismas vienen acompañadas por el correspondiente informe técnico, que fue redactado el 2 de Febrero de 2015, como así puede comprobarse en el expediente. En el mencionado informe se indica por el Inspector que las fotografías que acompaña han sido obtenidas del programa Google Earth y Street View.

DECRETO

2015000780

FECHA: 19/05/2015 14:19:48

TERCERO.- En cuanto a la condición de la Instructora, queda incorporado al presente expediente Certificado expedido por el Secretario General de fecha 25 de Abril de 2013 en el que se hace constar que Doña M^a Eugenia Hernández Parra es funcionaria interina de este organismo, ocupando el puesto de Letrada adscrita a la Asesoría Jurídica, dependiente de la Secretaría General, para el que fue nombrada según Resolución del Presidente el 27 de Noviembre de 2011.

Por otro lado, es cierto que los artículos 180.2 LOUA y 33.1 RDUJ establecen que las actas de inspección gozarán de presunción de veracidad respecto de los hechos reflejados en ella. También lo es, el hecho de que el inspector actuante no ostenta la condición de funcionario que le es exigible teniendo en cuenta que los artículos 179.3 LOUA y 32.1 RDUJ le confieren la condición de agentes de la autoridad, lo que supondría, en consecuencia, que el acta no gozaría de tal presunción.

Ahora bien, examinada la documentación obrante en el expediente (fotografías así como el reconocimiento que la propia compareciente hace en su escrito de alegaciones de que las obras fueron ejecutadas hace más de 5 años), queda totalmente probado y acreditado que se han ejecutado unas obras consistentes en construcción de recrecido de cerramiento de 18'84 m², cerramiento de bloques y malla de simple torsión de 8 ml y solera de hormigón de 50 m² sin la preceptiva licencia municipal y contraviniendo la ordenación urbanística aplicable.

La documentación solicitada, pues, en nada afecta a la tramitación del presente procedimiento sancionador.

CUARTO.- En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

QUINTO.- Son hechos probados y así se queda constatado en el expediente que se ha llevado a cabo la construcción de recrecido de cerramiento de 18'84 m², cerramiento de bloques y malla de simple torsión de 8 ml y solera de hormigón de 50 m² en Cañada del Amarguillo, sin la preceptiva Licencia Municipal.

SEXTO.- En el presente caso las obras son NO legalizables por NO ser conformes con el planeamiento urbanístico, al estar enclavadas en SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL AGRÍCOLA PERIURBANO y suponer un incumplimiento del artículo 13.23 además de incumplir con el tipo de cerramiento permitido.

SEPTIMO.- Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 219 LOUA y 93 RDUJ, que establecen que se sancionarán con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria.

Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 112'5 % del valor de la obra ejecutada.

OCTAVO.- Los hechos realizados son constitutivos de una infracción grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.3 a) LOUA y 78.3 a) RDUJ

NOVENO.- Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Código Seguro De Verificación:	GFP1FLHmH60glwf1A+Og2Q==	Fecha:	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/GFP1FLHmH60glwf1A+Og2Q==	Página	2/3



Imponer una sanción en cuantía de DOS MIL CIENTO VEINTISIETE EUROS Y SETENTA Y CUATRO CENTIMOS (2.127,74 euros) a Doña Dolores Cordero Pulido como responsable de una infracción urbanística tipificada en el artículo 219 LOUA y 93 RDUU.

PROPONE LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M^a Eugenia Hernández Parra
RESUELVE EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Nº DE DECRETO
2015000780
FECHA: 19/05/2015 14:19:48

Código Seguro De Verificación:	GFP1FLHmH60glwf1A+Og2Q==	Fecha	15/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/GFP1FLHmH60glwf1A+Og2Q==	Página	3/3

